

57  
124

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- POLICIA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS-ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LOPEZ PUMAREJO" – SUBDIRECCION - DESPACHO**

**Acta No. 0091/ QUE TRATA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA INICIAL EN EL PROCESO No. ESCAR-2018-04 ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.1`092.360.569 EXPEDIDA EN VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER).**

En Facatativá-Cundinamarca, hoy martes 22 de enero de 2019 siendo las 15:00 horas se han reunido en la sala de juntas del área académica de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", el señor Subdirector de Escuela, Mayor FERNANDO MURILLO SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 75`095.278 expedida en Manizales (Caldas) y el señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), quien es el disciplinado; de la misma forma se encuentra presente el señor Subcomisario JOSE AFANADOR ORTEGA VERA, quien durante el curso de la presente audiencia y/o sesión actuará como secretario, con el fin de llevar a cabo e iniciar la audiencia disciplinaria programada mediante notificación personal y de común acuerdo entre los disciplinados y el despacho en su momento.

Por parte del señor Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL** Subdirector de la unidad, se dispone verificar la asistencia de las personas previamente notificadas de su comparecencia a este estrado disciplinario, requerimiento que se hace ante el secretario, quien certifica que se encuentra presente las partes intervinientes. En tal sentido se procede a conformidad.

Estando presente el señor Estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), el señor Subdirector de Escuela solicita al secretario, proceda a dar lectura al auto que dispuso citar audiencia contra el hoy disciplinado, constando que tal acto se hace en alta voz, quedando debidamente enterado de su contenido las partes y sujeto procesal asistente.

En garantía de los derechos que le asisten al investigado, se le cuestiona al señor Estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), si es su deseo rendir versión libre y espontánea en este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que este es el momento procesal y de ley para hacer uso de este derecho a lo cual manifestó expresamente y en alta voz que: **concede la palabra a su defensor e indica el doctor que en este momento no rendirá versión y libre , esperan a evacuar los testimonios y en base a ello la entregaran posteriormente.**

El señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** manifiesta su intención de rendir versión libre, en relación con los hechos que son materia de investigación, por tal motivo se le da a conocer el contenido del artículo 33 de la Constitución Nacional "Nadie podrá ser obligado o declarar contra sí mismo o contra su conyugue, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil." Igualmente, se le hace saber que para la presente diligencia si lo desea puede estar asistido por un profesional en derecho (abogado), o que por el contrario la ley le da la opción de rendir su versión sin la presencia del mismo. **CONTESTO:** estaré acompañado y asistido por un abogado. **PREGUNTADO.** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y documento de identidad son como quedaron anteriormente escritos. **PREGUNTADO.** Diga al despacho si desea rendir la presente versión libre y espontánea. **CONTESTO.** **En este momento no rendirá versión libre.**

**En este estado de la diligencia:**

Procede el despacho a desarrollar las pruebas allegadas en el auto de apertura del 11/01/2019, en contra del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, las cuales se transcriben, así:

A folios 1 al 4 inserto reposa el informe de novedad, en contra del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, identificado con cedula de ciudadanía No.1'092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), sin número de radicado, de fecha 29 de Noviembre del 2018, signado por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA quien para el día de los hechos se encontraba de servicio como Régimen Interno de la Compañía "Gabriel González López", con sus respectivos anexos (03 folios de anotaciones, una bolsa plástica sellada, con respectiva cadena de custodia en cuyo interior se encuentran dos bolsas pequeñas aproximadamente 9 X 6cm y 6 X 5 cm respectivamente, cuyo contenido es una sustancia vegetal verdosa, con olor y características similares a la marihuana.

A folios 8 al 20 con reversos, inserta copia del acta No 0943/COAGU-COGON del 13 de junio del 2018 mediante la cual se dio a conocer la resolución 0038 del 23 de febrero del 2018 (Régimen Interno) y en la cual se observa la firma del investigado a folio 17 reverso.

A folio 21 al 29 con reversos se observa formulario No 4 de seguimiento del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, investigado dentro del proceso disciplinario ESCAR-2018-04, del cual se desprenden las siguientes anotaciones, así:

**"24-05-2018 1.3 COMPORTAMIENTO ACADEMICO - COMPORTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:** El día 02 de mayo de 2018 el evaluado inicia su Primer Periodo Académico del programa Técnico Profesional en Servicio de Policía aspirante a Patrullero, donde se le dictarán las siguientes asignaturas: Investigación Criminal, Técnicas de Comunicación Oral y Escrita. Ética General. Introducción al Derecho y Derecho Constitucional. Bilingüismo I y Actividades de Agrupación".

**"30 05 2018 1.1 ASPECTOS PESONALES E INTER-PERSONALES -. ORDEN EN EL ALOJAMIENTO Y LUGARES DE DESCANSO:** El evaluado ha contribuido al aseo y organización de las instalaciones de los alojamientos. Baños zonas comunes aulas pertenecientes a la Compañía "Gabriel González López"

**"02-06-2018 ANOTACIÓN PERMISO ESPECIAL:** A ésta hora y fecha el evaluado sale con permiso autorizado desde las 06:00 horas hasta las 18.00 horas del día 02 de junio de 2018. Como estímulo por haber adquirido la boleta como apoyo a la Fundación Corazón Verde de la Policía Nacional para asistir a la función de la película "Luis y Los Aliens" a desarrollarse en las locaciones de Cine Colombia del Centro Comercial Portal de la 80 Plaza de Las Américas. El evaluado sale sin novedad especial y es conocedor de las consignas e instrucciones referentes al buen comportamiento y hora puntual de llegada.

**"15-06-2018- 1.2 CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL PORTE DE PRENDAS REGLAMENTARIAS:** En revista realizada el día 13/06/2018 por parte del señor SI, Moreno Pardo Javier se puede evidenciar que el evaluado porta adecuadamente el uniforme de asistencia No 4 de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 3372 del 26 de octubre del 2009 "Por la cual se expide el reglamento de Uniformes Insignias Condecoraciones Y Distintivos para el personal de la Policía Nacional".

**"17-07-2018- 1.1 ASPECTOS PESONALES E INTER-PERSONALES -PRESENTACIÓN PERSONAL:** Se realiza el presente REGISTRO al evaluado. Toda vez que en revista realizada el día 03 de julio de 2018 por el señor Teniente Esteban Ojeda Alfonso Alejandro - Comandante de Compañía-. El evaluado se encontraba sin afeitar transgrediendo el cumplimiento al régimen interno y la buena presentación personal que debe adoptar un miembro de la Policía Nacional de Colombia."

**"14-08-2018- 1.2 CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO:** Se inserta la presente **Anotación Negativa** al evaluado, por infringir el manual de Régimen Interno de la Escuela Nacional de Carabineros ARTICULO 57. SUBORDINACIÓN. Ante el brigadier de sección por trato verbal soez y mala disposición frente a los estudiantes desdibujando la ética y la disciplina institucional".

**"06-09-2018-ANOTACION REGISTRO:** A esta hora y fecha se realiza el REGISTRO al evaluado toda vez que ha venido adoptando comportamientos y conductas inadecuadas

52  
24

como: incumplimiento a órdenes verbales emitidas por el Brigadier de Sección, apatía. Indiferencia y uso gesticulaciones vocabularios inadecuados, las cuales ponen en riesgo la disciplina y el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de las metas comunes y fines institucionales y a su vez generan inconformidades y deterioro de las relaciones interpersonales al interior de la sección. Por lo que en consecuencia, este comando lo invita a definir su compromiso en la dinámica institucional. Adoptar comportamientos que estén acordes a su grado de investidura y a reflexionar y mejorar su nivel de responsabilidad y compromiso, en pro de lograr los objetivos fijados por el alto mando institucional.

**"07-09-2018 1.1 ASPECTOS PESONALES E INTER-PERSONALES-COMPORTAMIENTO Y RESPONSABILIDAD EN EL COMEDOR, ZONAS DE ASEO Y OTRAS ÁREAS:** Se inserta el presente REGISTRO POSITIVO al evaluado por su compromiso, sentido de pertenencia, responsabilidad y colaboración, demostrados en la limpieza y pintura de las instalaciones del aula asignada a la Tercera Sección; contribuyendo de esta manera a su buena presentación, embellecimiento y conservación.

**"10-12-2018 1.2 CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL – RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DL SERVICIO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO:** A ésta hora y fecha se inserta la presente AFECTACION al evaluado teniendo en cuenta que en revista realizada el día 08/12/2018 por el señor Subintendente Moreno Pardo Javier régimen Interno de turno - a las instalaciones de la barraca asignada para el alojamiento del personal de estudiantes que encuentran desarrollando las prácticas de orden abierto en la Escuela Internacional para la Edificación de la Paz (CENOP), el evaluado se encontraba prestando servicio de imaginaria de 23:00 a 01:00 horas en una actitud, disposición y porte de uniforme no acordes con la disciplina, cortesía e identidad Policial toda vez que estaba sentado hablando por celular y sin cubrecabezas e incumpliendo lo estipulado en la Resolución 03514 del 05/11/2009 "Reglamento de Supervisión y Control de servicios de la Policía Nacional" - Artículo 53: Servicio de Imaginaria. Para la Escuela de cadetes de policía general Francisco de paula Santander y las escuelas de formación de patrulleros el servicio será prestado por alféreces cadetes y estudiantes respectivamente con el fin de ejercer el control y conservar la disciplina dentro de los alojamientos en horas nocturnas durante un periodo de dos horas, relevados de acuerdo a la interna de la Compañía. Se invita al evaluado a no reincidir en estos comportamientos y faltan contra el servicio, ya que se ve afectada la seguridad personal de los miembros de la institución y denotan carencia de sentido de pertenencia y vocación policía".vA folios 30 al 34 con reverso, hállese copia de la resolución No 0038 del 23/02/2018 por la cual se reglamentó el Régimen Interno de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo".

A folio 35 al 45 con reversos, hállese copia del acta No 0663/DIREC-ASJUD de fecha 26 de abril del 2018, que trata de la inducción e instrucción impartida por parte del Jefe de Asuntos Jurídicos ESCAR, al personal de estudiantes integrantes del curso 039 del programa Técnico Profesional en Servicio de Policía, sobre el proceso de actuación jurídica, procedimientos de actuación jurídica, normas, políticas y el reglamento establecido, durante el periodo de formación.

A folio 36 al 37 reposa copia de la resolución No 000124 del 26 de Abril del 2018 mediante la cual se nombra como estudiante de la Dirección Nacional de Escuelas, en el programa académico Técnico Profesional en servicio de policía, un personal de aspirantes a patrullero de la Policía Nacional suscrita por el señor Director Nacional de Escuelas, y en el cual está inscrito el actor en el folio 22 numeral 109.

A folio 38 Milita dentro del expediente comunicado signado por el Señor Patrullero LUIS DANIEL BAQUERO PRECIADO Responsable Ubicación Laboral ESCAR, donde certifica que el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, identificado con cedula de ciudadanía No.1°092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), fue dado de alta en propiedad como ALUMNO NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional de acuerdo a la resolución ministerial Nro.000124 del 26-04-2018, según información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

**El despacho procede entonces a tomar las diligencias de declaración de los citados previamente, para lo cual hace seguir en su orden, así:**

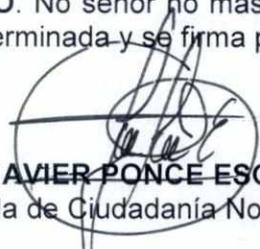
## TESTIMONIALES

**DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORME QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 11°447.228 DE FACATATIVA (CUNDIANAMARCA), DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA 123 No 13C-75 CASA 256 BARRIO PRADERAS TRES –LOCALIDAD FONTIBON BOGOTA, TELÉFONO CELULAR 3203488906.**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8°, previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO:** sí me comprometo **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 36 años de edad, natural de Bogotá, estado civil casado, grados de estudio Técnico Profesional en Servicio de Policía, residencia familiar en la CARRERA 123 No 13C-75 CAS 256 Barrio Praderas Tres–Localidad Fontibón-Bogotá, Teléfono Celular Nro. 3203488906. **EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA** que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10°133.462 expedida en Pereira–Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** Me desempeñaba como régimen interno de la compañía “Gabriel González López”. **PREGUNTADO.** Sírvase indicar al despacho si se ratifica del informe total o parcialmente en su contenido y haga ante este despacho una ampliación clara y concisa de los hechos dados a conocer mediante informe de novedad de fecha 29/11/2018. **CONTESTO.** Me ratifico totalmente del informe. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si como mando natural de la compañía “Gabriel González López”, ha dado alguna clase instrucción al personal de estudiantes, en caso afirmativo que clase de instrucción ha entregado. **CONTESTO:** Si señor, como tal en las relaciones de compañía diariamente a los muchachos se les dice, se les recalca acerca del cumplimiento del manual académico, y a los diferentes manuales, instrucciones de la policía, lineamientos, en cuanto al consumo y porte de sustancias no autorizadas dentro de la institución, igualmente acerca de doctrina se les imparten conocimientos todos los días a estos muchachos **PREGUNTADO:** Dentro del informe de fecha 29/11/2018, suscrito por usted, señala “que siendo aproximadamente las 09:05 horas se realizó una jornada de revisión aleatoria de cómodas del bloque donde pernoctan los Estudiantes pertenecientes al curso 039 por parte de un binomio guía canino”. Indique al despacho cual era la finalidad de mencionada revista **CONTESTO.** La finalidad de mencionada revista era, habían unos índices o habían unos comentarios acerca del consumo y del porte de sustancias alucinógenas dentro de los estudiantes, a lo cual yo procedí a realizar unas actividades de verificación dentro de los alojamientos, solicitando a la escuela de guías un binomio canino, para el apoyo de la misma, realizando la verificación en los alojamientos aleatoriamente **PREGUNTADO:** Indique al despacho si la cómodas de los alojamientos de estudiantes se encontraban debidamente identificadas **CONTESTO.** Claro que sí, cada cómoda tiene su rotulo, están marcadas mejor dicho **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted informo previamente al estudiante el procedimiento que se iba a efectuar,

J3  
RW

con relación a la inspección de su cómoda, en caso afirmativo, que le indico al señor estudiante **CONTESTO**. Claro que sí, sí señor en el momento de estar en el alojamiento con el señor Guerrero, él se le solicita muy respetuosamente, que él mismo habrá su cómoda y desaloje todas sus pertenencias de la misma para hacer la verificación con el canino. **PREGUNTADO**. Indique al despacho, si el Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, expreso algo, una vez efectuada la inspección de su cómoda. **CONTESTO**. No señor, el acepto la verificación de su cómoda y el mismo individualmente saco sus pertenencias de la misma. **PREGUNTADO**. Indique al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar frente a la declaración entregada **CONTESTO**. Pues enmendar de que nosotros como Policía Nacional somos garantes y velamos porque en la ciudadanía no se comentan casos de porte de sustancias, de consumo de sustancias, realizamos diferentes campañas en cuanto al consumo de estas sustancias ilícitas y pues se extraña uno que un estudiante ya próximo a salir a Patrullero, pues cometa estos actos antes señalados en el informe. **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA AL** abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura apoderado del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Frente a la declaración entregada por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA **PREGUNTADO**: Diga al despacho quien ordeno llevar a cabo la verificación e la que ha hecho usted referencia en el alojamiento de la compañía "Gabriel González" **CONTESTO**. Si claro, la ordeno mi Mayor Edwin Mauricio Murillo Rincón, Comandante de Agrupación de la Escuela Nacional de Carabineros. **PREGUNTADO**: Indique al despacho, si a su llegada al alojamiento en donde dice encontró una cómoda y dentro de la misma sustancia vegetal, al parecer marihuana, se encontraba cerrada, tenía algún elemento de seguridad como bajo llave o algún candado. **CONTESTO**: No señor, se encontraba totalmente sin candado, es una instrucción que se le da todos los estudiantes, de que todas las cómodas deben estar aseQUIBLES para revistas y todas se encuentran sin candado **PREGUNTADO**: Usted ha señalado en esta diligencia que el señor estudiante lo autorizo para que le abriera la cómoda y sacara sus pertenencias. Indique al despacho, si de esa autorización existe algún escrito, firma autorizando dicho procedimiento **CONTESTO** No señor, la solicitud se le hizo verbalmente al estudiante quien accedió a abrir su cómoda y sacar sus pertenencias **PREGUNTADO**: Teniendo en cuenta que usted manifiesta en esta diligencia, que el procedimiento se iba llevar a cabo, ya se tenía conocimiento del mismo, diga al despacho porque no existe autorización escrita de ese procedimiento, en cuanto a la autorización **CONTESTO**: Teniendo en cuenta que eran unos indicios que se tenían y eran unos comentarios que se tenía acerca del porte y consumo posible consumo de los estudiantes de sustancias alucinógenas, no se realizó por escrito, se hizo verbalmente, en la policía hay órdenes verbales y ordenes escritas, yo accedí a una orden o cumplí en cumplimiento a una orden verbal, por mi comandante directo **PREGUNTADO**: Indique al despacho si del procedimiento que realizo usted en el alojamiento, específicamente en lo concerniente a la cómoda del señor estudiante Guerrero, existe alguna prueba documental, como video o material fotográfico **CONTESTO** No señor, no se realizó ningún tipo de video, teniendo en cuenta que es una revista aleatoria, no se realizaron videos, simplemente como era aleatoria pues no se pensó que no se necesitaba **CONTESTO** Indique al despacho cuanto duro el procedimiento que usted realizo en los alojamientos de la compañía **CONTESTO** ese procedimiento duro aproximadamente unos 45 minutos **PREGUNTADO**. Cuantos estudiantes tiene la compañía **CONTESTO** 184 estudiantes **PREGUNTADO**. Cuantas cómodas verificaron **CONTESTO** aproximadamente se verificaron 20 cómodas **PREGUNTADO**. **POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO**. No señor no más preguntas No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



Intendente **CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA**  
Identificado con cedula de Ciudadanía No 11447228 de Facatativa  
Informante

En su orden de citación el despacho se hace seguir a...

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR TENIENTE ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1'030542.407 DE BOGOTA DIRECCIÓN DE RESIDENCIA ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS DE FACATATIVA, TELÉFONO CELULAR 3118561570.**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8", previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO:** si me comprometo **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 31 años de edad, natural de Bogotá, estado civil Casado, grados de estudio Profesional, residencia familiar Diagonal 2 No 78P-11 bloque C Apartamento 202 Banderas Bogotá, Teléfono Celular Nro. 3118561570. **EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA** que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, el Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10'133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCION. **PREGUNTADO:** Sírvase indica al despacho, para la fecha 29 de noviembre del 2018 que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** Comandante de compañía "Gabriel González López" **PREGUNTADO.** Mediante comunicado de fecha 29 de noviembre del 2018 el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA pone en conocimiento del señor subdirector, unos hechos en los que relaciona al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, y lo pone a usted como testigo de los hechos. Indique al despacho si tiene conocimiento de los hechos y que le consta de ellos **CONTESTO.** Si tengo conocimiento, ese día pues Ponce me llama, que se encontraba realizando una revista en los alojamientos, yo soy el comandante de la compañía él me llama para que yo haga presencia y verifique lo que está sucediendo en ese momento en el alojamiento de los estudiantes, al llegar allá se encontraba él en compañía de un binomio canino y guía canino patrullero, los cuales habían hecho una revista aleatoria a los alojamientos según pues información que se había tenido de que al parecer algunos estudiantes en la escuela, algunos estudiantes estaban consumiendo y portaban estupefacientes, entonces teniendo en cuenta la misionalidad de la escuela y todo esto pues, esto no está bien visto ante ningún punto de vista, se realizó esa revista y al llegar me encuentro a Ponce y al guía canino en compañía del estudiante y al verificar que está sucediendo pues me muestran el elemento, en el cual tenían un betún marca bowy, en el cual dentro de él tenía una bolsa transparente cuyo contenido tenía una sustancia vegetal seca, color verde con aspectos y características similares al de la marihuana, posteriormente a ello me informan que en el momento en el que se le hace el registro a la persona, en su gorra al el quitársela en el momento en que se la quita cae un elemento igualmente una bolsa con contenido similar al antes descrito, me estaban informado eso, entonces ahí ya el Intendente Ponce se remitió hacer respectivo informe y pues informar como tal lo que estaba sucedió ese día. **PREGUNTADO:** Dentro del informe de fecha 29/11/2018. Suscrito por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA con apoyado suyo señala "que siendo aproximadamente las 09:05 horas se realizó una jornada de revisión aleatoria de cómodas del bloque donde pernoctan los Estudiantes pertenecientes al curso 039 por parte de un binomio". Indique al despacho cual era la finalidad de mencionada revista

54  
RV

**CONTESTO:** La finalidad era precisamente verificar y constatar si era cierto, lo que se estaba hablando que algunos estudiantes al parecer estaban consumiendo y portaban dentro de las instalaciones estupefacientes, entonces la finalidad era finalmente verificar la veracidad de dicha información. **PREGUNTADO.** Sírvase indicar al despacho, si como comandante de la compañía "Gabriel González López" ha dado alguna clase de instrucción al personal de estudiantes, en caso afirmativo indique que clase de instrucción ha dado **CONTESTO.** Efectivamente se han dado las respectivas instrucciones de las cuales constan las respectivas actas de instrucción, firmadas pues por todo el personal de estudiantes igualmente en las formaciones que se tienen con ellos en la mañana relación de compañía cuando tengo la oportunidad de hablar con ellos en todo momento, se les reitera el tema del buen nombre de cómo deben portarse tanto el uniforme como los elementos del mismo, las consecuencias pues que llegue a tener cualquier hecho de corrupción, el que sea siendo estudiante o siendo ya profesional, que nosotros como policías somos los llamados a velar porque todos esos derechos deberes se cumplan a satisfacción y que primero pues que nosotros debemos dar ejemplo y ser primero ser buenas personas y segundo ser excelentes funcionarios, eso es lo que les dice a ellos en todas las formaciones **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si el Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, le expuso algo a usted, una vez efectuada la inspección de su cómoda **CONTESTO** No simplemente se verifico la situación y se ordenó pues pasar el respectivo informe, lo que diera teniendo en cuenta la novedad **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar frente a la declaración entregada **CONTESTO** Simplemente decir que como escuela de formación, pues debemos velar porque los funcionarios que ingresen de dicha escuela sean personas más idóneas responsables, porque van hacerla personas que finalmente van a salir a responder y a ser nuestra imagen en la calle, el estudiante pues en un principio fue brigadier, se le dio la confianza siendo brigadier de la tercera sección de la compañía, se le acompañó en todo momento, pero pues, se le hicieron varios llamados de atención los cuales reposan en su formulario de seguimiento por conductas que iban en contra a todo ese régimen interno que se debe manejar dentro de la escuela **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA AL** abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura apoderado del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Frente a la declaración entregada por el señor Teniente ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA **PREGUNTADO** Mi Teniente indique al despacho si usted se encontraba presente en el momento en que fue abierta la cómoda del señor estudiante Guerrero **CONTESTO.** No estaba presente **PREGUNTADO** Indique al despacho si usted se encontraba presente en el momento en el que se requirió al estudiante para que se quitara la gorra **CONTESTO.** No estaba presente **PREGUNTADO** Indique al despacho que actitud tenía el señor estudiante Guerrero al momento de llegar usted al alojamiento del personal de estudiante **CONTESTO** Inicialmente estaba un poco airado, disgustado, se le veía pues nervioso, preocupado, me imaginé por la situación que estaba viviendo, entonces se le notaba el descontento y como el malgenio consigo mismo y con uno pues por la situación que se estaba presentando **PREGUNTADO.** Indique al despacho a su llegada al alojamiento que personas se encontraban presentes **CONTESTO** En ese momento se encontraba el Intendente Cesar Javier Ponce Esguerra, se encontraba el Guía canino de la Escuela De Adiestramiento Y Guías Caninos, con su canino de nombre Brenda si no estoy mal, se encontraba el señor subintendente Moreno Javier y el estudiantes ESTA ahí presente **PREGUNTADO. POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO** No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Teniente **ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA**

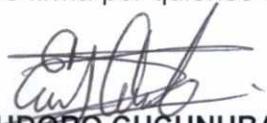
Identificado con cedula de Ciudadanía No. 1.036.542.249 de Bosque  
Declarante

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE EUDORO CUCUNUBA CANTOR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80°181.124 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CALLE 16 No 15-44 BARRIO DOS CAMINOS DEL MUNICIPIO DE FACATATIVA, TELÉFONO CELULAR 3112577271.**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8°, previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO:** Si mi comisario **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, edad 37 años de edad, natural de Pisba-Boyacá, estado civil unión Libre, grados de estudio técnico profesional en servicio de policía dirección residencia familiar Calle 16 No 15-44 Barrio dos Caminos del Municipio de Facativá, Teléfono Celular Nro. 3112577271. EL DESPACHO DEJA CONSTANCIA que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, acompañado de su apoderado, ABOGADO JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10°133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** Ese día me encontraba de suboficial de servicio. **PREGUNTADO.** En informe suscrito por el señor Intendente cesar JAVIER PONCE ESGUERRA, con fecha 29/11/2018 informa, que realizada una revista aleatoria con un binomio guía canino al alojamiento de estudiantes de la compañía "Gabriel González", hallaron al interior de una cómoda d una sustancia con olor y características similares a la marihuana, Indique al despacho que le costa de lo informado **CONTESTO** Ese día me encontraba de suboficial de servicio, entonces el señor comandante de compañía mi Teniente Estaban, me hizo el llamado para que llegara allá y verificara la actividad que estaban haciendo y para que dejara el registro de lo que se encontraba, cuando llegue tenían unos elementos que estaban en el piso en una bolsita siploc, color verdoso sustancia que al parecer era marihuana **PREGUNTADO. POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO.** No mi comisario **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA AL** abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura apoderado del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Frente a la declaración entregada por el señor Intendente EUDORO CUCUNUBA CANTOR **PREGUNTADO.** Indique al despacho si usted se encontraba presente en el momento del procedimiento, es decir en el momento que abrieron la cómoda **CONTESTO.** En ese momento no estaba presente **PREGUNTADO.** Se dice que para la fecha de los hechos al señor estudiante Guerrero, se le solicito quitarse la gorra. Indique al despacho si usted se encontraba presente en ese momento **CONTESTO** En ese momento yo no estaba presente **PREGUNTADO.** Señale al despacho quienes se encontraban presentes al momento que usted hizo acto de presencia en el alojamiento del personal estudiantes **CONTESTO** Cuando llegue al alojamiento, se encontraba el estudiante Guerrero, el señor Subintendente Moreno, el señor Intendente Ponce, mi Teniente Esteban, el Guía Canino Patrullero Carrillo y llego también el oficial de servicio **PREGUNTADO. POR**

JJ  
RW

EL DESPACHO Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO** no tengo más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.



Intendente **EUDORO CUCUNUBA CANTOR**

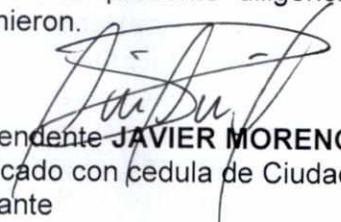
Identificado con cedula de Ciudadanía No 80181124 de Bogotá D.C.

Declarante

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SUBINTENDENTE JAVIER MORENO PARDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80'814.571 DE BOGOTA D.C, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA 116B No 74ª-40 TORRE 4 APARTAMENTO 401 DEL BARRIO GRAN GRANADA CONJUNTO MONTECARLO 4 -BOGOTA, TELÉFONO CELULAR 3123711992**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8", previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO:** claro que si **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, edad 34 años de edad, natural de nacido en Gutiérrez Cundinamarca, estado civil casado; grados de estudio bachiller y técnico profesional en servicio de policía, dirección residencia familiar carrera 116B NO 74ª-40 Torre 4 Apartamento 401 del Barrio Gran Granada-Conjunto Montecarlo 4 Bogotá, TELÉFONO CELULAR 3123711992. **DESPACHO DEJA CONSTANCIA** que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, el abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10'133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018 que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** En ese momento desempeñaba función como secretario del área administrativa, funciones administrativas **PREGUNTADO.** Mediante comunicado de fecha 29 de noviembre del 2018 el señor intendente CESAR JAVIER PONCE ESGURERRA pone en conocimiento del señor subdirector unos hechos en los que relaciona al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID; y lo pone a usted como testigo de los hechos. Indique al despacho si tiene conocimiento de los hechos y que le consta de ellos **CONTESTO.** Si efectivamente tengo conocimiento de los hechos acaecidos en la fecha en mención. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si como mando natural de la compañía Gabriel González ha dado alguna clase instrucción al personal de estudiantes, **CONTESTO:** Claro que sí, a ellos constantemente en las formaciones diarias, relaciones de compañía se le hacen recomendaciones verbales, igual también escritas acerca de disciplina comportamientos, actitudes que deben asumir durante su periodo de formación, se les recuerda el régimen interno, claro que si **PREGUNTADO:** Indique al despacho, si estuvo

presente al momento en el que fue hallada la sustancia en la cómoda del estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID **CONTESTO**: No en ese momento, no estaba presente **PREGUNTADO**: Indique al despacho, que actitud mostraba el estudiante **CONTESTO**: Pues en el momento en que yo llegue, el mostraba una actitud digamos así como nervioso, como ansioso, fue lo que yo percibí en ese momento realmente eso fue lo que pude percibir **PREGUNTADO**: indique al despacho si como mando natural de la tercera sección de la compañía "Gabriel González López", ha tenido que llamar la atención al estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID **CONTESTO**: si en alguna ocasiones, debido a que ha cometido ciertos actos que van en contravía de la disciplina, si he tenido que llamarle la atención, más que todo por faltas contra el servicio. **PREGUNTADO**. Indique al despacho, si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar frente a la declaración entregada **CONTESTO**. Pues de acuerdo a la pregunta anterior, pues si de pronto hacer la aclaración, que las reconvenciones que se le han realizado al estudiante, las ocasiones que he tenido como comandante de compañía, pues son de pronto actos que como lo decía ahorita van en contravía de la disciplina de la escuela de la institución y es obviamente pues un deber de uno como comandante de compañía de sección pues solventar esas situaciones para que no vuelvan a suceder **PREGUNTADO**. **POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO**. **NO**. **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA AL** abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura apoderado del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Frente a la declaración entregada por el señor Subintendente **JAVIER MORENO PARDO** **PREGUNTADO**. Aclarar al despacho, usted señala que en el momento de llegar al sitio ya tenía los elementos; o bueno que usted no presencio el procedimiento como tal, entonces aclare al despacho en que momento llaga usted al alojamiento y por orden de quien llega usted al alojamiento o porque causa **CONTESTO**. Bueno llego porque por parte de Intendente Ponce Esguerra Cesar Javier, mediante radio de comunicaciones me solicita que haga presencia en el alojamiento, debido a que hay una situación en la cual debo estar presente, llego en el momento en el que le están revisando a él los elementos, los uniformes y demás que tenía dentro de la cómoda, ya la evidencia ya la habían encontrado ósea no estuve en el momento en que fue hallada **PREGUNTADO**. Es decir aclárele al despacho, si usted presencio el momento en que abrieron la cómoda **CONTESTO**. No, yo no estaba en ese momento **PREGUNTADO** Usted señala que el señor intendente Ponce lo llamo porque era necesaria su presencia en el sitio, porque se hace necesaria su presencia **CONTESTO**. Por ser comandante de la tercera sección de la compañía González mando natural del estudiante Guerrero. **PREGUNTADO**. **POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO** No más preguntas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
Subintendente **JAVIER MORENO PARDO**  
Identificado con cedula de Ciudadanía No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Informante

80.814.531

Bogotá p.c.

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1022.990.111 DE BOGOTA D.C, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA AVENIDA CARRERA 13 No 16-30, CONJUNTO RESIDENCIAL GIRASOLES RESERVADO TORRE 2 APARTAMENTO 602- FACATATIVA, TELÉFONO CELULAR 3227422367**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio**. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar**. Nadie podrá

56  
m

ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El *que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8°*, previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO.** Si señor **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 25 años de edad, natural de Bogotá, grados de estudio técnico profesional dirección residencia familiar Avenida Carrera 13 No 16-30, conjunto residencial girasoles reservado Torre 2 Apartamento 602- Facatativá, Teléfono Celular 3227422367 DESPACHO DEJA CONSTANCIA que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, el Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10`133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCION. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 27 de Octubre del año 2018 que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** En ese momento estaba realizando funciones de administrador de sistemas de información, ese mi cargo, luego me llamaron mi Capitán Cruz el señor subdirector de la Escuela, me dio la orden verbal de ir con perro de detección de narcóticos a una inspección de rutina que habían solicitado en la escuela de carabineros **PREGUNTADO.** En informe suscrito por el señor intendente cesar JAVIER PONCE ESGUERRA, con fecha 29/11/2018, informa que se realizó una revista aleatoria de los alojamientos de estudiantes, la cual se efectuó por un binomio guía canino, y lo relaciona a usted en el informe, como el profesional que realizo la inspección. Indique al despacho que le consta de lo informado **CONTESTO.** Claro que sí, luego de la orden verbal que me dieron de ir a hacer una inspección con el canino, fui por la perra de detección de narcóticos, una perra de la raza Golden Retriever, se llama Brenda, me desplace hasta la parte de los alojamientos de la escuela de carabineros, donde me encontré con mi Intendente Ponce, el me manifestó que había que hacer una inspección de rutina, pues para hacer labores de prevención, de lo que hacen aquí, del consumo de sustancias y del porte de todo este tipo de estupefacientes, me desplace hasta los alojamientos, pues de manera rutinaria pues hice la inspección inicie por el alojamiento 208 donde hice la primera inspección, envié el canino, le hice la señal de búsqueda, la perra no me da ninguna señal, luego fui al segundo alojamiento que es el alojamiento donde la perra me dio la señal positiva, mas o menos en la mitad del alojamiento se encontraba la cómoda, donde la perra me dio la señal de positivo ahí para encontrar la sustancia **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted solicito autorización al estudiante para realizar la inspección de la cómoda y sus pertenencias **CONTESTO.** Si por supuesto que sí, digamos que en el momento posterior a la que el que perro me da la señal, se llama al señor estudiante, allá lo llaman, el señor estudiante sube hasta los alojamientos donde él estaba, a voluntad de él, el mismo abre su cómoda y el comienza a sacar todas sus pertenencias y pues se hace toda la inspección de rutina, después posterior a eso, él saca la caja donde tiene una mochila donde tenía el betún y las cosas de hacerle aseo a las botas que es donde la perra me da a mí la señal de sentado, que es la señal en la que el perro me indica donde puede haber o hubo sustancia y pues realmente después de eso se hace la inspección a la caja de betún que es donde se encuentra la primer bolsa de la sustancia encontrada **PREGUNTADO:** indique al despacho, si es posible que el canino de alguna señal o indicación errónea durante la detección de narcóticos o de sustancias prohibidas **CONTESTO:** No, no es posible **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene la idoneidad certificada, para trabajar con caninos de detección de sustancias. **CONTESTO** Por supuesto que si yo soy Técnico Laboral por Competencias Guía Canino en detección de sustancias, soy técnico profesional en seguridad integral canina, soy instructor canino y también pues he tenido experiencia apoyando laborales en la dirección de antinarcóticos en diferentes casos donde se han hecho muy buenas incautaciones de todo tipo de sustancias estupefacientes

**PREGUNTADO** EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA al Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR, apoderado del SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID quien es el investigado, CON EL FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION. Frente a la declaración entregada por el señor Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON

**PREGUNTADO** Indique al despacho quien abrió la caja de betún a la que usted ha hecho referencia **CONTESTO**. El señor estudiante **PREGUNTADO**. Usted señala que el señor estudiante a voluntad propia autorizo abrir la cómoda. Indique al despacho si la cómoda se encontraba cerrada al momento de llegar el estudiante al sitio donde ustedes se encontraban **CONTESTO** Si señor **PREGUNTADO**. Señale al despacho si esa voluntad que ha hecho referencia usted se encuentra plasmada en algún documento **CONTESTO** No señor.

**PREGUNTADO** Indique al despacho si del procedimiento efectuado por ustedes, quedo alguna prueba documental filmica, bien sea de video o fotográfica **CONTESTO** No señor, quedo una prueba pero posterior al hallazgo, es decir posterior a que el estudiante pues saca las pertenencias y todo eso y se encuentra la sustancia, ahí quedaron unas pruebas fotografías que fueron las fotos que quedaron, que se le tomaron como tal a la sustancia encontrada **PREGUNTADO** Indique al despacho quienes se encontraban presentes en el momento en que hacen el hallazgo al que ha hecho referencia **CONTESTO** Mi Intendente Ponce y estaba se me olvida el apellido un señor Subintendente que estaba creo que de régimen interno de la compañía, se me escapa el apellido, como no los conozco trabajo en la otra escuela entonces se me escapa el apellido pero había un señor subintendente y estaba mi intendente Ponce **PREGUNTADO**. Aclare al despacho en qué estado se encontraba la cómoda antes de ser abierta **CONTESTO** Cerrada. **PREGUNTADO** con candado o con que tipo de seguridad **CONTESTO** No ninguna cómoda de los alojamientos, a los que yo ingrese ni tenían ni candado ni cadenas, ni absolutamente nada, ósea estaba la puerta cerrada y ya, sin candado sin seguridad **PREGUNTADO** Indique al despacho, quién los acompañó a ustedes de los que autorizaron el procedimiento, a realizar el mismo, es decir se tiene que un señor Mayor ordeno se efectuará aleatoriamente la requisita, se tiene que un señor capitán como lo acaba de afirmar usted, le dio la orden de dirigirse con un canino hacer el procedimiento, indiqué que señor oficial los acompañó a ustedes a realizar el procedimiento **CONTESTO** Posteriormente al procedimiento nos acompañó mi Teniente, bueno había un señor oficial, que se me escapa también el apellido, que es mi teniente, No, no recuerdo bien el apellido pero es un oficial que nos acompañó también al procedimiento .**PREGUNTADO**.

**POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO**. El abogado indica no tener meas preguntas y se le pregunta por parte del despacho al declarante **PREGUNTADO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO** SI, yo consideraría que es pertinente aclarar que el procedimiento pues se hizo de la manera más transparente, se hizo de manera aleatoria, se siguieron digamos los criterios que el perro me indica a mí, para realizar la búsqueda, en ningún momento se le vulneraron, se le irrespeto, o se le faltó al respeto al señor estudiante y ya, eso es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

*Cristian Carrillo*  
Patrullero **CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON**

Identificado con cedula de Ciudadanía No 1022990111 de Boyota

Declarante

Procede el despacho a dejar constancia que el Investigado tuvo acceso a toda la actuación procesal, así las cosas, esta instancia le concede la palabra a señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, identificado con cedula de ciudadanía No.1°092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), **CON EL FIN DE QUE RINDA SUS DESCARGOS**, si desea presentar algún descargo en referencia al:

**CARGO UNICO**

**Resolución 04048 Artículo 135.** De las faltas gravísimas:..

**Numeral 5: "Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela."**

**Manifiesta el investigado con relación al cargo endilgado:**

Indicando el estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** que concede su palabra al su apoderado, Doctor **JULIO CESAR MORALES SALAZAR** identificado con cedula de ciudadanía No 10'133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, **QUIEN SOLCITA AL DESPACHO:** *"teniendo en cuenta que se evacuaron unas diligencias testimoniales en esta audiencia, solicito de manera respetuosa a mi Mayor, de ser posible suspender la presente diligencia a efectos de efectuar una mejor defensa, toda vez que se tiene como prueba sobreviniente con relación al auto de cargos de citación de audiencia, entonces queda a consideración del despacho si a bien tiene la solicitud mi Mayor."*

Así las cosas este despacho, atendiendo la solicitud por parte del apoderado del señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** concede la suspensión de la presente audiencia, por un término de 48 horas para presentar sus argumentos de defensa.

No siendo otro el objeto de la presente cesión de audiencia, se suspende siendo las 16:15 horas del día 22 de enero de 2019, previa solicitud del apoderado del señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** y se reanudara, para el día 24 de enero del 2019 a las 10:00 horas.

*Yiduar Jacir Guerrero Panqueva*  
Estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**  
Investigado

*[Firma]*  
Doctor **JULIO CESAR MORALES SALAZAR**  
Abogado Defensor  
T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura

*[Firma]*  
Subcomisario **JOSE AFANADOR ORTEGA VERA**  
Secretario

Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL**  
Subdirector Escuela

58  
120

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL - DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS-ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LOPEZ PUMAREJO" – SUBDIRECCION – DESPACHO.

Acta No. 0097/ QUE TRATA DE LA CONTINUACIÓN DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA INICIAL EN EL PROCESO No. ESCAR-2018-04 ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.1`092.360.569 EXPEDIDA EN VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER).

En Facatativá-Cundinamarca, hoy Jueves 24 de enero de 2019, siendo las 10:00 horas se han reunido en la sala de juntas de la Subdirección de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", el señor Subdirector de Escuela, Mayor FERNANDO MURILLO SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 75`095.278 expedida en Manizales (Caldas) con la presencia del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), quien es el disciplinado; de la misma forma se encuentra presente el señor Subcomisario JOSE AFANADOR ORTEGA VERA, quien durante el curso de la presente audiencia y/o sesión actuará como secretario y el señor JULIO CESAR MORALES SALAZAR, quien funge como apoderado de confianza en ejercicio de su abogacía dl investigado estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, con el fin de continuar con la audiencia disciplinaria inicial programada mediante notificación personal y de común acuerdo entre el disciplinado y el despacho en su momento.

Por parte del señor Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL** Subdirector de la unidad, se dispone verificar la asistencia de las personas previamente notificadas de su comparecencia para continuar con la audiencia disciplinaria inicial en este estrado disciplinario, requerimiento que se hace ante el secretario, quien certifica que se encuentran presente las partes intervinientes. En tal sentido se procede a conformidad.

En este estado de la diligencia y dando continuidad a la audiencia inicial adelantada el día 22 de enero del 2019; y en atención a la solicitud elevada ante este despacho por el señor JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10`133.462 expedida en Pereira–Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, apoderado del señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, quien solicito al despacho: *"suspender la presente diligencia a efectos de efectuar una mejor defensa, toda vez que se tiene como prueba sobreviniente con relación al auto de cargos de citación de audiencia."* Conceder entonces la palabra a la defensa para que en esta instancia el señor estudiante ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.1`092.360.569 EXPEDIDA EN VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER), **CON EL FIN DE QUE RINDA SUS DESCARGOS**, si desea presentar alguno en referencia al caro indilgado, a lo cual el apoderado indica que en cuanto al:

#### CARGO UNICO

Resolución 04048 Artículo 135. De las faltas gravísimas:..

**Numeral 5: "Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela."**

A lo cual manifestó expresamente y en alta voz; y a través de su apoderado el doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR que: *"Inicialmente es deber de la defensa aportar en escrito de dos páginas de la versión libre del señor estudiante YIDUAR JACID GUERRERO PANQUEVA en los términos señalados en el artículo 166 de la resolución 4048 del 2014; lo*

*anterior para que sea tenido en cuenta al momento de proferir decisión de fondo". Versión libre que se anexa al expediente por parte del despacho en dos folios.*

Seguidamente manifiesta el investigado con relación al cargo endilgado, a través de su apoderado el abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR: lo siguiente, así:

Procedo con los descargos disciplinarios, atendiendo el cargo formulado:

*"Encontramos que si bien es cierto el artículo 69 de la Constitución Política, autoriza la autonomía Universitaria y con ello una reglamentación especial, la cual se desarrolla con base en los parámetros fijados en la Ley 30 de 1992 y en el caso que nos ocupa se encuentra reglamentada a través de la Resolución No. 04048 de 2014; también lo es que dicha reglamentación no puede desconocer principios Constitucionales tales como la igualdad, la dignidad, la intimidad y el debido proceso, para lo cual me permito profundizar en los mismos en los siguientes términos:*

*Encontramos en el artículo 13 de la Constitución Política el principio de igualdad, que consagra trato igual para todos y vemos como en diligencia de declaración rendida por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA el citado funcionario señala que efectuó requisita aleatoria a las cómodas del personal que integra la tercera sección del curso 039 de la Compañía Gabriel González, lo cual no resulta ser en realidad aleatoria, pues el procedimiento que llevó a cabo el citado Suboficial en la fecha de autos solo se limitó a verificar la cómoda del Estudiante GUERRERO PANQUEVA y prueba de ello es que no existe antecedente alguno que indique cuales fueron las otras cómodas a las que paso revista.*

*Con base en lo anterior, encontramos que la prueba de verificación de otras cómodas en la fecha de autos debe ser aportada por los funcionarios del Estado, quienes para la época efectuaron el procedimiento de verificación; sin embargo, encontramos que brilla por su ausencia la referida prueba en el paginario, ya que aparece en autos a través de las diligencias testimoniales de los señores Intendente PONCE ESGUERRA y Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON que no se realizó prueba documental tales como filmación del procedimiento desde su inicio hasta el final del mismo; tampoco se hizo registro fotográfico de cómo se llevó a cabo el procedimiento, quedando a la simple información que pudiera rendir quien llevó a cabo el procedimiento bajo su propia convicción, lo que se traduce en un obrar por demás caprichoso, bajo la convicción que con el grado de Intendente nada podrían decirle los subalternos sobre el procedimiento que se estaba llevando a cabo en ese momento.*

*Siendo la presunta información de consumo de estupefacientes al interior de la Escuela de Formación una situación un tanto delicada y de preocupación cómo se puede apreciar en el informe rendido por el Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA; sin embargo, no resulta entendible que el procedimiento de verificación solo se halla llevado a cabo en la cómoda del Estudiante GUERRERO PANQUEVA y digo solo en la cómoda de mi representado, ya que el Intendente PONCE ESGUERRA manifestó bajo la gravedad del juramento que el procedimiento de verificación de cómodas duro aproximadamente 45 minutos, tiempo que obedece al transcurrido con el caso particular del señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA, toda vez que inicialmente se formó al personal fuera de las instalaciones donde quedan los alojamientos, posteriormente se designó a unos estudiantes de la Tercera Sección del curso 039 para que ingresaran al bloque de alojamientos y abrieran las cómodas, luego de que los estudiantes salieron de los alojamientos, se tiene hicieron uso de la canino, posterior a ello llaman al Estudiante GUERRERO PANQUEVA para que ingrese a los mismos y una vez allí le ordenan, aclaro que no le pidieron*

59  
W

autorización, le ordenaron sacar las cosas de su cómoda y revisan cada pertenencia, cada pieza de ropa, cada maleta y le ordenan desvestirse y revisan cada prenda que portaba incluyendo la goliana o cubre cabeza que portaba sin hallar nada en su interior, le ordenan retirarse a una distancia de cuatro metros aproximadamente, luego de verificar cada prenda le ordenan vestirse, esperan a que se vista totalmente y cuando ya se encontraba debidamente uniformado, el Intendente PONCE ESGUERRA le ordena al Estudiante GUERRERO PANQUEVA quitarse el cubre cabeza y cuando mi representado lo hace, el Intendente PONCE ESGUERRA da la alerta que del cubre cabeza de mi poderdante cayó una bolsa de sustancia vegetal, lo cual no es congruente, toda vez que mi representado estuvo todo el tiempo cerca a la canina de nombre BRENDA y en ningún momento el policial canino alertó dicha situación; en el momento en que el Intendente PONCE ESGUERRA afirma que al piso cayó una bolsa con sustancia vegetal, el Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON se encontraba de espaldas al Intendente PONCE ESGUERRA verificando el contenido de una maleta; siguiendo con la narración del tiempo empleado, encontramos que una vez halladas las dos papeletas en el alojamiento donde pernota el personal del curso 039 de la Compañía Gabriel González, se procedió a llamar al Oficial de Servicio, Suboficial de Servicio y Comandante de Compañía, lo que conlleva a que la temporalidad de todo lo narrado necesariamente ocupa un tiempo aproximado de 45 minutos y hasta más, lo que demuestra que la única cómoda requisada fue la de mi prohijado, donde de haber ido cierta la supuesta preocupación del presunto consumo de estupefacientes y ante la evidencia de esas dos bolsas de sustancia vegetal, la requisa hubiera proseguido en todos los demás alojamientos o cómodas, pero vemos que no fue así.

Podríamos afirmar que la cómoda se revisó por la presunta alerta que dio la canina BRENDA, entonces cabe preguntarse:

¿Por qué se hizo quitar la ropa a mi prohijado si la misma canina una vez lo olfateo cuando vestía sus prendas no dio resultado o actitud positivo para el porte de sustancia?

¿Por qué si el Intendente PONCE ESGUERRA revisó cada una de las prendas que vestía el Estudiante GUERRERO PANQUEVA incluyendo el cubre cabeza, le dio la orden de uniformarse y luego la orden de volverse a quitar la gorra?

¿Por qué el Intendente PONCE ESGUERRA a sabiendas del procedimiento que iba a realizar y del elemento que posiblemente iba a encontrar dada su preocupación e información recibida, omitió grabar el procedimiento de búsqueda y requisa tanto en alojamientos, cómodas, prendas y requisa personal de persona?

Queda claro la vulneración al principio de igualdad, toda vez que el procedimiento de requisa aleatoria a que se ha hecho referencia solo se llevó a cabo con mi representado en la fecha de autos, donde la cómoda de mi prohijado fue abierta en ausencia de éste por orden del señor Intendente PONCE ESGUERRA, manipulados los elementos que reposaban en el interior de la cómoda en ausencia del investigado y sin autorización del mismo.

En lo relacionado al principio a la dignidad, es pertinente manifestar que independiente a que la sustancia vegetal aportada al proceso que nos ocupa fuera o no propiedad de mi representado, en la fecha de autos el comportamiento de los señores Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA y Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO DELGADO, no fue el más profesional al agredirlo de manera verbal bajo palabras soeces y discriminatorias, donde sin un debido proceso se le atribuyó el consumo de la sustancia, el ser un delincuente con palabras aún más denigrantes y despectivas; lo que conlleva a indicar que el procedimiento de requisa efectuado por el señor Intendente PONCE ESGUERRA el pasado 29 de noviembre de 2018 es violatorio de los Derechos Constitucionales que le asisten al

*Estudiante GUERRERO PANQUEVA no solo como integrante del curso 039 sino además como ciudadano colombiano.*

*De otra parte, tenemos la vulneración al principio de intimidad, donde pese a que todos los bienes muebles que aparecen en inventarios de la Escuela de formación Policial resultan ser propiedad de la misma, sin embargo, una vez los mismos han sido asignados a ciertas personas como resultan ser las cómodas al personal de estudiantes, la Institución tendrían una limitación a la propiedad y el Estudiante un espacio privado e inviolable sin previa autorización a terceros para acceder a los mismos y vemos como en el presente caso la cómoda del Estudiante GUERRERO PANQUEVA fue abierta sin su consentimiento por orden del Intendente PONCE ESGUERRA, fue requisada sin autorización expresa del Estudiante GUERRERO PANQUEVA, encontrándonos frente a un abuso de autoridad por parte del Intendente PONCE en su condición de superior jerárquico del Estudiante GUERRERO PANQUEVA, manipuladas sus pertenencias en ausencia del Estudiante GUERRERO PANQUEVA y lo más delicado aún para un sistema probatorio como el nuestro, la omisión de aportar material filmico para no dejar en evidencia el abuso de autoridad que se estaba llevando a cabo, no hay otra explicación, ya que el Intendente PONCE tuvo suficiente tiempo no solo para ubicar elementos tecnológicos para grabar el procedimiento, sino además para elaborar las autorizaciones escritas por parte de los Estudiantes para permitir la requisa de las cómodas, las cuales si bien es cierto no cuentan con cerrojos o candados que no permitan ser abiertas, ello no implica que puedan ser abiertas y menos aun manipuladas en su interior, quedando claro la vulneración al derecho a la intimidad del Estudiante GUERRERO PANQUEVA.*

*De igual manera, tenemos que existe vulneración Constitucional del Debido Proceso y no lo digo por el Despacho con facultades disciplinarias, sino por la manera como se llevó a cabo el procedimiento de requisa aleatoria el 29 de noviembre de 2018 por parte del Intendente PONCE ESGUERRA a las cómodas del personal de Estudiantes del Curso 039 de la Compañía Gabriel Gonzalez, toda vez que cada uno de los Estudiantes del curso 039 tenían el derecho fundamental de estar presentes en el momento en que sus cómodas fueran abiertas previo consentimiento escrito para ello, siendo del caso aclarar que las cómodas fueron abiertas en atención a una orden dada por el Intendente PONCE ESGUERRA dado su grado jerárquico y dirigida a un personal de Estudiantes que dada su connotación de subalternos y temor reverencial aun cuando podían oponerse no lo hicieron por obvias razones, ser subalternos y poner en peligro su permanencia en la Escuela de Formación; de ahí la importancia para el derecho probatorio el que se hubiera aportado al plenario la autorización escrita del Estudiante para llevar a cabo el procedimiento de requisa, la importancia que el Estudiante hubiera estado presente antes que la cómoda hubiera sido abierta por un tercero por orden del Intendente PONCE ESGUERRA, la importancia que el Estudiante hubiera estado presente antes que los elementos que se encontraban al interior de la cómoda hubieran sido manipulados y la importancia que todo el procedimiento llevado a cabo desde su inicio hasta su final hubiera sido filmado, ya que para la fecha de autos se tuvo suficiente tiempo para constituir en debida forma la prueba; omisiones que vician lo actuado y que generan una duda razonable que no se puede resolver, toda vez que la manipulación ilegal de la cómoda al haber sido abierta sin autorización del Estudiante GUERRERO PANQUEVA, al haber sido manipulada sin la presencia del citado Estudiante conllevan legalmente a que la prueba aportada en su contra se torne legalmente en inexistente porque no existe plena prueba que demuestre con certeza que la sustancia vegetal encontrada en una caja de betún dentro de la cómoda de mi prohijado sea propiedad del Estudiante GUERRERO PANQUEVA, ya que la misma pudo haber sido puesta ahí por terceros momentos en que otros Estudiantes diferentes a mi poderdante recibieron la orden de abrir todas las cómodas, de lo cual no existe registro filmico, ni anotación en los libros*

60  
12

*oficiales, omisión que no tiene razón de ser dada la antigüedad y formación Profesional en la Institución del Intendente PONCE ESGUERRA.*

*Así las cosas, encontramos que el cargo disciplinario endilgado por el Despacho corresponde al tipo descrito en el artículo 135 numeral 5 de la Resolución No. 04048 de 2014, relacionado con la conducta y verbo rector de guardar y llevar consigo una sustancia que es prohibida para el personal de estudiantes, para lo cual la defensa del disciplinado encuentra que en el presente asunto debe absolverse de responsabilidad disciplinaria al investigado bajo la normativa preceptuada en el artículo 116 de la Resolución No. 04048 de 2014, toda vez que si bien es cierto reposa en el paginario informe rendido por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA en el que indica que para el 29 de noviembre de 2018 halló al interior de la cómoda del Estudiante GUERRERO PANQUEVA una bolsa con sustancia vegetal al parecer marihuana; también lo es, que la simple situación de haber sido hallada al interior de la cómoda del investigado no demuestra de manera alguna que dicha sustancia fuera propiedad de éste, toda vez que previó a dicho encuentro el señor Intendente PONCE ESGUERRA permitió que terceras personas abrieran las cómodas del personal de Estudiantes del curso 039 Compañía Gabriel Gonzalez sin la presencia de los respectivos estudiantes en cada cómoda como hubiera sido lo correcto, omitiendo dejar anotación de esa orden en los libros oficiales; de igual manera el Intendente PONCE PANQUEVA permaneció al interior del alojamiento en compañía del Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON sin que hubiera presencia de ninguno de los Estudiantes, encontrando mi representado a su ingreso al alojamiento que sus pertenencias las cuales reposaban en la cómoda que fue abierta sin su autorización, había sido manipulada (no se sabe si lo hizo quien cumplió la orden de abrirla o el señor Intendente PONCE o Patrullero CARRILLO), omitiéndose igualmente filmar cada uno de las actuaciones que se estaban llevando a cabo; encontrándose finalmente en la cómoda un pote de betún que mi representado de entrada dijo no ser propietario del mismo, ni usar esa marca de betún, procediendo el Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON a abrir el pote de betún, encontrando en su interior la sustancia que fue aportada al proceso; es decir, que el simple hecho de haberse hallado al interior de la cómoda no demuestra de manera alguna y con la certeza debida que ordena el derecho probatorio que la misma sea propiedad del investigado; siendo una situación circunstancia donde se puede decir que dada la ausencia de mi representado al momento de haber sido abierta la cómoda, manipulada la misma y sin autorización verbal o escrita para ello, duda razonable que el legislador previo para situación que no resultan ser muy claras como las que nos ocupan, donde quien ejecutó el procedimiento de requisa omitió ciertos formalismos como son la autorización de quien va a ser requisado y el permitir estar presente todo el tiempo desde el inicio de la apertura de la cómoda, lo cual no se dio y parte de ello omitir hacer anotación escrita previa al procedimiento, durante el procedimiento y al final del mismo y a la vez recaudar material fílmico para mayor claridad y transparencia de la actuación, Maxime si quien lleva a cabo el procedimiento ostenta mayor grado jerárquico de quien por temor reverencial solo tiene que obedecer.*

*Por consiguiente, tenemos que el verbo rector de guardar la sustancia prohibida, no está llamada a prosperar por violación al Debido Proceso y Derechos fundamentales de mi prohijado, lo que conllevó a que no exista certeza a cerca de quien colocó la sustancia en la cómoda asignada al investigado, toda vez que lo único que lo incrimina es el tener bajo su cargo la cómoda, pero no puede desconocerse que la misma fue manipulada por terceros en su ausencia tanto al abrirla sin su autorización y revisar las pertenencias habidas ahí sin su autorización y sin su presencia, dejando claro que las cómodas del personal de estudiantes por reglamentación interna de la Escuela de Formación deben permanecer sin candado y sin llaves, lo cual las hace vulnerables a la manipulación de terceros en ausencia de quien la tiene asignada.*

*Con relación al verbo rector de llevar consigo sustancia prohibida atribuida a mi prohijado, la misma tampoco está llamada a prosperar, toda vez que pese a que el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA aduce en su informe que ordenó al investigado quitarse el cubre cabeza y que del mismo cayó al piso una bolsa con sustancia prohibida; sin embargo, omite el Suboficial en mención señalar que antes que ordenara a mi prohijado quitarse el cubre cabeza, dispuso que la canina de nombre BRENDA olfateara a mi representado una vez ingresó al alojamiento y se puso frente a la cómoda, no arrojando ningún resultado; aun así ordenó al Estudiante GUERRERO PANQUEVA quitarse todo el uniforme incluyendo el cubre cabeza y dejarlo en una cama que estaba frente a la cómoda, disponiendo se retirara mi prohijado a unos tres o cuatro metros aproximadamente, procediendo el Intendente PONCE ESGUERRA a revisar el uniforme y la gorra, ordenando una vez efectuó ese procedimiento que mi representado se uniformara, una vez el Estudiante GUERRERO PANQUEVA se colocó el uniforme, el Intendente PONCE ESGUERRA le ordenó quitarse la gorra, procediendo GUERRERO a cumplir la orden, indicando el Intendente PONCE que de la gorra había caído una bolsa con sustancia prohibida; es decir, que el único que dice haber visto caer sustancia de la gorra del Estudiante es el señor Intendente PONCE, siendo escuchado en diligencia de declaración el señor Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON, el cual nunca aseveró bajo la gravedad del juramento haber visto caer de la gorra del Estudiante GUERRERO sustancia alguna y como ha venido insistiendo la defensa, la omisión de grabar el procedimiento desde su inicio y hasta el final del mismo genera una duda razonable que debe aplicarse en el presente asunto a favor del investigado por mandato Constitucional, legal y jurisprudencial, toda vez que al Estado a través de sus funcionarios le asiste el deber de aportar la pruebas en debida forma y sin violación de los Derechos Fundamentales independiente que se trate de un Estudiante, de un Profesional de Policía o de un ciudadano.*

*Señalaron los señores Intendente PONCE ESGUERRA y Patrullero CARRILLO CALDERON bajo la gravedad del juramento, que la cómoda del Estudiante GUERRERO PANQUEVA estaba cerrada al momento en que éste hizo acto de presencia en el alojamiento y también dijeron que la misma fue abierta por el investigado y autorizada su requisita; sin embargo, la defensa tiene que para la fecha de autos antes de dar inicio a la requisita de cómodas el Intendente PONCE ordenó a terceros Estudiantes diferentes a mi representado para que abriera la cómoda de todos los Estudiantes sin contar con la autorización para ello y fueron esos terceros quienes abrieron todas las cómodas en ausencia de los demás Estudiantes, ausentes entre los cuales estaba el Estudiante GUERRERO PANQUEVA.*

*Existe una evidente omisión en el aporte de pruebas por parte del Intendente PONCE ESGUERRA quien manifestó que carecía de autorizaciones escritas porque las ordenes eran verbales y escritas en la Policía Nacional; lo cual no resulta ser falso, pero en el procedimiento que él llevó a cabo no se trataba de una orden sino de una autorización que traducida a su ausencia se califica como violatoria al derecho a la intimidad, a la privacidad, a la seguridad, donde de manera violatoria no solo se abre la cómoda sin permiso, sino que se hace en ausencia de quien la tiene adjudicada para posteriormente decir que en su interior hallaron sustancia prohibida que se atribuye es propiedad de quien no estuvo presente cuando fue abierta y requisada.*

*La defensa deja en claro que aun cuando el Régimen Interno de la Escuela de Formación Académica Policial está basada en principios de ética, moralidad, profesionalismo, mística y formación de hombres probos, dichas directrices no pueden desconocer en ningún momento los derechos y principios Constitucionales de los ciudadanos, donde para el presente caso tiene la defensa fueron desconocidos durante 45 minutos el 29 de noviembre de 2014 por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA.*

61  
120

*Considera la defensa pertinente se llame a declarar a los señores Estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO, integrantes de la Compañía Gabriel Gonzalez, a quienes el señor Intendente PONCE ESGUERRA ordenó previa a la requisita de las cómodas ingresar al bloque de alojamientos y abrir todas, donde una vez realizaron el ejercicio de abrir todas las ordenó salir del bloque de alojamientos, quedándose el Intendente PONCE en el interior de los alojamientos con el Patrullero CARRILLO; prueba que resulta ser conducente, útil e idóneo para demostrar que en la fecha de autos el Estudiante GUERRERO PANQUEVA no fue quien abrió la cómoda a él asignada, que el Estudiante GUERRERO PANQUEVA no estuvo presente cuando sus pertenencias estuvieron expuestas ante terceros y que los señores Intendente PONCE ESGUERRA y Patrullero CARRILLO faltaron a la verdad cuando afirmaron que el Estudiante GUERRERO fue quien abrió la cómoda.*

*De igual manera, resulta pertinente se allegue a la investigación la anotación que pudo haber efectuado el Intendente PONCE ESGUERRA relacionada con haber enviado a un personal de Estudiantes a abrir las cómodas para dar inicio al procedimiento; lo anterior, teniendo en cuenta que se omitió consolidar el procedimiento a través de medios audiovisuales.*

*Así las cosas, esta defensa solicita al señor Mayor en su condición de Subdirector de la Escuela de Nacional de Carabineros ESCAR y fallador de Primer Grado, la absolución disciplinaria del señor Estudiante YIDUAR JACID GUERRERO PANQUEVA, en atención al principio de la duda razonable, el cual debe aplicarse por mandato legal a favor del investigado; así dejo rendidos los descargos disciplinarios del caso”.*

**Con referencia al aspecto de los descargos presentados por el apoderado, el despacho se pronunciara en el correspondiente fallo de instancia.**

*Teniendo en cuenta que atreves de la presente diligencia se hizo una solicitud probatoria relacionada con escuchar a unos estudiantes de quien se dice se abrieron las cómodas por orden del señor Intendente Ponce, considera la defensa que debe resolverse la petición de pruebas para posteriormente a ello, si se ordena la práctica de las mismas pues seguir el procedimiento o en su defecto presentar los alegatos de conclusión. Muy amable mi Mayor.*

Así entonces dando continuidad a la diligencia en atención a la solicitud probatoria relacionada con escuchar en diligencia de declaración a unos estudiantes se procede a llamar ante este despacho para tomar declaración juramentada a los señores estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO, integrantes de la Compañía Gabriel González, De lo cual el despacho procede a tomar:

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ESTUDIANTE GUAPACHA LADINO JULIÁN ESTEBAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.037.640.334 DE RIOSUCIO CALDAS, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA 63 N 103 DOBLE E 182-MEDELLIN, TELÉFONO CELULAR 312 272 05 84.**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o

primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El *que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8º*, previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO:** Si me comprometo mi comisario **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 23 años de edad, nacido en Oriondo Riosucio Caldas, estado civil soltero, grados de estudio Bachiller Académico, dirección residencia familiar Cra 63 N 103 doble E 182 Medellín, Antioquia, Teléfono Celular 312 272 05 84. **DESPACHO DEJA CONSTANCIA** que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, el Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10'133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCION. **PREGUNTADO: PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO:** Desempeñaba el cargo de estudiante de policía en las instalaciones de la Escuela Nacional de Carabineros **PREGUNTADO:** Conoce usted al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, en caso afirmativo indique que afinidad tiene con este **CONTESTO** Si conozco al estudiante Guerrero Panqueba, como tal tenemos un lazo de compañerismo por el hecho de que estamos en la misma escuela **PREGUNTADO:** Indique al despacho bajo órdenes de quien se encontraba **CONTESTO:** Ese día estábamos bajo el régimen del Intendente Cesar Javier Ponce Guerra **PREGUNTADO:** el señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** señala EL DIA 29/11/2018 SE "formo al personal de que integramos la tercera sección de la compañía a Gabriel González en la parte de afuera frente a los alojamientos una vez estábamos todos formados ordeno a la primera escuadra, ingresar al bloque, dentro de los cuales estaban los estudiantes JULIÁN ESTEBAN GUAPUCHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA Y MIGUEL GONZALEZ MORENO", sírvase indicar al despacho que orden recibieron Por parte del señor intendente Ponce ESGUERRA CESAR JAVIER **CONTESTO** Si como usted lo acaba de mencionar mi comisario, estábamos formados ahí frente a los alojamientos y nos indicó a la primera escuadra que estábamos formando en ese momento ingresar al bloque de alojamientos y abrir las cómodas y pararnos frente a ellas fue lo que nos indicó nuestro intendente Cesar Javier Ponce Guerra **PREGUNTADO** Indique al despacho en que alojamientos estuvieron cumpliendo la orden dada por el señor Intendente Ponce cesar Javier **CONTESTO** En ese momento estábamos en el alojamiento 207, 208 y 301 que eran los que estábamos integrando la primera escuadra **PREGUNTADO:** Indique al despacho que actividad realizaron después de haber cumplido la orden. **CONTESTO:** Después de cumplir la orden cuando abrimos la cómoda y estábamos frente a la cómoda de cada uno ingresaron con el canino y nos dijeron que saliéramos de los alojamientos fue lo que hicimos **PREGUNTADO:** Indique al despacho si como estudiante ha recibido instrucción por parte de sus mandos de compañía sobre conductas como el de Consumir, conservar, llevar consigo, almacenar o guardar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en caso afirmativo indique que le han expresado o instruido. **CONTESTO:** Si, por parte de todos y cada uno de los comandantes en cabeza de mi teniente Esteban nos han manifestado que esto es una falta gravísima que está estipulado en el manual académico que es una falta gravísima **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene algo más que agregar o corregir, enmendar a la declaración entregada **CONTESTO:** No mi comisario **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA** al Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR, apoderado del SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID quien es el investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, CON EL FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION. Frente a la declaración entregada por el señor Estudiante GUAPACHA LADINO JULIÁN ESTEBAN **PREGUNTADO** Indique al despacho ¿cuantas cómodas abrió usted en la fecha

62  
100

21 de Noviembre del 2018 **CONTESTO**. Yo ese día me dirigí a abrir la mía nada más, yo abrí la mía me pare frente a mi cómoda fue la única que yo abrí **PREGUNTADO** Indique al despacho una vez usted cumplió la orden de abrir su cómoda y salir del alojamiento ¿Qué otra actividad realizo? **CONTESTO** Nos dijeron que nos quedáramos ahí fuera del alojamiento el canino con el que entro hizo la inspección de nosotros corporal y al cinturón de multipropósitos que llevamos cada uno ya después de ahí si nos dijeron que nos retiráramos del alojamiento **PREGUNTADO**. Cuantos estudiantes estaban en ese momento con usted. **CONTESTO**. Éramos tres inclusive junto con el brigadier de la sección que llego después **PREGUNTADO**. Ósea eran cuatro? **CONTESTO**. Cuatro estudiantes, si señor. **PREGUNTADO**. Cuánto duro el procedimiento de cada uno **CONTESTO**. Alrededor de quince o veinte minutos, mientras abríamos las cómodas y mientras llego el profesional con el mismo canino **PREGUNTADO**. Todos están en el mismo alojamiento. **CONTESTO**. No, solamente el estudiante Gonzales Moreno junto conmigo que estamos en el alojamiento 208 y mi compañero Mauricio Garrido que está en el 207 que queda al frente **PREGUNTADO**. El estudiante Guerrero a que alojamiento pertenece. **CONTESTO**. A el alojamiento 208 **PREGUNTADO**. Cuándo usted ingreso al alojamiento 208 como estaban las cómodas. **CONTESTO**. Totalmente cerradas, así como siempre las dejamos en las mañanas **PREGUNTADO**. Usted estaba presente cuando ingreso al alojamiento el estudiante Guerrero. **CONTESTO**. No señor **PREGUNTADO**. Quién estaba en el alojamiento cuando ingreso el estudiante Guerrero. **CONTESTO**. A él lo mandaron llamar cuando estaba el profesional con el canino y mi Intendente Ponce. **PREGUNTADO**. Con quién ingreso el estudiante Guerrero. **CONTESTO**. Solo, ingreso solo **PREGUNTADO**. Cuánto permaneció el estudiante guerrero en el alojamiento. **CONTESTO**. No, la verdad si no sabría decirle porque en ese momento como le dije a nosotros nos retiraron del alojamiento formamos con la demás sección y antes de todo nos dijeron que nos dirigiéramos a las aulas, ya el procedimiento no sé cómo seguiría no sé cuánto tiempo lo dejaron allá. **PREGUNTADO**. Indique al despacho si después de haber efectuado el procedimiento con el estudiante Guerrero el señor Intendente Ponce continuó con la requisita **CONTESTO**. No, porque ya eran alrededor de las diez de la mañana y nos dirigíamos a clase en ese momento, como le digo nos dirigimos a nuestra aula estaba la demás sección se quedó solamente con el estudiante Guerrero y pues no continuo después de eso creo que ahí se estancó la requisita **PREGUNTADO**. Los demás estudiantes ¿en qué alojamiento estaban?, que estuvieron con usted son cuatro **CONTESTO**. Como le digo estaba el estudiante Gonzales Moreno que duerme junto conmigo en el alojamiento 208, el del frente que es el alojamiento 207 quien está el compañero Guarrido Serna y el brigadier de la sección pero el simplemente es que como por el acompañamiento el no abrió ninguna cómoda ni más **PREGUNTADO**. Cuántas cómodas abrió el estudiante Gonzales. **CONTESTO**. Pues que yo recuerde también abrió la de él nada más, que él es el que duerme en el mismo alojamiento mío. No tengo más preguntas mi sargento **PREGUNTADO**. **POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO**. No tengo más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

*Julian E. Guapacha*  
Estudiante **GUAPACHA LADINO JULIÁN ESTEBAN**.  
Identificado con cedula de Ciudadanía No 1037610 334 de Envigado, Ant  
Declarante

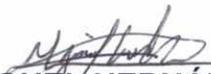
**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ESTUDIANTE MIGUEL HERNÁN GONZALES MORENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.074.416.216, GACHETA-CUNDINAMARCA, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA CALLE 128C No. 95-04, TELÉFONO CELULAR 3227877351.**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio**. Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar**. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero

permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El *que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8°*, previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO:** Si me comprometo mi comisario **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 20 años de edad, nacido en Gacheta-Cundinamarca, estado civil soltero, grados de estudio- Técnico, dirección residencia familiar Calle 6C No 06-17, Teléfono Celular 3227877351. **DESPACHO DEJA CONSTANCIA** que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, el Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10°133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** Pues ese día estábamos en el aula, salimos a formar a la rotonda y nos llevaron marchando hasta el alojamiento y ahí yo como soy de la primera escuadra, entonces nos dijeron que subiéramos a los alojamientos y que abriéramos las cómodas de ahí pues nos salimos y ya, hasta ahí paso todo y después como unos cuarenta (40) minutos nos sacaron a formal normal y ya, no fue más. **PREGUNTADO.** Conoce usted al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, en caso afirmativo indique que afinidad tiene con este **CONTESTO no** Pues el conozco porque está en la sección y porque fue brigadier como los tres (3) primeros meses del curso y pues así no más. **PREGUNTADO.** Indique al despacho bajo órdenes de quien se encontraba **CONTESTO.** Ese día creo que estábamos con régimen de mi Intendente Ponce. **PREGUNTADO:** el señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** señala el día 29/11/2018 SE "formo al personal de que integramos la tercera sección de la compañía a Gabriel González en la parte de afuera frente a los alojamientos una vez estábamos todos formados ordeno a la primera escuadra, ingresar al bloque, dentro de los cuales estaban los estudiantes JULIÁN ESTEBAN GUAPUCHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA Y MIGUEL GONZALEZ MORENO", sírvase indicar al despacho que orden recibieron Por parte del señor intendente Ponce ESGUERRA CESAR JAVIER **CONTESTO** Que la primera escuadra se dirigiera a abrir las cómodas de los alojamientos **PREGUNTADO** Indique al despacho en que alojamientos estuvieron cumpliendo la orden dada por el señor Intendente Ponce cesar Javier **CONTESTO** Yo estuve en el 208. **PREGUNTADO.** Indique al despacho que actividad realizaron después de haber cumplido la orden. **CONTESTO.** A no, estuvimos ahí afuera en un pasillo y ya **PREGUNTADO.** Indique al despacho si como estudiante ha recibido instrucción por parte de sus mandos de compañía sobre conductas como el de Consumir, conservar, llevar consigo, almacenar o guardar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en caso afirmativo indique que le han expresado o instruido. **CONTESTO:** no pues ósea, ellos nos dicen que acá no está permitido, ni tener ni portar, ese tipo de elementos **PREGUNTADO.** Indique al despacho si tiene algo más que agregar o corregir, enmendar a la declaración entregada **CONTESTO.** No, nada mi comisario **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA** al Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR, apoderado del SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID quien es el investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, CON EL FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. Frente a la declaración entregada por el señor Estudiante MIGUEL HERNÁN GONZALES MORENO **PREGUNTADO** Indique al despacho, cuantos estudiantes integran la primera escuadra. **CONTESTO.** Son como nueve. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si los nueve integrantes de la primera escuadra subieron a los alojamientos, bajo órdenes del señor Intendente Ponce **CONTESTO** La verdad no me acuerdo, de los que me acuerdo porque estábamos en el segundo piso fue los tres que vinimos, el resto no sé, no me acuerdo **PREGUNTADO.** Indique al despacho, las cómodas

63  
100

de que alojamiento abre usted. **CONTESTO.** 208 **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuantas cómodas hay en el alojamiento 208. **CONTESTO.** Catorce **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuantas cómodas abrió usted. **CONTESTO.** No sé, abrí las del fondo, como unas seis (6), entre ellas pues incluía la mía. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si se encontraba presente el señor estudiante Guapacha. **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuántas cómodas abrió el estudiante Guapacha. **CONTESTO.** No se la verdad. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, quiénes se encontraban presentes cuando ustedes recibieron la orden de abrir las cómodas. **CONTESTO.** Mi Intendente Ponce y el señor Patrullero con el canino, pues él estaba al frente de la formación **PREGUNTADO.** Indique al despacho si, usted se encontraba presente en el momento en que ingreso el estudiante Guerrero al alojamiento. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO.** Usted señala haberse encontrado en el alojamiento abriendo las cómodas por orden del señor Intendente Ponce, manifiesta igualmente no haberse encontrado presente cuando ingreso al mismo el estudiante Guerrero **CONTESTO.** Si. **PREGUNTADO.** Con base en lo anterior Indique al despacho ¿Por qué en una situación se encontraba presente y en la otra no. **CONESTO.** Nos dijeron que no saliéramos **PREGUNTADO.** Quién le dio la orden de salirse. **CONTESTO** Mi Patrullero, por el canino porque nos estaban revisando los cinturones a nosotros, nos hicieron salir al pasillo y nos hicieron quitar el cinturón para hacer una prueba con el canino. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuánto duro el procedimiento de abrir las cómodas. **CONTESTO.** No, no me acuerdo la verdad, **PREGUNTADO** Aproximadamente, **CONTESTO.** No pues es que si le digo... por ahí una hora, es que la verdad no me acuerdo bien. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si los estudiantes autorizaron, abrir las cómodas. **CONTESTO.** Pues la verdad no sé, nos hicieron formar y ya **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuándo usted salió del alojamiento, quienes quedaron dentro del alojamiento. **CONTESTO.** Mi estaba mi Intendente con Guerrero, creo y nosotros salimos ahí a formar normal, con el señor Patrullero del canino, no recuerdo la verdad quien más estaba. **PREGUNTADO.** Aclárele al despacho, usted señalo que no estaba presente cuando el estudiante Guerrero ingreso al alojamiento. **CONTESTO.** Si, ósea nosotros estábamos en el alojamiento, pero no adentro del alojamiento sino afuera en el pasillo. **PREGUNTADO.** Entonces la pregunta es, Cuándo ingreso el estudiante Guerrero al alojamiento o cuando usted salió del alojamiento, quienes quedaron en el mismo. **CONTESTO.** Estaba mi Patrullero, mi Intendente Ponce, mi Teniente Esteban, no no me acuerdo de más, a creo que estaba el suboficial de servicio, no el suboficial no, el oficial de servicio. No me acuerdo de nadie más. No tengo más preguntas mi sargento **PREGUNTADO. POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia doctor **CONTESTO.** No tengo más. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

  
Estudiante **MIGUEL HERNÁN GONZALES MORENO**  
Identificado con cedula de Ciudadanía No 7074419276 de Bacheta (Condi)  
Declarante

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ESTUDIANTE MAURICIO ANDRÉY GARRIDO SERNA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.078.920.279, DE YORO CHOCO, DIRECCIÓN DE RESIDENCIA CARRERA CR 10 A #44 A 21 MEDELIIN ANTIOQUIA , TELÉFONO CELULAR 3222204445.**

Se le hace saber la importancia moral de la declaración que va a rendir y sobre las consecuencias legales que se derivan de la misma en caso de faltar parcial o totalmente a la verdad de conformidad **Artículo 383. Deber de rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación Procesal, salvo las excepciones legales. **Artículo 385 Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. **Artículo 389 Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestara previamente a quien debe prestarlo acerca de la

importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. **Artículo 442 del Código Penal Falso Testimonio.** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (06) a doce (12) años, Modificado Ley 890 de 2004 art. 8", previo contenido del artículo 33 de la ley fundamental, quedando debidamente enterada de su contenido. **PREGUNTADO:** Sírvase manifestar al despacho si se compromete decir la verdad en todo cuanto se le pregunte. **CONTESTO.** Me comprometo mi Comisario **PREGUNTADO:** Por sus generales de ley. **CONTESTO:** Mi grado, nombres y apellidos, al igual que mi documento de identificación son tal como quedaron anotados en la parte de arriba, tengo 22 años de edad, nacido en YORO CHOCO, estado civil soltero, grados de estudio Bachiller, dirección residencia familiar Cr 10 A #44 A 21 de Medellín, Teléfono Celular 3222204445. **DESPACHO DEJA CONSTANCIA** que a la diligencia hace presencia el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, quien es el Investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04 acompañado de su apoderado, el Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 10'133.462 expedida en Pereira-Risaralda, con T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura, con el fin de ejercer su derecho a la DEFENSA Y CONTRADICCION. **PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO.** Estudiante **PREGUNTADO.** Conoce usted al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, en caso afirmativo indique que afinidad tiene con este **CONTESTO** compañero de sección. **PREGUNTADO.** Indique al despacho bajo órdenes de quien se encontraba **CONTESTO.** Bajo el régimen interno de mi Intendente Cesar Javier Ponce Esguerra. **PREGUNTADO:** El señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** señala EL DIA 29/11/2018 SE "formo al personal de que integramos la tercera sección de la compañía a Gabriel González en la parte de afuera frente a los alojamientos una vez estábamos todos formados ordeno a la primera escuadra, ingresar al bloque, dentro de los cuales estaban los estudiantes JULIÁN ESTEBAN GUAPUCHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA Y MIGUEL GONZALEZ MORENO", sírvase indicar al despacho que orden recibieron Por parte del señor intendente Ponce ESGUERRA CESAR JAVIER **CONTESTO** La orden que impartió mi Intendente Ponce fue una orden verbal, que los primeros de la primera escuadra subiéramos a los alojamientos abriéramos todas las cómodas y esperáramos ordenes **PREGUNTADO** Indique al despacho en que alojamientos estuvieron cumpliendo la orden dada por el señor Intendente Ponce Cesar Javier **CONTESTO** Estuvimos en el alojamiento 207 que es mi alojamiento y mi compañero en el alojamiento 208 **PREGUNTADO.** Indique al despacho que actividad realizaron después de haber cumplido la orden. **CONTESTO.** Subió mi Patrullero de canino con el guía, paso revisa sobre el alojamiento 207, no encontró nada extraño, no olfateo nada el perro y se dirigió hacia el alojamiento 208 y desde ahí ya se quedaron solamente los estudiantes del alojamiento 208 y como en el alojamiento no hubo ninguna novedad, me dirigí otra vez hacia la formación **PREGUNTADO.** Indique al despacho si como estudiante ha recibido instrucción por parte de sus mandos de compañía sobre conductas como el de Consumir, conservar, llevar consigo, almacenar o guardar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, en caso afirmativo indique que le han expresado o instruido. **CONTESTO** Si nos han expresado y hemos recibido instrucciones por parte de nuestros mandos, sobre el porte o consumo de sustancias psicoactivas, sobre el manual de la escuela, que está escrito todo eso, que no podemos consumir, ni suministrar, ni portar ningún tipo de sustancias dentro del establecimiento ni fuera del establecimiento policial **PREGUNTADO** Indique al despacho, si usted estaba presente cuando se realizó el procedimiento con el canino **CONTESTO** Dentro del alojamiento 208 no estuve durante el procedimiento, solamente estuve en el alojamiento 207 donde está mi catre, donde abrí yo todas las cómodas y el guía canino no olfateo nada extraño. **PREGUNTADO.** Indique al despacho si tiene algo más que agregar o corregir, enmendar a la declaración entregada **CONTESTO.** No tengo nada más que aportar ni corregir **PREGUNTADO EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE CONCEDE LA PALABRA** al Doctor JULIO CESAR MORALES SALAZAR, apoderado del SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID quien es el investigado dentro del proceso Disciplinario No. ESCAR 2018-04, CON EL FIN DE QUE EJERZA SU DERECHO A LA DEFENSA Y CONTRADICCION. Frente a la declaración entregada por el señor Estudiante MAURICIO ANDRÉY GARRIDO SERNA **PREGUNTADO** Indique al despacho, Cuántos estudiantes ingresaron al alojamiento 207, a abrir las cómodas según lo manifestado por usted **CONTESTO.** Al alojamiento 207 solo

64  
w

ingreso un solo estudiante, que fui yo. **PREGUNTADO** Indique al despacho, cuantos estudiantes fueron enviados a abrir las cómodas según lo manifestado por usted. **CONTESTO** cuatro estudiantes. **PREGUNTADO** Indique al despacho, cuantos estudiantes ingresaron al alojamiento 208 para abrir las cómodas. **CONTESTO.** Ingresaron dos estudiantes. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si con ustedes fue enviado a abrir las cómodas el estudiante Guerrero. **CONTESTO.** No, en ningún momento. **PREGUNTADO** Indique al despacho, qué orden le dieron una vez terminaron con la misión de abrir las cómodas. **CONTESTO.** Abrimos todas las cómodas, pasó el guía canino, luego como en mi alojamiento no hubo ninguna novedad a mí me dirigieron hacia la formación y se quedaron con mis compañeros del alojamiento 208, donde ingreso mi Intendente Cesar Javier Ponce Guerra señor régimen interno para ese día, solo tengo conocimiento hasta ahí, solo minutos despues ingresaron al estudiante Guerrero Panqueba, no tengo más conocimiento de que paso. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si usted vio cuando salieron del alojamiento los estudiantes Guapacha y Gonzales. **CONTESTO.** Si, en el momento si los vi cuando salieron. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si cuando salieron los estudiantes Guapacha y Gonzales, se encontraba dentro del alojamiento el estudiante Guerrero. **CONTESTO.** No en ningún momento se encontraba. **PREGUNTADO** Dónde se encontraba el estudiante Guerrero.en ese momento **CONTESTO.** Estaba en la formación. **PREGUNTADO** La formación se llevó a cabo, según se tiene fuera de las instalaciones de los alojamientos. **CONTESTO.** Fuera de las instalaciones, frente al alojamiento. **PREGUNTADO** Qué distancia aproximadamente hay entre los alojamientos y la formación. **CONTESTO.** Lo separa primero el segundo piso, de la vía hacia al alojamiento hay aproximadamente unos 10 metros. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si usted durante el tiempo que estuvo en el alojamiento abriendo las cómodas, fue objeto de requisa por parte del canino. **CONTESTO.** Sí, nos requiso el canino **PREGUNTADO** Indique al despacho. Quiénes se quedaron en el alojamiento 208, una vez salieron los estudiantes Guapacha y Gonzales. **CONTESTO.** Se quedaron el estudiante Guerrero, el señor oficial de servicio, mi Intendente Ponce Cesar Javier, que estaba de régimen interno, mi mayor Murillo, señor comandante de agrupación, se quedó el patrullero que estaba con el guía canino, solo se quedaron esos en ese momento. **PREGUNTADO** Aclare al despacho, usted ha señalado una serie de funcionarios esos funcionarios estuvieron durante todo el procedimiento **CONTESTO** no señor **PREGUNTADO** Entonces aclare al despacho, quiénes se quedaron en el alojamiento una vez salieron los estudiantes Guapacha y Gonzales del alojamiento 208. **CONTESTO.** En el alojamiento 208 estaban todos los funcionarios mencionados anteriormente, bajaron detrás de los estudiantes **PREGUNTADO. POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO.** No tengo más preguntas No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.

Mauricio Garrido

Estudiante **MAURICIO ANDRÉY GARRIDO SERNA**

Identificado con cedula de Ciudadanía No 1078920279 de Lloró - Chocó  
Declarante

Concluidas las diligencias que se acaban de adelantar solicitadas por la defensa se coninua con la audiencia

Así las cosas...

De conformidad con el inciso 5, artículo 167 del Manual Académico-Resolución 04048, el despacho concede la palabra al disciplinado señor Estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** identificado con cedula de ciudadanía No.1'092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), por una sola vez, para que presente **SUS ALEGATOS DE CONCLUSION**, ante lo cual y a través de su apoderado manifiesta el investigado:

Gracias muy amable mi sargento, para concluir tenemos que tener pruebas referentes del proceso tenemos el informe de novedad asignado por el señor intendente Ponce, encontramos la copia del acta 0943 de 13 de Junio de 2018 registros efectuados en el folio de vida formulario 4 del estudiante aquí presente señor Guerrero Panqueba, copia del acta 038 del 23 de Febrero de 2018, copia del acta 063 del 26 de Abril de 2018 y documentos que acreditan calidad de estudiante de mi representado, así mismo en desarrollo de las audiencias se evacuaron los testimonios del señor intendente Cesar Javier Ponce Guerra, Teniente Alejandro Esteban Ojeda, Intendente Eudoro Cucunuba Cantor, Subintendente Javier Moreno Pardo, Patrullero Cristian Duvan Carrillo Calderón y de los señores estudiantes Julián Esteban Guapacha Ladino, Mauricio Andrey Garrido Serna y Miguel Gonzales Moreno. Pruebas estas sobre las cuales la defensa manifiesta lo siguiente:

respectó del informe de novedad y la ampliación y rectificación del mismo presentado por el señor Intendente Cesar Javier Ponce Guerra la defensa encuentra que el señor suboficial falto a la verdad, cuando afirmo que los estudiantes, habían autorizado, el que se les abriera la cómoda y se requisara la cómoda, digo falto a la verdad con base en lo manifestado el día de hoy por los señores estudiantes; Gonzales, Moreno Miguel y Mauricio Andrey Garrido Serna, quienes bajo a gravedad del juramento manifestaron de manera espontánea haber recibido la orden del señor suboficial Ponce Guerra, una vez formados frente al alojamiento que ingresarán al bloque de alojamientos y abrieran las cómodas del personal que pernotaban los alojamientos 207 y 208, manifestaron igualmente que en el 207 no se presentó ninguna novedad y que una vez en el 208 al parecer se presentó una novedad, no manifestaron nada más al respecto, pero indicaron que cuando abrieron las cómodas no se encontraba presente el señor estudiante Guerrero Panqueba, pues se encontraba en la formación, es decir a bastante distancia del sitio donde estaba la cómoda, pues la formación se hizo fuera de las instalaciones y el alojamiento al parecer queda en el segundo piso de bloque alojamientos, faltando a la verdad el señor Patrullero Cristian Calderón también, porque él fue uno de los que afirmo que el señor estudiante Guerrero Panqueba fue que abrió la cómoda y quien autorizó la requisa de la misma, de igual manera encontramos atreves de los testimonios de estos dos estudiantes Gonzales Moreno Miguel y Garrido Serna Mauricio Andrey, que para la fecha de los hechos durante el procedimiento de requisa de las cómodas se utilizó el policial canino de nombre Brenda, el cual olfateó a los policiales lo mismo que se dijo en descargos en esta diligencia, lo mismo que se dijo en la versión libre del señor estudiante Guerrero, lo cual demuestra que realmente el mismo no portaba ninguna sustancia, pues el guía, el perro el canino de nombre de Brenda hubiera dado positivo una vez olfateo a mi representante, sin embargo vemos que no es así, del procedimiento efectuado mi representado cuando se dice que se le ordeno quitarse las prendas del uniforme, no quedo reporte filmico queda simplemente lo que manifiesta la defensa sin embargo genera una duda y esa debe tener peso jurídico frente a la falta de veracidad en el informe rendido por el señor suboficial y del mismo guía canino, cuando señala que los estudiantes autorizaron la requisa de las cómodas y que fue mi representado quien saco las prendas de su cómoda, no había necesidad la verdad, pues de haber sido un procedimiento transparente habían manifestado cada una de las actuaciones que realizaron en ese día sin embargo no tenemos aún la certeza quien pudo colocar la sustancia vegetal dentro de la cómoda que la escuela de formación asigno a mi representado, la cual como ya se dijo no tenía ningún elemento de seguridad que permitiera una seguridad plena, pues por disposición del mismo mando institucional, se tiene que no pueden permanecer cerradas

Sin embargo cuando se hizo a la apertura de las cómodas no estaba presente mi representado, lo cual hacia posible ser manipulado quedando la duda si realmente fue colocada la sustancia ahí, a si era propiedad de mi representado, sin embargo el derecho disciplinario que maneja la escuela tras la resolución 04048 de 2014 contempla el principio de la duda a favor del investigado es decir su mandato legal que si lo miramos desde el

65  
12/11

punto de vista constitucional esta regla en el artículo 29 que tiene que ir con el debido proceso .

Con relación haber encontrado sustancia en la gorra de mi representante, tampoco está probado y lo digo porque manifestaron los señores estudiantes, los tres estudiantes: Juan Esteban Guapacha Ladino, Mauricio Andrey Garrido Serna y Miguel Gonzales Moreno que el canino de nombre Brenda olfateo, olfateo los requiso y no encontró nada, procedimiento que también se le hizo a mi representado luego entonces no había lugar a que posteriormente a que se le ordenó quitarse las prendas y posteriormente vestirse apareciera que dentro de su gorra había una sustancia tipo vegetal que cayó al piso, la cual solo vio el señor intendente Cesar Javier Ponce Guerra, porque ni siquiera el señor patrullero Cristian Duvan Carrillo Calderón hizo alusión en su declaración de esa situación, entonces con base en eso encontramos una serie de dudas que nacen a la vida jurídica por el procedimiento irregular que llevo a cabo mi Sargento, el señor Intendente Ponce Esguerra, el cual considero a criterio de la defensa, que por el grado que ostentaba podía dar órdenes violando los principios constitucionales, los derechos constitucionales de los estudiantes quienes pese a estar subordinados al régimen castrense de la policía nacional, no por ello pierden sus derechos fundamentales, es decir la manipulación de la cómoda en principio digamos que la escuela puede hacerlo, sin embargo para ello debe contar no solo con la autorización del estudiante sino que el estudiante esté presente en el momento en que se haga apertura de la misma y que sea el estudiante quien manipule los elementos que hay ahí adentro no los mismos funcionarios que están llevando a cabo el procedimiento y que de dicho procedimiento se utilicen medios tecnológicos, la Policía Nacional no es pobre ni ajena a los medios tecnológicos

Entonces encontramos una serie de dudas que genero el mismo señor Intendente Ponce con su procedimiento irregular, hubo un estudiante que manifestó que no abrió todas las cómodas y resulta ser lógico que él lo manifieste en esos términos y es el señor estudiante Julián Esteban Guapacha Ladino porque, porque siente temor de que finalizando su curso de formación tenga alguna clase de problema, alguna clase de discusión con el mando institucional, manifestando que el solo abrió la cómoda de él y es un temor que vuelvo y digo es comprensible, debido a que esta defensa fue informado de la Policía Nacional y sabe del temor reverencial que siente el subalterno hacia el superior más aún si está en una escuela de formación, pero no por ellos vuelvo e insisto mi Mayor, deben desconocerse los derechos constitucionales de los estudiantes, quienes a pesar de que se les indilga una conducta tan delicada como es el consumo o el portar o el llevar o el tener consigo sustancias prohibidas no por ello se le puede indilgar la responsabilidad directa, cuando el mismo funcionario que llevo a cabo el procedimiento, lo llevo de manera inadecuada, de manera arbitraria de manera digamos entre comillas "ilegal" y esa ilegalidad nace desde el mismo momento en que falta la verdad tanto en su informe de policía como la declaración y ampliación del mismo.

Entonces con base en ello mi Mayor vuelvo y me amparo en el principio de duda razonable contemplado en la 4048, para solicitar la absolución disciplinaria de mi representado manifestando de ante mano que reposa en el plenario, una serie de anotaciones en el formulario número 4 del registro de detenciones, de méritos o deméritos, sin embargo ese no es el objeto de la investigación, es directamente relacionado con la sustancia vegetal que fue hallada en el alojamiento 208, donde como lo manifiesto mi Mayor, no hay prueba plena que indique que sea mi representado el propietario de las mismas, pues como lo manifesté se contó con un guía canino de nombre Brenda, quien al olfatear a mi representado no dio positivo y solamente mi sargento el intendente Ponce Guerra, quien manifiesta que ordeno al investigado aquí presente, quitarse la gorra y ahí si apareció una sustancia, cuando tenemos claro y el mismo guía canino lo manifiesta Cristian Duvan Carrillo Calderón, que es una perra

debidamente entrenado, que es un canino debidamente entrenado, que tiene un olfato muy bien determinado luego entonces no habría lugar a que posterior a que se le reviso tanto sus prendas de uniforme, que se le puso a disposición el animal para que revisara su estado físico no diera positivo y posteriormente si apareciera una papeleta, de por decirlo de marihuana, que en ultimas el único que lo vio fue el señor intendente Ponce Esguerra, quien lo aporta al proceso, pero que no sabemos si realmente cayo o no de la gorra de mi representado, o de donde salió la misma, duda razonable que vuelvo y digo mi Mayor, solicito que se aplique en el presente asunto.

Yo considero que queda claro tal y como se dijo atreves de los descargos, que nunca se autorizó abrir las cómodas que no se le permite a mi representado estar presente cuando se abrieron las cómodas, que se le dio un trato denigrante lo cual pues no está aprobado, pero si lo manifiesto en esta audiencia, donde a una persona independiente que haya sido o no haya sido propietario de la misma, no tiene porqué utilizarse términos como marihuanero, delincuente, bueno en fin, Hasta ir en contra de su honra y derechos con su señora madre bueno en fin, entonces mi Mayor en ese orden de ideas dejo rendidos los alegatos de conclusión solicitando nuevamente se de la absolución disciplinaria por principio de duda, muy amable mi Mayor.

Con respecto a los alegatos de conclusión el despacho se pronunciará en el fallo.

No siendo otro el objeto de la presente cesión de continuación de audiencia se da por terminada siendo las 12:20 horas, al ser leída y aprobada se firma como aparece por quienes aquí han intervenido, y se fija como fecha para lectura de fallo de primera instancia el día miércoles 30 de enero de 2019 a las 14:30 horas. Damos terminada.

Yiduar Jacir Guerrero Panqueva  
Estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**  
Investigado

Doctor **JULIO CESAR MORALES SALAZAR**  
Abogado Defensor  
T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura

Subcomisario **JOSE AFANADOR ORTEGA VERA**  
Secretario

Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL**  
Subdirector Escuela

66  
w

Facatativá, 24 de enero de 2019.

Señor Mayor  
FERNANDO MURILLO SABOGAL  
Subdirector Escuela Nacional de Carabineros ESCAR  
Ciudad. -

Asunto: Versión Libre  
Referencia: Investigación Disciplinaria No. ESCAR 2018-4

YIDUAR JACID GUERRERO PANQUEVA, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, actuando en mi condición de Estudiante del Curso 039 de la Compañía *Gabriel Gonzalez*, de manera atenta me permito presentar a través del presente documento ante mi Mayor, de conformidad con el derecho que me otorga el artículo 166 de la Resolución No. 04048 de 2014, mi versión libre y espontánea sobre los hechos que se investigan dentro del proceso de la referencia, siendo conocedor que la presente exposición la llevé a cabo libre de todo apremio y juramento y que me asiste el derecho de la no autoincriminación en mi contra y los de mis consanguíneos, afines y familiares civiles, conforme lo establece el artículo 33 de la C. N. y 442 del C. P., para lo cual señalo lo siguiente:

1.- Que para el 29 de noviembre de 2018, mi Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, formó al personal que integramos la Tercera Sección del Curso 039 de la Compañía *Gabriel Gonzalez*, en la parte de afuera frente del bloque de los alojamientos; una vez estábamos todos formados, ordenó a la primera escuadra ingresar al bloque dentro de los cuales estaban los Estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO, los cuales recibieron la orden de dejar abiertas todas las cómodas de la Tercera Sección.

2.- Una vez los Estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO cumplieron la orden de abrir las cómodas, se les ordenó salir de los alojamientos quedándose los mismos en el bloque de alojamientos pero fuera de los cuartos, es así como transcurridos unos siete minutos de que ellos ingresaron al bloque de alojamientos, mi Intendente PONCE ESGUERRA me mandó a llamar con el Estudiante GONZALEZ MORENO para que ingresara al interior de los alojamientos, gritándome mi compañero la orden desde el segundo piso.

3.- Una vez hice acto de presencia en el alojamiento, encontré allí a mi Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, al Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON y un canino, procediendo mi Intendente PONCE ESGUERRA a preguntarme si la cómoda que ellos estaban requisando era la mía, yo procedí a decirle a mi Intendente PONCE que sí.

4.- Observe la cómoda que estaba abierta y mis pertenencias habían sido movidas, mi Intendente PONCE ESGUERRA me dio la orden de sacar todas las cosas de la cómoda, yo procedí a sacar mi ropa una a una y mi Patrullero CARRILLO CALDERON me dijo que le mostrara una caja de betún que había en la cómoda, yo le dije que esa caja de betún no era mía y que yo no usaba esa marca de betún, mi Patrullero CARRILLO CALDERON cogió la caja y procedió a abrirla, encontrando en su interior una bolsa y dentro de la misma una sustancia vegetal.

5.- Una vez mi Intendente PONCE ESGUERRA y el Patrullero CARRILLO CALDERON vieron el contenido que había en la caja de betún me empezaron a decir marihuanero hijueputa, delincuente, malparido, me gritaban y ultrajaban, yo solo les decía que eso no era mío, seguí sacando la ropa de la cómoda y estando en esa actividad mi Intendente PONCE ordenó a mi Patrullero CARRILLO CALDERON me pusiera el perro para que me olfateara, yo tenía temor que el perro me mordiera, pero el perro no dio resultado positivo, ni tampoco me agredió pese a que mi Intendente PONCE y mi

RECIBIDO  
24-01-2019  
10:20 HORA  
SCOM

Patrullero CARRILLO me ofendía con palabras y decían que fuera de eso yo negaba ser el dueño de la sustancia vegetal.

6.- Mi Intendente PONCE ESGUERRA al ver que dio negativa la prueba que me hizo la perra cuando me olfateo, ordenó que me quitara todo el uniforme incluyendo la gorra, cumplí la orden dejando todo el uniforme en el catre y mientras mi Intendente PONCE ESGUERRA lo revisó me ordenó que me quitara de ahí y me dijo que me quedara a tres catres de distancia.

7.- Efectivamente mi Intendente PONCE ESGUERRA reviso cada prenda y vio que no portaba nada y me ordenó uniformarme, mientras tanto mi Patrullero CARRILLO revisaba mis pertenencias en la cómoda, cuando ya estaba yo uniformado y mi Patrullero CARRILLO CALDERON revisando una maleta de mi propiedad, mi Intendente PONCE ESGUERRA me ordenó quitarme la gorra pese a que ya la había revisado, procedí a quitármela y es cuando mi Intendente PONCE ESGUERRA dice vea lo que se le cayó de la gorra, lo cual no es verdad porque mi Intendente PONCE ya la había revisado y yo en ningún momento me aparte de él en el tiempo que me uniforme y me ordenó nuevamente quitarme la gorra, en ese momento mi Patrullero CARRILLO CALDERON estaba de espaldas revisando mi maleta.

8.- La actitud que yo demostré durante todo el procedimiento fue de temor, miedo, susto, por cuanto me estaban atribuyendo ser propietario de una sustancia que no era mía y fuera de eso me tenían vigilado con la canina y además me agredían de manera verbal tratándome todo el tiempo de marihuanero, de delincuente, de drogadicto, de escoria, de hijueputa, malparido, ante eso como no estar asustado y con deseos hasta de llorar.

9.- Todo el tiempo durante mi permanencia en el alojamiento y requisita de la cómoda solo estábamos mi Intendente PONCE ESGUERRA, mi Patrullero CARRILLO CALDERON y la perra de nombre BRENDA, dejando en claro que en ningún momento me pidieron permiso para abrir mi cómoda, simplemente lo hicieron aprovechando el grado de ellos y que la misma permanece sin medios de seguridad como chapas o candados; además no había motivo para negarme por cuanto esa caja de betún no era mía y no sé cómo llegó allí, ni quien la colocó, ni en qué momento fue colocada.

10.- Posteriormente, mi Intendente CESAR HAVIER PONCE ESGUERRA llamó a mi Subintendente JAVIER MORENO PARDO, mi Teniente ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA, mi Intendente EUDORO CUCUNUBA CANTOR y mi Teniente ALEXIS RESTREPO LOPEZ, los cuales no se dieron cuenta como se llevó a cabo el procedimiento.

11.- Lo ideal era que se hubiera grabado todo el procedimiento para desea manera poder observar lo que en realidad sucedió, lo cual no se ajusta a lo informado por mi Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, pues nunca me dio la oportunidad de estar frente a mi cómoda antes que fuera abierta, siendo revisadas mis cosas antes que y llegara al alojamiento y además de ello no veo porque se me dio un trato tan denigrante, intimidante, discriminatorio, ya que yo no soy el dueño de la sustancia y en mi ausencia pudo haber sido colocada allí por terceros, no sé por quién y respecto de la otra bolsa con sustancia tampoco sé de dónde saca mi Intendente PONCE ESGUERRA que cayó de mi gorra cuando en realidad mi Intendente PONCE ya la había revisado y no encontró nada al igual que la canina de quien se dice tiene el olfato muy desarrollado.

Así dejo rendida mi Versión Libre y Espontánea para la evaluación del Despacho, insistiendo en mí inocencia frente al cargo disciplinario endilgado.

Atentamente,

*Yiduar Jacid Guerrero Panqueva*

Estudiante YIDUAR JACID GUERRERO PANQUEVA

C. C. No. 1.092.360.569 expedida en Villa del Rosario - Norte de Santander.

RECIBIDO  
24.01.2019  
10:20 AM  
2c. DE

69  
TW

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.- POLICIA NACIONAL.- DIRECCION NACIONAL DE ESCUELAS -. ESCUELA NACIONAL DE CARABINEROS "ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO"- SUBDIRECCION.-

ACTA No 0157 /QUE TRATA DE LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DISCIPLINARIA EN EL PROCESO No. ESCAR-2018-04 ADELANTADO EN CONTRA DEL SEÑOR ESTUDIANTE GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No.1`092.360.569 EXPEDIDA EN VILLA DEL ROSARIO (NORTE DE SANTANDER), PARA PROFERIR FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

En Facatativá-Cundinamarca, hoy Miércoles 30 de enero de 2019 siendo las 14:00 horas se han reunido en la sala de juntas de la subdirección de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", el señor Subdirector de Escuela Mayor FERNANDO MURILLO SABOGAL identificado con cedula de ciudadanía No. 75`095.278 expedida en Manizales (Caldas) con la presencia del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), quien es el disciplinado; de la misma forma se encuentra presente el señor Subcomisario JOSE AFANADOR ORTEGA VERA, quien durante el curso de la presente audiencia y/o sesión actuará como secretario y el señor JULIO CESAR MORALES SALAZAR, quien funge como apoderado de confianza en ejercicio de su abogacía del investigado, estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, con el fin de llevar a cabo e iniciar la audiencia disciplinaria de fallo de primera instancia que de común acuerdo se citó entre las partes intervinientes.

Por parte del señor Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL** Subdirector de la unidad, dispone verificar la asistencia de las personas previamente notificadas de su comparecencia a este estrado disciplinario, requerimiento que se hace ante el secretario, quien certifica que se encuentran presentes las partes intervinientes. En tal sentido se procede a conformidad.

#### FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Al despacho del señor Subdirector de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo" señor Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL**, se tienen las diligencias de carácter disciplinario distinguidas con la radicación ESCAR-2018-04, seguida contra el señor Estudiantes GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), con el fin de proferir el fallo de primera instancia que en derecho corresponda.

Se sigue para ello los pasos establecidos en la Resolución 04048 del 03/10/2014, en este estado de la diligencia y de acuerdo a lo preceptuado en el inciso sexto, artículo 167, del Manual Académico, así: *"Concluida la intervención, se procederá verbal y motivadamente a emitir fallo en el transcurso de la misma diligencia, el funcionario con atribuciones disciplinarias podrá suspender para este efecto la diligencias por una sola vez y por un termino de hasta cinco días hábiles. Una vez notificado podrá hacer uso del recurso de apelación en la misma audiencia o presentarlo escrito dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la notificación del mismo".*

#### IDENTIDAD DE LOS INVESTIGADOS

Es sujeto del presente procedimiento el estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), quien para la fecha de los hechos se encontraba adscrito a la Tercera de la compañía "Gabriel González López", y quien hace parte del curso 039 de aspirantes a Patrulleros de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo".

## **RESUMEN DE LOS HECHOS INVESTIGADOS**

Se encuentra dentro del compilado, el informe de novedad sin número de radicado de fecha 29 de Noviembre de 2018, realizado por el Señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA quien para el día de los hechos se encontraba de servicio como Régimen Internó de la Compañía "Gabriel González López", en contra del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, identificado con cedula de ciudadanía No.1'092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), relacionando los siguientes hechos:

*"Respetuosamente me permito informar a mi Mayor, que por comentarios sobre el consumo de sustancias estupefacientes por parte del personal de Estudiantes en las instalaciones de la Escuela y en cumplimiento a orden impartida por el Señor Mayor MAURICIO MURILLO RINCON Comandante Agrupación Escuela, el día de hoy 29.11.2018 siendo aproximadamente las 09:05 horas se realizó una jornada de revisión aleatoria de cómodas del bloque donde pernoctan los Estudiantes pertenecientes al curso 039 por parte de un binomio canino Golden retriever de nombre BRENDA de especialidad Antinarcóticos perteneciente a la Escuela de Guías y Adiestramiento Canino, estando en la verificación del alojamiento 207 el canino inesperadamente ingresa al alojamiento 208 y al ingresar al mismo da la señal positiva para alucinógenos frente a la cómoda del Señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con la cedula de ciudadanía No.1092360569. a lo que se procede a llamar al Estudiante en mención quien al momento de llegar al alojamiento se le ordena sacar todas las cosas de la cómoda, encontrándole en el interior de una caja de betún BOWY una bolsa de aproximadamente 9 X 6cm, con una sustancia vegetal de características similares a las de la marihuana, igualmente se solicita al Estudiante quitarse la gorra beisbolera la cual cubría su cabeza y al momento de hacerlo cae de ella una bolsa de aproximadamente 6 X 5 cm con una sustancia igual a la de la primera bolsa encontrada, de ahí se procede a llamar al Señor Teniente ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA Comandante Compañía Gabriel González quien llega al lugar en compañía del Señor Oficial de Servicio Subteniente ALEXIS RESTREPO LOPEZ y el Señor Intendente EUDORO CUCUNUBA CANTOR Suboficial de Servicio quienes se percatan de la novedad.*

*Es de aclarar que en el momento de la revista se encontraba presente el suscrito Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA Régimen Interno Compañía Gabriel González, Subintendente JAVIER MORENO PARDO Comandante Tercera Sección Compañía Gabriel González y el Señor Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON Integrante Escuela de Guías y Adiestramiento Canino con su Semoviente Canino Golden Retriever de nombre BRENDA".*

*Lo anterior para conocimiento de mi Mayor y demás fines pertinentes"....*

## **ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS BASE DE LA DECISIÓN**

Cumplida la instrucción y evaluación de la presente actuación disciplinaria y habiéndose agotado cada una de las etapas procesales previas a esta decisión, considera este despacho que el estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1'092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), se hace merecedor del reproche disciplinario por la conducta y comportamiento asumido para la fecha de los hechos, endilgando que su responsabilidad se encuentra probada con base en las siguientes:

### **PRUEBAS QUE SUSTENTAN LOS CARGOS**

**Al cargo único:**

**FALTAS GRAVISIMAS**

69  
m

**Resolución 04048 del 03/10/2014. Artículo 135** Se consideran faltas disciplinarias gravísimas el incurrir en las siguientes conductas: (...)

**Numeral 5:** **"Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela.**

(...).

## DOCUMENTALES

A folios 1 al 4 inserto reposa el informe de novedad, en contra del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, identificado con cedula de ciudadanía No.1°092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), sin número de radicado, de fecha 29 de Noviembre del 2018, signado por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA quien para el día de los hechos se encontraba de servicio como Régimen Internó de la Compañía "Gabriel González López", con sus respetivos anexos (03 folios de anotaciones, una bolsa plástica sellada con respectiva cadena de custodia en cuyo interior se encuentran dos bolsas pequeñas aproximadamente 9 X 6cm y 6 X 5 cm respectivamente, cuyo contenido es una sustancia vegetal verdosa, con olor y características similares a la marihuana.

A folios 8 al 20 con reversos, inserta copia del acta No 0943/COAGU-COGON del 13 de junio del 2018 mediante la cual se dio a conocer la resolución 0038 del 23 de febrero del 2018 (Régimen Interno) y en la cual se observa la firma del investigado a folio 17 reverso.

A folio 21 al 29 con reversos se observa formulario No 4 de seguimiento del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, investigado dentro del proceso disciplinario ESCAR-2018-04, del cual se desprenden las siguientes anotaciones, así:

**"24-05-2018 1.3 COMPORTAMIENTO ACADEMICO - COMPORTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS:** El día 02 de mayo de 2018 el evaluado inicia su Primer Periodo Académico del programa Técnico Profesional en Servicio de Policía aspirante a Patrullero, donde se le dictarán las siguientes asignaturas: Investigación Criminal. Técnicas de Comunicación Oral y Escrita. Ética General. Introducción al Derecho y Derecho Constitucional. Bilingüismo I y Actividades de Agrupación".

**"30 05 2018 1.1 ASPECTOS PESONALES E INTER-PERSONALES -. ORDEN EN EL ALOJAMIENTO Y LUGARES DE DESCANSO:** El evaluado ha contribuido al aseo y organización de las instalaciones de los alojamientos. Baños zonas comunes aulas pertenecientes a la Compañía "Gabriel González López"

**"02-06-2018 ANOTACIÓN PERMISO ESPECIAL:** A ésta hora y fecha el evaluado sale con permiso autorizado desde las 06:00 horas hasta las 18.00 horas del día 02 de junio de 2018. Como estímulo por haber adquirido la boleta como apoyo a la Fundación Corazón Verde de la Policía Nacional para asistir a la función de la película "Luis y Los Aliens" a desarrollarse en las locaciones de Cine Colombia del Centro Comercial Portal de la 80 Plaza de Las Américas. El evaluado sale sin novedad especial y es conocedor de las consignas e instrucciones referentes al buen comportamiento y hora puntual de llega.

**"15-06-2018- 1.2 CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL PORTE DE PRENDAS REGLAMENTARIAS:** En revista realizada el día 13/06/2018 por parte del señor SI, Moreno Pardo Javier se puede evidenciar que el evaluado porta adecuadamente el uniforme de asistencia No 4 de acuerdo a lo establecido en la Resolución de 3372 del 26 de octubre del 2009 "Por la cual se expide el reglamento de Uniformes Insignias Condecoraciones Y Distintivos para el personal de la Policía Nacional".

**"17-07-2018- 1.1 ASPECTOS PESONALES E INTER-PERSONALES -PRESENTACIÓN PERSONAL:** Se realiza el presente REGISTRO al evaluado. Toda vez que en revista realizada el día 03 de julio de 2018 por el señor Teniente Esteban Ojeda Alfonso Alejandro - Comandante de Compañía-. El evaluado se encontraba sin afeitar transgrediendo el cumplimiento al régimen interno y la buena presentación personal que debe adoptar un miembro de la Policía Nacional de Colombia."

**"14-08-2018- 1.2 CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL CUMPLIMIENTO AL RÉGIMEN INTERNO:** Se inserta la presente Anotación Negativa al evaluado, por infringir el manual

de Régimen Interno de la Escuela Nacional de Carabineros ARTICULO 57. SUBORDINACIÓN. Ante el brigadier de sección por trato verbal soez y mala disposición frente a los estudiantes desdibujando la ética y la disciplina institucional”.

**“06-09-2018-ANOTACION REGISTRO:** A esta hora y fecha se realiza el REGISTRO al evaluado toda vez que ha venido adoptando comportamientos y conductas inadecuadas como: incumplimiento a órdenes verbales emitidas por el Brigadier de Sección, apatía, Indiferencia y uso gesticulaciones vocabularios inadecuados, las cuales ponen en riesgo la disciplina y el trabajo en equipo que se debe desarrollar para el cumplimiento de las metas comunes y fines institucionales y a su vez generan inconformidades y deterioro de las relaciones interpersonales al interior de la sección. Por lo que en consecuencia, este comando lo invita a definir su compromiso en la dinámica institucional. Adoptar comportamientos que estén acordes a su grado de investidura y a reflexionar y mejorar su nivel de responsabilidad y compromiso, en pro de lograr los objetivos fijados por el alto mando institucional.

**“07-09-2018 1.1 ASPECTOS PESONALES E INTER-PERSONALES-COMPORTAMIENTO Y RESPONSABILIDAD EN EL COMEDOR, ZONAS DE ASEO Y OTRAS ÁREAS:** Se inserta el presente REGISTRO POSITIVO al evaluado por su compromiso, sentido de pertenencia, responsabilidad y colaboración, demostrados en la limpieza y pintura de las instalaciones del aula asignada a la Tercera Sección; contribuyendo de esta manera a su buena presentación, embellecimiento y conservación.

**“10-12-2018 1.2 CUMPLIMIENTO INSTITUCIONAL – RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DL SERVICIO EN LA PRESTACION DEL SERVICIO:** A ésta hora y fecha se inserta la presente AFECTACION al evaluado teniendo en cuenta que en revista realizada el día 08/12/2018 por el señor Subintendente Moreno Pardo Javier régimen Interno de turno - a las instalaciones de la barraca asignada para el alojamiento del personal de estudiantes que encuentran desarrollando las prácticas de orden abierto en la Escuela Internacional para la Edificación de la Paz (CENOP), el evaluado se encontraba prestando servicio de imaginaria de 23:00 a 01:00 horas en una actitud, disposición y porte de uniforme no acordes con la disciplina, cortesía e identidad Policial toda vez que estaba sentado hablando por celular y sin cubrecabezas e incumpliendo lo estipulado en la Resolución 03514 del 05/11/2009 "Reglamento de Supervisión y Control de servicios de la Policía Nacional" - Artículo 53: Servicio de Imaginaria. Para la Escuela de cadetes de policía general Francisco de paula Santander y las escuelas de formación de patrulleros el servicio será prestado por alféreces cadetes y estudiantes respectivamente con el fin de ejercer el control y conservar la disciplina dentro de los alojamientos en horas nocturnas durante un periodo de dos horas, relevados de acuerdo a la interna de la Compañía. Se invita al evaluado a no reincidir en estos comportamientos y faltan contra el servicio, ya que se ve afectada la seguridad personal de los miembros de la institución y denotan carencia de sentido de pertenencia y vocación policía”.

A folios 30 al 34 con reverso, hállese copia de la resolución No 0038 del 23/02/2018 por la cual se reglamentó el Régimen Interno de la Escuela Nacional de Carabineros “Alfonso López Pumarejo”.

A folio 35 al 45 con reversos, hállese copia del acta No 0663/DIREC-ASJUD de fecha 26 de abril del 2018, que trata de la inducción e instrucción impartida por parte del Jefe de Asuntos Jurídicos ESCAR, al personal de estudiantes integrantes del curso 039 del programa Técnico Profesional en Servicio de Policía, sobre el proceso de actuación jurídica, procedimientos de actuación jurídica, normas, políticas y el reglamento establecido, durante el periodo de formación.

A folio 36 al 37 reposa copia de la resolución No 000124 del 26 de Abril del 2018 mediante la cual se nombra como estudiante de la Dirección Nacional de Escuelas, en el programa académico Técnico Profesional en servicio de policía, un personal de aspirantes a patrullero de la Policía Nacional suscrita por el señor Director Nacional de Escuelas, y en el cual está inscrito el actor en el folio 22 numeral 109.

A folio 38 Milita dentro del expediente comunicado signado por el Señor Patrullero LUIS DANIEL BAQUERO PRECIADO Responsable Ubicación Laboral ESCAR, donde certifica que el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), fue dado de alta en propiedad como ALUMNO NIVEL EJECUTIVO de la Policía Nacional de acuerdo a la resolución ministerial Nro.000124 del 26-04-2018, según

70  
m

información registrada en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH).

## TESTIMONIALES

De acuerdo a lo ordenado en el auto de apertura del 11/01/2019, se escucharon los testimonios del siguiente personal:

**DILIGENCIA DE AMPLIACIÓN Y RATIFICACIÓN DE INFORME QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 11'447.228 DE FACATATIVA (CUNDIANAMARCA). (...)**

(...)**PREGUNTADO:** Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO**. Me desempeñaba como régimen interno de la compañía "Gabriel González López". **PREGUNTADO(...)** **CONTESTO.** Me ratifico totalmente del informe. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si (...) ha dado alguna clase instrucción al personal de estudiantes, (...). **CONTESTO:** Si señor, (...), se les recalca acerca del cumplimiento del manual académico, y a los diferentes manuales, instrucciones de la policía, lineamientos, en cuanto al consumo y porte de sustancias no autorizadas dentro de la institución, igualmente acerca de doctrina (...) **PREGUNTADO:** Dentro del informe de fecha 29/11/2018, (...), señala "que siendo aproximadamente las 09:05 horas se realizó una jornada de revisión aleatoria (...) Indique al despacho cual era la finalidad de mencionada revista **CONTESTO.** La finalidad de mencionada revista era, habían unos índices o habían unos comentarios acerca del consumo y del porte de sustancias alucinógenas dentro de los estudiantes, a lo cual yo procedí a realizar unas actividades de verificación dentro de los alojamientos, solicitando a la escuela de guías un binomio canino, para el apoyo de la misma, realizando la verificación en los alojamientos aleatoriamente **PREGUNTADO:** Indique (...) si la cómodas (...) se encontraban debidamente identificadas **CONTESTO.** Claro que sí, cada cómoda tiene su rotulo, están marcadas mejor dicho **PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted informo previamente al estudiante el procedimiento que se iba a efectuar, con relación a la inspección de su cómoda, en caso afirmativo, que le indico al señor estudiante **CONTESTO.** Claro que sí, sí señor en el momento de estar en el alojamiento con el señor Guerrero, él se le solicita muy respetuosamente, que él mismo habrá su cómoda y desaloje todas sus pertenencias de la misma para hacer la verificación con el canino. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si el Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, expreso algo, una vez efectuada la inspección de su cómoda. **CONTESTO.** No señor, el acepto la verificación de su cómoda y el mismo individualmente saco sus pertenencias de la misma. **PREGUNTADO.** (...) si tiene algo más que agregar, (...) a la declaración entregada **CONTESTO.** Pues enmendar de que nosotros como Policía Nacional somos garantes y velamos porque en la ciudadanía no se comentan casos de porte de sustancias, de consumo de sustancias, realizamos diferentes campañas en cuanto al consumo de estas sustancias ilícitas y pues se extraña uno que un estudiante ya próximo a salir a Patrullero, pues cometa estos actos antes señalados en el informe. **PREGUNTADO (...)** **PREGUNTADO:** Diga al despacho quien ordeno llevar a cabo la verificación e la que ha hecho usted referencia en el alojamiento de la compañía "Gabriel González" **CONTESTO.** Si claro, la ordeno mi Mayor Edwin Mauricio Murillo Rincón, Comandante de Agrupación de la Escuela Nacional de Carabineros. **PREGUNTADO:** Indique al despacho, si a su llegada al alojamiento en donde dice encontró una cómoda y dentro de la misma sustancia vegetal, al parecer marihuana, se encontraba cerrada, tenía algún elemento de seguridad como bajo llave o algún candado. **CONTESTO:** No señor, se encontraba totalmente sin candado, es una instrucción que se le da todos los estudiantes, de que todas las cómodas deben estar asequibles para revistas y todas se encuentran sin candado **PREGUNTADO:** Usted ha señalado en esta diligencia que el señor estudiante lo autorizo para que le abriera la cómoda y sacara sus pertenencias. Indique al despacho, si de esa autorización existe algún escrito, firma autorizando dicho procedimiento **CONTESTO** No señor, la solicitud se le hizo verbalmente al estudiante quien accedió a abrir su cómoda y sacar sus pertenencias **PREGUNTADO:** Teniendo en cuenta que usted manifiesta en esta diligencia, que el procedimiento se iba llevar a cabo, ya se tenía conocimiento del mismo, diga al despacho porque no existe autorización escrita de ese procedimiento, en cuanto a la autorización **CONTESTO:** Teniendo en cuenta que eran unos indicios que se tenían y eran unos comentarios que se tenía acerca del porte y consumo posible consumo de los estudiantes de sustancias alucinógenas, no se realizó por escrito, se hizo verbalmente, en la policía hay órdenes

verbales y ordenes escritas, yo accedí a una orden o cumplí en cumplimiento a una orden verbal, por mi comandante directo **PREGUNTADO:** Indique al despacho si del procedimiento que realizó usted en el alojamiento, específicamente en lo concerniente a la cómoda del señor estudiante Guerrero, existe alguna prueba documental, como video o material fotográfico **CONTESTO** No señor, no se realizó ningún tipo de video, teniendo en cuenta que es una revista aleatoria, no se realizaron videos, simplemente como era aleatoria pues no se pensó que no se necesitaba **CONTESTO** Indique al despacho cuanto duro el procedimiento que usted realizó en los alojamientos de la compañía **CONTESTO** ese procedimiento duro aproximadamente unos 45 minutos **PREGUNTADO:** Cuantos estudiantes tiene la compañía **CONTESTO** 184 estudiantes **PREGUNTADO:** Cuantas cómodas verificaron **CONTESTO** aproximadamente se verificaron 20 cómodas. (...).

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, el despacho disciplinario puede evidenciar que el estudiante investigado, claramente recibió instrucción y órdenes a lo concerniente a la prohibición de tener, portar o llevar consigo sustancias prohibidas al interior de la escuela, situación que deja entrever que existía la prohibición de no incurrir en la conducta y que a su vez nos existe, argumentación alguna, que le impidiera ir en contravía con los preceptos para el cumplimiento de la orden, como lo es una situación de fuerza mayor o caso fortuito, situación que no se avizora en el caso concreto.

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR TENIENTE ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1°030542.407 DE BOGOTA. (...)**

(...)**PREGUNTADO:** Mediante comunicado de fecha 29 de noviembre del 2018 el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA (...) lo pone a usted como testigo de los hechos. (...) que le consta de ellos **CONTESTO.** Si tengo conocimiento, (...) me llama para que yo haga presencia y verifique lo que está sucediendo en ese momento en el alojamiento de los estudiantes, (...) se encontraba él en compañía de un binomio canino y guía canino patrullero, los cuales habían hecho una revista aleatoria a los alojamientos según pues información que se había tenido de que al parecer algunos estudiantes en la escuela, algunos estudiantes estaban consumiendo y portaban estupefacientes, (...) al llegar me encuentro a Ponce y al guía canino en compañía del estudiante y al verificar que está sucediendo pues me muestran el elemento, en el cual tenían un betún marca bowy, en el cual dentro de él tenía una bolsa transparente cuyo contenido tenía una sustancia vegetal seca, color verde con aspectos y características similares al de la marihuana, posteriormente a ello me informan que en el momento en el que se le hace el registro a la persona, en su gorra al el quitársela en el momento en que se la quita cae un elemento igualmente una bolsa con contenido similar al antes descrito, (...)

**PREGUNTADO:** Dentro del informe de fecha 29/11/2018, (...), señala "que siendo aproximadamente las 09:05 horas se realizó una jornada de revisión aleatoria (...) Indique al despacho cual era la finalidad de mencionada revista **CONTESTO:** La finalidad era precisamente verificar y constatar si era cierto, lo que se estaba hablando que algunos estudiantes al parecer estaban consumiendo y portaban dentro de las instalaciones estupefacientes, entonces la finalidad era finalmente verificar la veracidad de dicha información. **PREGUNTADO.** Sírvase indicar (...) ha dado alguna clase de instrucción al personal de estudiantes, (...) CONTESTO. Efectivamente se han dado las respectivas instrucciones de las cuales constan las respectivas actas de instrucción, firmadas pues por todo el personal de estudiantes igualmente en las formaciones que se tienen con ellos en la mañana relación de compañía cuando tengo la oportunidad de hablar con ellos en todo momento, se les reitera el tema del buen nombre de cómo deben portarse tanto el uniforme como los elementos del mismo, las consecuencias pues que llegue a tener cualquier hecho de corrupción, el que sea siendo estudiante o siendo ya profesional, que nosotros como policías somos los llamados a velar porque todos esos derechos deberes se cumplan a satisfacción y que primero pues que nosotros debemos dar ejemplo y ser primero ser buenas personas y segundo ser excelentes funcionarios, eso es les que les dice a ellos en todas las formaciones **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si el Estudiante (...) expreso algo a usted, una vez efectuada la inspección de su cómoda **CONTESTO** No simplemente se verifico la situación y se ordenó pues pasar el respectivo informe, lo que diera teniendo en cuenta la novedad **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si tiene algo más que agregar, (...) a la declaración entregada **CONTESTO** Simplemente decir que como escuela de formación, pues debemos velar porque los funcionarios que ingresen de dicha escuela sean personas más idóneas responsables,

31  
m

porque van hacerla personas que finalmente van a salir a responder y a ser nuestra imagen en la calle, el estudiante pues en un principio fue brigadier, se le dio la confianza siendo brigadier de la tercera sección de la compañía, se le acompañó en todo momento, pero pues, se le hicieron varios llamados de atención los cuales reposan en su formulario de seguimiento por conductas que iban en contra a todo ese régimen interno que se debe manejar dentro de la escuela **PREGUNTADO** (...). **PREGUNTADO** Mi Teniente indique al despacho si usted se encontraba presente en el momento en que fue abierta la cómoda del señor estudiante Guerrero **CONTESTO**. No estaba presente **PREGUNTADO** Indique al despacho si usted se encontraba presente en el momento en el que se requirió al estudiante para que se quitara la gorra **CONTESTO**. No estaba presente **PREGUNTADO** Indique al despacho que actitud tenía el señor estudiante Guerrero al momento de llegar usted al alojamiento del personal de estudiante **CONTESTO** Inicialmente estaba un poco airado, disgustado, se le veía pues nervioso, preocupado, me imagino por la situación que estaba viviendo, entonces se le notaba el descontento y como el malgenio consigo mismo y con uno pues por la situación que se estaba presentando **PREGUNTADO**. Indique al despacho a su llegada al alojamiento que personas se encontraban presentes **CONTESTO** En ese momento se encontraba el Intendente Cesar Javier Ponce Esguerra, se encontraba el Guía canino de la Escuela De Adiestramiento Y Guías Caninos, con su canino de nombre Brenda si no estoy mal, se encontraba el señor subintendente Moreno Javier y el estudiantes ESTA ahí presente (...).

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor Teniente ALFONSO ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA, el despacho disciplinario puede evidenciar que el estudiante investigado, claramente tenía conocimiento de las consecuencias que le podían acarrear, al tener consigo, portar o llevar sustancias que no son autorizadas al interior del claustro educativo, debiendo prever su conducta que en últimas puede impactar en la imagen institucional

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR INTENDENTE EUDORO CUCUNUBA CANTOR, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80°181.124 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. (...). Sic.**

(...) **PREGUNTADO**: Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO**. Ese día me encontraba de suboficial de servicio. **PREGUNTADO**. En informe suscrito por el señor Intendente Cesar JAVIER PONCE ESGUERRA, con fecha 29/11/2018 informa, que realizada una revista aleatoria con un binomio guía canino al alojamiento de estudiantes de la compañía "Gabriel González", (...) Indique al despacho que le consta de lo informado **CONTESTO** Ese día me encontraba de suboficial de servicio, entonces el señor comandante de compañía mi Teniente Estaban, me hizo el llamado para que llegara allá y verificara la actividad que estaban haciendo y para que dejara el registro de lo que se encontraba, cuando llegue tenían unos elementos que estaban en el piso en una bolsita siploc, color verdoso sustancia que al parecer era marihuana (...) **PREGUNTADO**. Indique al despacho si usted se encontraba presente en el momento del procedimiento, es decir en el momento que abrieron la cómoda **CONTESTO**. En ese momento no estaba presente **PREGUNTADO**. Se dice que para la fecha de los hechos al señor estudiante Guerrero, se le solicitó quitarse la gorra. Indique al despacho si usted se encontraba presente en ese momento **CONTESTO** En ese momento yo no estaba presente **PREGUNTADO**. Señale al despacho quienes se encontraban presentes al momento que usted hizo acto de presencia en el alojamiento del personal estudiantes **CONTESTO** Cuando llegue al alojamiento, se encontraba el estudiante Guerrero, el señor Subintendente Moreno, el señor Intendente Ponce, mi Teniente Estaban, el Guía Canino Patrullero Carrillo y llego también el oficial de servicio. (...).

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor Intendente EUDORO CUCUNUBA CANTOR, el despacho disciplinario puede evidenciar que para el día de los hechos el señor intendente que se encontraba de como suboficial de servicio de la unidad, fue informado del procedimiento adelantado en referencia a la inspección aleatoria de las cómodas de la compañía "Gabriel González López", quien fue requerido para que verificara la actividad que estaban haciendo y para que dejara el registro de lo que se encontraba, respecto al hallazgo de sustancias no autorizadas por la ley, al interior del claustro educativo, anotaciones que se encuentran dentro del expediente disciplinario anexos al informe de novedad.

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR SIBINTENDENTE JAVIER MORENO PARDO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80'814.571 DE BOGOTA D.C. (...).**

(...). **PREGUNTADO.** Mediante comunicado de fecha 29 de noviembre del 2018 el señor intendente CESAR JAVIER PONCE ESGURERRA (...) lo pone a usted como testigo de los hechos. Indique al despacho si tiene conocimiento de los hechos (...) **CONTESTO.** Si efectivamente tengo conocimiento de los hechos acaecidos en la fecha en mención. **PREGUNTADO:** Indique al despacho si (...) ha dado alguna clase instrucción al personal de estudiantes, **CONTESTO:** Claro que sí, a ellos constantemente en las formaciones diarias, relaciones de compañía se le hacen recomendaciones verbales, igual también escritas acerca de disciplina comportamientos, actitudes que deben asumir durante su periodo de formación, se les recuerda el régimen interno, (...) **PREGUNTADO:** Indique (...), que actitud mostraba el estudiante **CONTESTO:** Pues en el momento en que yo llegue, el mostraba una actitud digamos así como nervioso, como ansioso, fue lo que yo percibí en ese momento realmente eso fue lo que pude percibir **PREGUNTADO:** indique al despacho si como mando natural de la tercera sección (...), ha tenido que llamar la atención al estudiante GUERRERO (...). **CONTESTO:** si en algunas ocasiones, debido a que ha cometido ciertos actos que van en contravía de la disciplina, si he tenido que llamarle la atención, más que todo por faltas contra el servicio. **PREGUNTADO** (...) tiene algo más que agregar, corregir (...) **CONTESTO.** Pues de acuerdo a la pregunta anterior, pues si de pronto hacer la aclaración, que las reconvenciones que se le han realizado al estudiante, las ocasiones que he tenido como comandante de compañía, pues son de pronto actos que como lo decía ahorita van en contravía de la disciplina de la escuela de la institución y es obviamente pues un deber de uno como comandante de compañía de sección pues solventar esas situaciones para que no vuelvan a suceder **PREGUNTADO.** (...) **PREGUNTADO.** Aclarar al despacho, usted señala que en el momento de llegar al sitio ya tenía los elementos; o bueno que usted no presencio el procedimiento como tal, entonces aclare al despacho en que momento llaga usted al alojamiento y por orden de quien llega usted al alojamiento o porque causa **CONTESTO.** Bueno llego porque por parte de Intendente Ponce Esguerra Cesar Javier, mediante radio de comunicaciones me solicita que haga presencia en el alojamiento, debido a que hay una situación en la cual debo estar presente, llego en el momento en el que le están revisando a él los elementos, los uniformes y demás que tenía dentro de la cómoda, ya la evidencia ya la habían encontrado ósea no estuve en el momento en que fue hallada **PREGUNTADO.** Es decir aclárele al despacho, si usted presencio el momento en que abrieron la cómoda **CONTESTO.** No, yo no estaba en ese momento **PREGUNTADO** Usted señala que el señor intendente Ponce lo llamo porque era necesaria su presencia en el sitio, porque se hace necesaria su presencia **CONTESTO.** Por ser comandante de la tercera sección de la compañía González mando natural del estudiante Guerrero.(...)

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor Subintendente JAVIER MORENO PARDO, el despacho disciplinario puede evidenciar que como mando directo de la tercera sección de la compañía "Gabriel Gonzales López", este ha realizado llamados de atención, en varias ocasiones al disciplinado, lo que demuestra que el señor estudiante ha ido en contra vía de la reglas sanas de la disciplina y que deben ser de estricto cumplimiento por el estudiante.

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR PATRULLERO CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1022.990.111 DE BOGOTA D.C. (...).**

(...). **PREGUNTADO.** *En informe suscrito por el señor intendente cesar JAVIER PONCE ESGUERRA, (...), informa que se realizó una revista aleatoria de los alojamientos de estudiantes, (...).que le consta de lo informado* **CONTESTO.** Claro que sí, luego de la orden verbal que me dieron de ir a hacer una inspección con el canino, fui por la perra de detección de narcóticos, una perra de la raza Golden Retriever, se llama Brenda, me desplace hasta la parte de los alojamientos de la escuela de carabineros, donde me encontré con mi Intendente Ponce, el me manifestó que había que hacer una inspección de rutina, pues para hacer labores de prevención, de lo que hacen aquí, del consumo de sustancias y del porte de todo este tipo de estupefacientes, me desplace hasta los alojamientos, pues de manera rutinaria pues hice la inspección inicié por el alojamiento

208 donde hice la primera inspección, envié el canino, le hice la señal de búsqueda, la perra no me da ninguna señal, luego fui al segundo alojamiento que es el alojamiento donde la perra me dio la señal positiva, más o menos en la mitad del alojamiento se encontraba la cómoda, donde la perra me dio la señal de positivo ahí para encontrar la sustancia **PREGUNTADO:** Indique (...) si usted solicitó autorización al estudiante para realizar la inspección de la cómoda y sus pertenencias **CONTESTO.** Si por supuesto que sí, digamos que en el momento posterior a la que el que perro me da la señal, se llama al señor estudiante, allá lo llaman, el señor estudiante sube hasta los alojamientos donde él estaba, a voluntad de él, el mismo abre su cómoda y el comienza a sacar todas sus pertenencias y pues se hace toda la inspección de rutina, después posterior a eso, él saca la caja donde tiene una mochila donde tenía el betún y las cosas de hacerle aseo a las botas que es donde la perra me da a mí la señal de sentado, que es la señal en la que el perro me indica donde puede haber o hubo sustancia y pues realmente después de eso se hace la inspección a la caja de betún que es donde se encuentra la primer bolsa de la sustancia encontrada **PREGUNTADO:** (...) es posible que el canino de alguna señal o indicación errónea durante la detección de narcóticos o de sustancias prohibidas **CONTESTO:** No, no es posible **PREGUNTADO:** Indique al despacho si tiene la idoneidad certificada, para trabajar con caninos de detección de sustancias. **CONTESTO** Por supuesto que si yo soy Técnico Laboral por Competencias Guía Canino en detección de sustancias, soy técnico profesional en seguridad integral canina, soy instructor canino y también pues he tenido experiencia apoyando laborales en la dirección de antinarcóticos en diferentes casos donde se han hecho muy buenas incautaciones de todo tipo de sustancias estupefacientes **PREGUNTADO** (...) Indique al despacho quien abrió la caja de betún a la que usted ha hecho referencia **CONTESTO.** El señor estudiante **PREGUNTADO.** Usted señala que el señor estudiante a voluntad propia autorizo abrir la cómoda. Indique al despacho si la cómoda se encontraba cerrada al momento de llegar el estudiante al sitio donde ustedes se encontraban **CONTESTO** Si señor **PREGUNTADO.** Señale al despacho si esa voluntad que ha hecho referencia usted se encuentra plasmada en algún documento **CONTESTO** No señor. **PREGUNTADO** Indique al despacho si del procedimiento efectuado por ustedes, quedo alguna prueba documental filmica, bien sea de video o fotográfica **CONTESTO** No señor, quedo una prueba pero posterior al hallazgo, es decir posterior a que el estudiante pues saca las pertenencias y todo eso y se encuentra la sustancia, ahí quedaron unas pruebas fotografías que fueron las fotos que quedaron, que se le tomaron como tal a la sustancia encontrada **PREGUNTADO** Indique al despacho quienes se encontraban presentes en el momento en que hacen el hallazgo al que ha hecho referencia **CONTESTO** Mi Intendente Ponce y estaba se me olvida el apellido un señor Subintendente que estaba creo que de régimen interno de la compañía, se me escapa el apellido, como no los conozco trabajo en la otra escuela entonces se me escapa el apellido pero había un señor subintendente y estaba mi intendente Ponce **PREGUNTADO.** Aclare al despacho en qué estado se encontraba la cómoda antes de ser abierta **CONTESTO** Cerrada. **PREGUNTADO** con candado o con que tipo de seguridad **CONTESTO** No ninguna cómoda de los alojamientos, a los que yo ingrese ni tenían ni candado ni cadenas, ni absolutamente nada, ósea estaba la puerta cerrada y ya, sin candado sin seguridad **PREGUNTADO** Indique al despacho, quién los acompañó a ustedes de los que autorizaron el procedimiento, a realizar el mismo, es decir se tiene que un señor Mayor ordeno se efectuará aleatoriamente la requisita, se tiene que un señor capitán como lo acaba de afirmar usted, le dio la orden de dirigirse con un canino hacer el procedimiento, indiqué que señor oficial los acompañó a ustedes a realizar el procedimiento **CONTESTO** Posteriormente al procedimiento nos acompañó mi Teniente, bueno había un señor oficial, que se me escapa también el apellido, que es mi teniente, No, no recuerdo bien el apellido pero es un oficial que nos acompañó también al procedimiento **PREGUNTADO.** **POR EL DESPACHO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO.** El abogado indica no tener meas preguntas y se le pregunta por parte del despacho al declarante **PREGUNTADO** Tiene algo más que agregar o corregir en la presente diligencia **CONTESTO** Si, yo consideraría que es pertinente aclarar que el procedimiento pues se hizo de la manera más transparente, se hizo de manera aleatoria, se siguieron digamos los criterios que el perro me indica a mí, para realizar la búsqueda, en ningún momento se le vulneraron, se le irrespeto, o se le faltó al respeto al señor estudiante y ya, eso es todo. (...).

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor PATRULLERO CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERÓN, el despacho disciplinario puede evidenciar, que el señor patrullero realizo un procedimiento acorde a lo solicitado, que el requerimiento de este funcionario se da una vez se solicitó el apoyo de un guía canino

para realizar una revista a aleatoria a los alojamientos, con la finalidad de detectar el porte, conservación o tenencia de sustancias prohibida al interior de la unidad, de lo cual surtió como el mismo lo de manera más transparente, aleatoria, siguiendo los criterios que el perro me indica para realizar la búsqueda, y en ningún momento se le vulnero derecho alguno del estudiante quien estuvo presente durante el procedimiento autorizándose realizara sin ninguna objeción.

A su vez el despacho y por solicitud de la defensa del señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**. Tomo las declaraciones de los señores estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO, integrantes de la Compañía "Gabriel González López", quienes declararon:

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ESTUDIANTE GUAPACHA LADINO JULIÁN ESTEBAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.037.640.334 DE RIOSUCIO CALDAS. (...)**

(...). **PREGUNTADO.. (...):** *Sírvase indicar al despacho, para la fecha 29 de Noviembre del año 2018, que cargos o funciones desempeñaba **CONTESTO**. Desempeñaba el cargo de estudiante de policía en las instalaciones de la Escuela Nacional de Carabineros*  
**PREGUNTADO.** *Conoce usted al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, (...)* **CONTESTO** *Si conozco al estudiante Guerrero Panqueba, como tal tenemos un lazo de compañerismo (...)*  
**PREGUNTADO.** *Indique al despacho bajo órdenes de quien se encontraba **CONTESTO**. Ese día estábamos bajo el régimen del Intendente Cesar Javier Ponce Guerra*  
**PREGUNTADO:** *el señor estudiante **GUERRERO** (..) señala EL DIA 29/11/2018 SE "formo al personal de que integramos la tercera sección de la compañía a Gabriel González en la parte de afuera frente a los alojamientos una vez estábamos todos formados ordeno a la primera escuadra, ingresar al bloque, dentro de los cuales estaban los estudiantes JULIÁN ESTEBAN GUAPUCHA LADINO, (...), sírvase indicar al despacho que orden recibieron (...)* **CONTESTO** *(...), estábamos formados ahí frente a los alojamientos y nos indicó a la primera escuadra que estábamos formando en ese momento ingresar al bloque de alojamientos y **abrir las cómodas y pararnos frente a ellas** (...)*  
**PREGUNTADO** *Indique al despacho en que alojamientos estuvieron cumpliendo la orden (...)* **CONTESTO** *En ese momento estábamos en el alojamiento 207, 208 y 301 que eran los que estábamos integrando la primera escuadra*  
**PREGUNTADO.** *Indique al despacho que actividad realizaron después de haber cumplido la orden.* **CONTESTO.** *Después de cumplir la orden cuando abrimos la cómoda y estábamos frente a la cómoda de cada uno ingresaron con el canino y nos dijeron que saliéramos de los alojamientos fue lo que hicimos*  
**PREGUNTADO.** *Indique al despacho si como estudiante ha recibió instrucción por parte de sus mandos de compañía (...)* *que le han expresado o instruido.* **CONTESTO:** *Si, por parte de todos y cada uno de los comandantes en cabeza de mi teniente Esteban nos han manifestado que esto es una falta gravísima que está estipulado en el manual académico que es una falta gravísima*  
**PREGUNTADO.** *(...)*  
**PREGUNTADO** *Indique al despacho ¿cuantas cómodas abrió usted en la fecha 21 de Noviembre del 2018* **CONTESTO.** *Yo ese día me dirigí a abrir la mía nada más, yo abrí la mía me pare frente a mi cómoda fue la única que yo abrí*  
**PREGUNTADO** *(...).*  
**PREGUNTADO.** *Cuánto duro el procedimiento de cada uno* **CONTESTO.** *Alrededor de quince o veinte minutos, mientras abríamos las cómodas y mientras llego el profesional con el mismo canino*  
**PREGUNTADO.** *Todos están en el mismo alojamiento.* **CONTESTO.** *No, solamente el estudiante Gonzales Moreno junto conmigo que estamos en el alojamiento 208 y mi compañero Mauricio Garrido que está en el 207 que queda al frente*  
**PREGUNTADO.** *El estudiante Guerrero a que alojamiento pertenece.* **CONTESTO.** *A el alojamiento 208*  
**PREGUNTADO.** *Cuándo usted ingreso al alojamiento 208 como estaban las cómodas.* **CONTESTO.** *Totalmente cerradas, así como siempre las dejamos en las mañanas*  
**PREGUNTADO.** *Usted estaba presente cuando ingreso al alojamiento el estudiante Guerrero.* **CONTESTO.** *No señor*  
**PREGUNTADO.** *Quién estaba en el alojamiento cuando ingreso el estudiante Guerrero.* **CONTESTO.** *A él lo mandaron llamar cuando estaba el profesional con el canino y mi Intendente Ponce.*  
**PREGUNTADO.** *Con quién ingreso el estudiante Guerrero.* **CONTESTO.** *Solo, ingreso solo*  
**PREGUNTADO.** *Cuánto permaneció el estudiante guerrero en el alojamiento.* **CONTESTO.** *No, la verdad si no sabría decirle porque en ese momento como le dije a nosotros nos retiraron del alojamiento formamos con la demás sección y antes de todo nos dijeron que nos dirigiéramos a las aulas, ya el procedimiento no sé cómo seguiría no sé cuánto tiempo lo*

73  
EV

dejaron allá. **PREGUNTADO.** Indique al despacho si después de haber efectuado el procedimiento con el estudiante Guerrero el señor Intendente Ponce continuó con la requisita **CONTESTO.** No, porque ya eran alrededor de las diez de la mañana y nos dirigíamos a clase en ese momento, como le digo nos dirigimos a nuestra aula estaba la demás sección se quedó solamente con el estudiante Guerrero y pues no continuo después de eso creo que ahí se estancó la requisita **PREGUNTADO.** Los demás estudiantes ¿en qué alojamiento estaban?, que estuvieron con usted son cuatro **CONTESTO.** Como le digo estaba el estudiante Gonzales Moreno que duerme junto conmigo en el alojamiento 208, el del frente que es el alojamiento 207 quien está el compañero Guarrido Serna y el brigadier de la sección pero el simplemente es que como por el acompañamiento el no abrió ninguna cómoda ni más **PREGUNTADO.** Cuántas cómodas abrió el estudiante Gonzales. **CONTESTO.** Pues que yo recuerde también abrió la de él nada más, que él es el que duerme en el mismo alojamiento mío. No tengo más preguntas mi sargento. (...).

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor estudiante GUAPACHA LADINO JULIÁN ESTEBAN, el despacho disciplinario puede evidenciar, que el señor estudiante estuvo presente durante a la revisión de su cómoda por parte del guía canino, quien al igual que el estudiante Guerrero Panqueva, no dio muestra de inconformismo o oposición a dejar que se realizara la inspección, quedando claro que se realizó una inspección aleatoria a los alojamientos 207 y 208. Además deja claro que ellos solo abrieron su cómoda para la respectiva revista, efectuada por el Patrullero Carrillo con el canino de nombre Brenda

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ESTUDIANTE MIGUEL HERNÁN GONZALES MORENO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.074.416.216, GACHETA-CUNDINAMARCA. (...).**

(...). **CONTESTO.** Pues ese día estábamos en el aula, salimos a formar a la rotonda y nos llevaron marchando hasta el alojamiento y ahí yo como soy de la primera escuadra, entonces nos dijeron que subiéramos a los alojamientos y que abriéramos las cómodas de ahí pues nos salimos y ya, hasta ahí paso todo (...). **PREGUNTADO.** Conoce usted al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, (...) **CONTESTO no** Pues el conozco porque está en la sección y porque fue brigadier como los tres (3) primeros meses del curso (...) **PREGUNTADO.** Indique al despacho bajo órdenes de quien se encontraba **CONTESTO.** Ese día creo que estábamos con régimen de mi Intendente Ponce. **PREGUNTADO:** el señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** señala el día 29/11/2018 SE "formo (...) frente a los alojamientos una vez estábamos todos formados ordeno a la primera escuadra, ingresar al bloque, dentro de los cuales estaban MIGUEL GONZALEZ MORENO", sírvase indicar al despacho que orden recibieron (...) **CONTESTO** Que la primera escuadra se dirigiera a abrir las cómodas de los alojamientos **PREGUNTADO** (...) **CONTESTO** Yo estuve en el 208. **PREGUNTADO.** Indique al despacho que actividad realizaron después de haber cumplido la orden. **CONTESTO.** A no, estuvimos ahí afuera en un pasillo y ya **PREGUNTADO.** Indique (...) ha recibió instrucción por parte de sus mandos de compañía (...). **CONTESTO:** no pues ósea, ellos nos dicen que acá no está permitido, ni tener ni portar, ese tipo de elementos (...) **PREGUNTADO** Indique al despacho, cuantos estudiantes integran la primera escuadra. **CONTESTO.** Son como nueve. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si los nueve integrantes de la primera escuadra subieron a los alojamientos, bajo órdenes del señor Intendente Ponce **CONTESTO** La verdad no me acuerdo, de los que me acuerdo porque estábamos en el segundo piso fue los tres que vinimos, el resto no sé, no me acuerdo **PREGUNTADO.** Indique al despacho, las cómodas de que alojamiento abre usted. **CONTESTO.** 208 **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuantas cómodas hay en el alojamiento 208. **CONTESTO.** Catorce **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuantas cómodas abrió usted. **CONTESTO.** No sé, abrí las del fondo, como unas seis (6), entre ellas pues incluía la mía. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si se encontraba presente el señor estudiante Guapacha. **CONTESTO.** Si **PREGUNTADO.** Indique al despacho, cuántas cómodas abrió el estudiante Guapacha. **CONTESTO.** No se la verdad. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, quiénes se encontraban presentes cuando ustedes recibieron la orden de abrir las cómodas. **CONTESTO.** Mi Intendente Ponce y el señor Patrullero con el canino, pues él estaba al frente de la formación **PREGUNTADO.** Indique al despacho si, usted se encontraba presente en el momento en que ingreso el estudiante Guerrero al alojamiento. **CONTESTO.** No. **PREGUNTADO.** Usted señala haberse encontrado en el alojamiento abriendo las cómodas por orden del señor Intendente

Ponce, manifiesta igualmente no haberse encontrado presente cuando ingreso al mismo el estudiante Guerrero **CONTESTO**. Si **PREGUNTADO**. Con base en lo anterior Indique al despacho ¿Por qué en una situación se encontraba presente y en la otra no. **CONESTO**. Nos dijeron que no saliéramos **PREGUNTADO**. Quién le dio la orden de salirse. **CONTESTO** Mi Patrullero, por el canino porque nos estaban revisando los cinturones a nosotros, nos hicieron salir al pasillo y nos hicieron quitar el cinturón para hacer una prueba con el canino. **PREGUNTADO**. Indique al despacho, cuánto duro el procedimiento de abrir las cómodas. **CONTESTO**. No, no me acuerdo la verdad, **PREGUNTADO** Aproximadamente, **CONTESTO**. No pues es que si le digo por ahí una hora, es que la verdad no me acuerdo bien. **PREGUNTADO**. Indique al despacho, si los estudiantes autorizaron, abrir las cómodas. **CONTESTO**. Pues la verdad no sé, nos hicieron formar y ya **PREGUNTADO**. Indique al despacho, cuándo usted salió del alojamiento, quienes quedaron dentro del alojamiento. **CONTESTO**. Mi estaba mi Intendente con Guerrero, creo y nosotros salimos ahí a formar normal, con el señor Patrullero del canino, no recuerdo la verdad quien más estaba. **PREGUNTADO**. Aclárele al despacho, usted señalo que no estaba presente cuando el estudiante Guerrero ingreso al alojamiento. **CONTESTO**. Si, ósea nosotros estábamos en el alojamiento, pero no adentro del alojamiento sino afuera en el pasillo. **PREGUNTADO**. Entonces la pregunta es, Cuándo ingreso el estudiante Guerrero al alojamiento o cuando usted salió del alojamiento, quienes quedaron en el mismo. **CONTESTO**. Estaba mi Patrullero, mi Intendente Ponce, mi Teniente Esteban, no no me acuerdo de más, a creo que estaba el suboficial de servicio, no el suboficial no, el oficial de servicio. No me acuerdo de nadie más. (...)

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor estudiante **MIGUEL HERNÁN GONZALES MORENO**, el despacho disciplinario puede evidenciar, que el señor estudiante muestra en su declaración no tener claro ni el tiempo exacto, ni quienes se encontraban en mencionados alojamientos, para lo cual no se puede tomar como una declaración firme o conducente dentro de la defensa.

**DILIGENCIA DE DECLARACION QUE RINDE EL SEÑOR ESTUDIANTE MAURICIO ANDRÉY GARRIDO SERNA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.078.920.279, DE YORO CHOCO. (...)**

(...).**PREGUNTADO**. Conoce usted al señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, (...). **PREGUNTADO** el señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID** señala el día 29/11/2018 SE "formo (...) frente a los alojamientos una vez estábamos todos formados ordeno a la primera escuadra, ingresar al bloque, dentro de los cuales estaban MIGUEL GONZALEZ MORENO", sírvase indicar al despacho que orden recibieron (...) **CONTESTO** La orden que impartió mi Intendente Ponce fue una orden verbal, que los primeros de la primera escuadra subiéramos a los alojamientos abriéramos todas las cómodas y esperaríamos ordenes **PREGUNTADO** Indique al despacho en que alojamientos estuvieron cumpliendo la orden dada por el señor Intendente Ponce Cesar Javier **CONTESTO** Estuvimos en el alojamiento 207 que es mi alojamiento y mi compañero en el alojamiento 208 **PREGUNTADO**. Indique al despacho que actividad realizaron después de haber cumplido la orden. **CONTESTO**. Subió mi Patrullero de canino con el guía, paso revisa sobre el alojamiento 207, no encontré nada extraño, no olfateo nada el perro y se dirigió hacia el alojamiento 208 y desde ahí ya se quedaron solamente los estudiantes del alojamiento 208 y como en el alojamiento no hubo ninguna novedad, me dirigí otra vez hacia la formación **PREGUNTADO**. Indique (...) ha recibido instrucción por parte de sus mandos (...) indiqué que le han expresado o instruido. **CONTESTO** Si nos han expresado y hemos recibido instrucciones por parte de nuestros mandos, sobre el porte o consumo de sustancias psicoactivas, sobre el manual de la escuela, que está escrito todo eso, que no podemos consumir, ni suministrar, ni portar ningún tipo de sustancias dentro del establecimiento ni fuera del establecimiento policial **PREGUNTADO** Indique al despacho, si usted estaba presente cuando se realizó el procedimiento con el canino **CONTESTO** Dentro del alojamiento 208 no estuve durante el procedimiento, solamente estuve en el alojamiento 207 donde está mi catre, donde abrí yo todas las cómodas y el guía canino no olfateo nada extraño. **PREGUNTADO**. (...). **PREGUNTADO** Indique al despacho, cuantos estudiantes fueron enviados a abrir las cómodas según lo manifestado por usted. **CONTESTO** cuatro estudiantes. **PREGUNTADO** Indique al despacho, cuantos estudiantes ingresaron al alojamiento 208 para abrir las cómodas. **CONTESTO**. Ingresaron dos estudiantes. **PREGUNTADO** Indique al despacho, si con ustedes fue enviado a abrir las cómodas el estudiante Guerrero.

34  
102

**CONTESTO.** No, en ningún momento. **PREGUNTADO** Indique al despacho, qué orden le dieron una vez terminaron con la misión de abrir las cómodas. **CONTESTO.** Abrimos todas las cómodas, pasó el guía canino, luego como en mi alojamiento no hubo ninguna novedad a mí me dirigieron hacia la formación y se quedaron con mis compañeros del alojamiento 208, donde ingreso mi Intendente Cesar Javier Ponce Guerra señor régimen interno para ese día, solo tengo conocimiento hasta ahí, solo minutos después ingresaron al estudiante Guerrero Panqueba, no tengo más conocimiento de que paso. **PREGUNTADO** (...) requisa por parte del canino. **CONTESTO.** Sí, nos requiso el canino **PREGUNTADO** Indique al despacho. Quiénes se quedaron en el alojamiento 208, una vez salieron los estudiantes Guapacha y Gonzales. **CONTESTO.** Se quedaron el estudiante Guerrero, el señor oficial de servicio, mi Intendente Ponce Cesar Javier, que estaba de régimen interno, mi mayor Murillo, señor comandante de agrupación, se quedó el patrullero que estaba con el guía canino, solo se quedaron esos en ese momento. **PREGUNTADO** Aclare al despacho, usted ha señalado una serie de funcionarios esos funcionarios estuvieron durante todo el procedimiento **CONTESTO** no señor **PREGUNTADO** Entonces aclare al despacho, quiénes se quedaron en el alojamiento una vez salieron los estudiantes Guapacha y Gonzales del alojamiento 208. **CONTESTO.** En el alojamiento 208 estaban todos los funcionarios mencionados anteriormente, bajaron detrás de los estudiantes (...).

En atención a lo expresado por el testimonio entregado por el señor estudiante **MAURICIO ANDRÉY GARRIDO SERNA**, el despacho disciplinario puede evidenciar, que el señor estudiante muestra en su declaración no tener claro ni el tiempo exacto, ni quienes se encontraban en mencionados alojamientos, para lo cual no se puede tomar como una declaración firme o conducente dentro de la defensa.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS

Al nombrado estudiante se le responsabiliza según lo preceptuado en la Resolución 04048 del 03/10/2014, el incurrir en la siguiente conducta:

#### **FALTAS GRAVISIMAS**

**Resolución 04048 del 03/10/2014. Artículo 135** Se consideran faltas disciplinarias gravísimas el incurrir en las siguientes conductas: (...).

**Numeral 5:** (.....) , conservar, suministrar, (.....) Portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela.

(...).

Este cargo tiene su génesis en la misma actividad que se encuentra realizando el mentado dentro del centro de formación, condición que lo sujeta al seguimiento de las normas inherentes a los estudiantes que hacen parte del mismo, condición con la cual contaba al momento de los hechos y que lo dejó sujeto al presente reproche disciplinario.

Estas normas se encuentran delimitadas por dos normas especiales, la Resolución 04048 del 2014 (Manual Académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas) y la Resolución 0038 del 23/02/2018 (Régimen Interno) de la Escuela Nacional de Carabineros, normas que son socializadas e interiorizadas al personal de estudiantes desde el mismo momento de su inducción, como se puede observar en las actas de socialización anexas al coloquio y las anotaciones del respectivo formulario de seguimiento del investigado.

En la primera se establecen en primer lugar los deberes que sujetan a los estudiantes en formación durante su permanencia en la unidad académica, tales como:

**"ARTICULO 20. DEBERES.:** Son deberes de los estudiantes"

Numerales: (...)

- "1. Respetar, acatar y hacer cumplir la normatividad y disposiciones institucionales...  
2. Respetar las políticas institucionales y a la comunidad educativa, sin distinción de género, raza, religión, creencia o ideología...  
8. abstenerse de elaborar, cultivar, suministrar, traficar, vender, transportar, distribuir, portar, adquirir, guardar o consumir cualquier tipo de sustancias que produzcan dependencia física, psíquica o sus precursores, prohibidas, controladas por la ley o bebidas embriagantes que alteren comportamiento individual y social.  
14. Respetar y asumir los principios filosóficos y éticos del proceso de integridad Policial, los manuales y disposiciones que se emanen..."  
(...)

En segunda medida se establece la "orden" que sujeta a los estudiantes en formación durante su permanencia en la unidad académica tales como:

**ARTICULO 55.** Tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en el presente documento, en especial las enmarcadas en el cumplimiento de sus actividades y funciones durante el proceso de formación e instrucción.

De igual modo indica la norma con referencia al cumplimiento de los principios y valores institucionales, lo siguiente:

**ARTICULO 77 DISPOSICIONES VARIAS.**

(...)

12. Todo el personal de estudiantes y auxiliares de policía deberá asumir un comportamiento ejemplar dentro y fuera de las instalaciones, en sus descansos y sus franquicias, evidenciando en todo momento la formación integral, los valores, principios, postulados de doctrina institucional e interiorizando y poniendo en práctica el Código de Ética Policial. (...).

Así mismo la norma en comento establece los comportamientos que siendo o no delitos entorpecen o dificultan la actividad académica, que tiene una característica especialísima en cuanto a la naturaleza jerárquica de la institución, el respetar las norma es una de las características funcionales y primordiales que se estructura en la formación de los dicentes que aspiran a ser patrulleros de la Policía Nacional, teniendo en cuenta que las normas son sujetas al cumplimiento sin desconocimiento alguno de las mismas, caso en el cual se evidencia que el estudiante tenía pleno conocimiento de las normas que orientan la disciplina y que son de carácter obligatorio el acatarlas y cumplirlas cabalmente, como se encuentran consignadas dentro de las actas de socialización de No 0943/COAGU-COGON y 0663/DIREC-ASJUD.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo observado dentro del material probatorio debemos mencionar en primer lugar que el estudiante conocía para el momento de los hechos las directrices estipuladas en el manual académico y régimen interno a lo que concierne a no portar, guardas y llevar consigo sustancias prohibidas por las normas disciplinarias al interior del claustro educativo.

Que la falta se comete aun sabiendo el estudiante que el portar y llevar consigo sustancias prohibidas, es una falta que es mal vista y que debe disciplinarse en cumplimiento de las normas que para tal fin han sido creadas, obviando el cumplimiento de las ordenes y el acatamiento de las directrices.

De igual forma el despacho pudo evidenciar de acuerdo al material probatorio anexo con el informe de novedad, y que se ratifica a través de la declaraciones tomadas, que la sustancia vegetal verdosa seca, con olor y características a la marihuana era portada y llevada consigo el estudiante al momento de ser requerido, dentro de su gorra institucional de uso personal y que dio lugar al impulso del informe en contra del estudiante en mención.

Cabe concluir entonces que el estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, tenía conocimiento pleno de la prohibición de, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela, situación que reprocha esta autoridad disciplinaria en primera instancia, teniendo en

75  
120

cuenta que sus compañeros cumplieron a cabalidad y conforme a lo establecido en el manual académico el no realizar mencionada conducta, colocando de la diligencia que es debida a un futuro funcionario de policía, situación que es inexcusable para el investigado toda vez que no existió una causa motivada y justificada para tener consigo mencionada sustancia, más aun cuando es un estudiante en periodo de formación, ya que contaba con las mismas capacidades y posibilidades de sus compañeros, de no cometer mencionada conducta, situación que afecto su ejercicio y la disciplina como estudiante de la unidad, configurando así una afectación a las actividades de formación y que es disciplinable a todo punto de vista.

Así las cosas podemos concluir que el comportamiento del disciplinado cumplió los presupuestos del cargo endilgado, en primera medida porque se ajusta a la descripción normativa del Artículo 135. De las faltas gravísimas. Numeral 5: Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela, toda vez que con la conducta asumida por el investigado e informado en su debido momento, contradice flagrantemente el ordenamiento disciplinario, sin que medien elementos de juicio que los justifiquen.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS DESCARGOS**

Es del caso entrar a valorar los descargos presentados por los Estudiante, a través de su apoderado el abogado JULIO CESAR MORALES SALAZAR, en audiencia verbal, así: ...

#### **Del cargo único**

**Artículo 135. De las faltas gravísimas. Numeral 5: Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela.**

Señalar que los argumentos de la defensa plasmados en los descargos, son argumentos respetables desde todo punto de vista jurídico, sin embargo es menester indicar que:

La Escuela Nacional de Carabineros, es respetuosa de las garantías y derechos que gozan, cada uno de sus dicentes durante el desarrollo de su formación académica, entendiendo, que bajo los preceptos constitucionales, se fundan bases fundamentales en el crecimiento de los futuros patrulleros, que en ultimas serán los formadores de nuevos ciudadanos y que impactaran de manera significativa la imagen institucional.

Señalar que no es admisible que un estudiante en formación, que ha recibido de manera constante la instrucción y orientación debida, cometa comportamientos reprochables como este caso en concreto, no se puede evadir la responsabilidad del disciplinado al indicar la defensa, que no está comprobada la falta cometida, toda vez que al realizarse la revista aleatoria a los alojamientos de los estudiantes, esta se cumplió sin descuidar la observancia al respeto por los derechos humanos que gozan cada uno de los estudiantes.

Que la responsabilidad, control y supervisión de los estudiantes esta delegada a cada uno de sus mandos directos, quienes no pueden obviar sus funciones toda vez que cada uno de ellos tiene la responsabilidad indelegable de velar por el cumplimiento de las normas disciplinarias, que contribuya a la armonía y sana convivencia de la comunidad estudiantil.

Indicar que en ningún momento se vulnero, derecho fundamental alguno al señor GUERRERO PANQUEVA, que el hecho de haber realizado una revista aleatoria como control y verificación de cómodas, no está sujeto a que debe registrarse la totalidad de las cómodas, es claro que el señor intendente Ponce Esguerra expreso en su declaración que se había verificado 20 cómodas aproximadamente, ósea un 10 por ciento de la totalidad de cómodas pertenecientes a la compañía "Gabriel González López", que

mencionada orden no raya ni va en contra vía de los derechos fundamentales de los estudiantes, más aun cuando la formación integral de los futuros patrulleros, se basa en el respeto de la dignidad humana.

Por otra parte y en declaración entregada por el Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERÓN, expresa "pues hice la inspección inicie por el alojamiento 208 donde hice la primera inspección, envié el canino, le hice la señal de búsqueda, la perra no me da ninguna señal, luego fui al segundo alojamiento que es el alojamiento donde la perra me dio la señal positiva, más o menos en la mitad del alojamiento se encontraba la cómoda, donde la perra me dio la señal de positivo ahí para encontrar la sustancia", de lo cual se puede evidenciar que sí, se realizó una búsqueda en otras cómodas de estudiantes integrantes de la compañía "Gabriel González López" de sustancias prohibidas, pero que solo por la alerta del canino de nombre BRENDA especializado en búsqueda de narcóticos, es quien da la alerta para realizar la inspección de la cómoda del señor estudiante GUERRERO PANQUEVA.

Tenemos que en declaración entregada por el estudiante GUAPACHA LADINO JULIÁN ESTEBAN, se le interrogo por parte de la defensa "**PREGUNTADO.** El estudiante Guerrero a que alojamiento pertenece. **CONTESTO.** A el alojamiento 208 **PREGUNTADO.** Cuándo usted ingreso al alojamiento 208 como estaban las cómodas. **CONTESTO.** Totalmente cerradas, así como siempre las dejamos en las mañanas". Caso en el cual es evidente para el despacho que las cómodas se encontraban cerradas al momento de realizar la inspección y verificación de las mismas en los alojamiento 207 y 208 una vez se efectuó el procedimiento con el binomio canino.

Expresar a su vez que la Policía Nacional delega responsabilidades a través de órdenes verbales, que cumplen un carácter legal, que no sobre pasan los límites de los derechos fundados constitucionalmente y que salvaguardan el respeto por el individuo, caso en el cual la orden verbal es legítima y se estructura bajo parámetros de legalidad, de lo cual podemos indicar que al haberse ordenado una revista aleatoria a las cómodas de las compañía González, esta se cumplió cabalmente sin desconocer principio alguno que hubiese ido en contra vía de las normas sanas de la disciplina, si no que al contrario se llevó a cabo pertinentemente, en aras de establecer si había veracidad en los indicios de posible porte o tenencia de sustancias ilegales al interior de los alojamientos.

A su vez es importante resaltar que una vez se le solicito quitarse su cubre cabezas (goleana) éste si llevaba consigo una bolsa plástica de aproximadamente 6x5 cm , de lo cual dan fe, el señor intendente Ponce Esguerra Cesar Javier y patrullero Cristian Ruben Carrillo, no se pude alegar por la defensa que esta conducta no se comete, o tratar de desviar el concepto de culpabilidad , cuando en presencia de los funcionarios puso en alerta de la conducta que hoy se disciplina, muestra de ello el impulso del informe que da pleno reconcomiendo de haberse cometido por el estudiante una conducta no acorde a las normas disciplinarias

Por otra parte el defensor hace énfasis en la duda razonable "respectó del informe de novedad y la ampliación y rectificación del mismo presentado por el señor Intendente Cesar Javier Ponce Guerra la defensa encuentra que el señor suboficial falto a la verdad, cuando afirmo que los estudiantes, habían autorizado, el que se les abriera la cómoda y se requisara la cómoda",

Así las cosas el despacho realizando el cotejo del informe de novedad y ratificación del mismo no se visualiza que el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE GUERRA haya manifestado lo aducido por la defensa en sus alegatos de que el señor suboficial falto a la verdad, cuando afirmo que los estudiantes, habían autorizado, el que se les abriera la cómoda y se requisara la cómoda", toda vez que en dicha ratificación el señor intendente a los preguntados realizados por el despacho manifestó:

"**PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted informo previamente al estudiante el procedimiento que se iba a efectuar, con relación a la inspección de su cómoda, en caso afirmativo, que le indico al señor estudiante CONTESTO. Claro que sí, sí señor en el momento de estar en el alojamiento con el señor Guerrero, él se le solicita muy respetuosamente, que él mismo habrá su cómoda y desaloje todas sus pertenencias de la misma para hacer la verificación con el canino. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si el Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, expreso algo, una vez efectuada la

una vez estábamos todos formados, ordenó a la primera escuadra ingresar al bloque dentro de los cuales estaban los Estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO, los cuales recibieron la orden de dejar abiertas todas las cómodas de la Tercera Sección.

2.- Una vez los Estudiantes JULIAN ESTEBAN GUAPACHA LADINO, MAURICIO ANDREY GARRIDO SERNA y MIGUEL GONZALEZ MORENO cumplieron la orden de abrir las cómodas, se les ordenó salir de los alojamientos quedándose los mismos en el bloque de alojamientos pero fuera de los cuartos, es así como transcurridos unos siete minutos de que ellos ingresaron al bloque de alojamientos, mi Intendente PONCE ESGUERRA me mandó a llamar con el Estudiante GONZALEZ MORENO para que ingresara al interior de los alojamientos, gritándome mi compañero la orden desde el segundo piso.

3.- Una vez hice acto de presencia en el alojamiento, encontré allí a mi Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, al Patrullero CRISTIAN RUBEN CARRILLO CALDERON y un canino, procediendo mi Intendente PONCE ESGUERRA a preguntarme si la cómoda que ellos estaban requisando era la mía, yo procedí a decirle a mi Intendente PONCE que sí.

4.- Observe la cómoda que estaba abierta y mis pertenencias habían sido movidas, mi Intendente PONCE ESGUERRA me dio la orden de sacar todas las cosas de la cómoda, yo procedí a sacar mi ropa una a una y mi Patrullero CARRILLO CALDERON me dijo que le mostrara una caja de betún que había en la cómoda, yo le dije que esa caja de betún no era mía y que yo no usaba esa marca de betún, mi Patrullero CARRILLO CALDERON cogió la caja y procedió a abrirla, encontrando en su interior una bolsa y dentro de la misma una sustancia vegetal.

5.- Una vez mi Intendente PONCE ESGUERRA y el Patrullero CARRILLO CALDERON vieron el contenido que había en la caja de betún me empezaron a decir marihuanero hijueputa, delincuente, malparido, me gritaban y ultrajaban, yo solo les decía que eso no era mío, seguí sacando la ropa de la cómoda y estando en esa actividad mi Intendente PONCE ordenó a mi Patrullero CARRILLO CALDERON me pusiera el perro para que me olfateara, yo tenía temor que el perro me mordiera, pero el perro no dio resultado positivo, ni tampoco me agredió pese a que mi Intendente PONCE y mi Patrullero CARRILLO me ofendía con palabras y decían que fuera de eso yo negaba ser el dueño de la sustancia vegetal.

6.- Mi Intendente PONCE ESGUERRA al ver que dio negativa la prueba que me hizo la perra cuando me olfateo, ordenó que me quitara todo el uniforme incluyendo la gorra, cumplí la orden dejando todo el uniforme en el catre y mientras mi Intendente PONCE ESGUERRA lo revisó me ordenó que me quitara de ahí y me dijo que me quedara a tres catres de distancia.

7.- Efectivamente mi Intendente PONCE ESGUERRA reviso cada prenda y vio que no portaba nada y me ordenó uniformarme, mientras tanto mi Patrullero CARRILLO revisaba mis pertenencias en la cómoda, cuando ya estaba yo uniformado y mi Patrullero CARRILLO CALDERON revisando una maleta de mi propiedad, mi Intendente PONCE ESGUERRA me ordenó quitarme la gorra pese a que ya la había revisado, procedí a quitármela y es cuando mi Intendente PONCE ESGUERRA dice vea lo que se le cayó de la gorra, lo cual no es verdad porque mi Intendente PONCE ya la había revisado y yo en ningún momento me aparte de él en el tiempo que me uniformo y me ordenó nuevamente quitarme la gorra, en ese momento mi Patrullero CARRILLO CALDERON estaba de espaldas revisando mi maleta.

8.- La actitud que yo demostré durante todo el procedimiento fue de temor, miedo, susto, por cuanto me estaban atribuyendo ser propietario de una sustancia que no era mía y fuera de eso me tenían vigilado con la canina y además me agredían de manera verbal tratándome todo el tiempo de marihuanero, de delincuente, de drogadicto, de escoria, de hijueputa, malparido, ante eso como no estar asustado y con deseos hasta de llorar.

9.- Todo el tiempo durante mi permanencia en el alojamiento y requisita de la cómoda solo estábamos mi Intendente PONCE ESGUERRA, mi Patrullero CARRILLO CALDERON y la perra de nombre BRENDA, dejando en claro que en ningún momento me pidieron

inspección de su cómoda. CONTESTO. No señor, el acepto la verificación de su cómoda y el mismo individualmente saco sus pertenencias de la misma”.

Luego analizados los presupuestos anteriores no existe concordancia a lo aducido por la defensa y lo manifestado por el señor intendente CESAR JAVIER PONCE GUERRA, por lo cual no es de recibo por el despacho lo referido por la defensa pues no dan luces de que exista duda respecto del procedimiento realizado y la no garantía del debido proceso y/o violación de derecho fundamental alguno y a contrario sensu si se establece con claridad que previamente al registro estuvo presente el aquí disciplinado tal y fue el quien autorizo y personalmente saco sus pertenencias de la misma, como quedó plasmado anteriormente.

Por lo demás de que no existe claridad a que si la sustancia era o no del aquí disciplinado, es claro para el despacho que de manera efectiva y estando presente el estudiante se halló la sustancia referiría en su cómoda y de otro lado de haber sido lo contrario el estudiante no hizo manifestación alguna al respecto, ni se aportó prueba testimonial o siquiera sumaría al plenario de ninguna índole que desvirtuara el informe de la novedad y ratificación, respecto al hallazgo en su poder de la sustancia en su cómoda.

Así las cosas no se avizora por parte del despacho ilegalidad alguna respecto al procedimiento realizado, toda vez que como quedo dicho y basamento jurídico el artículo 64 ya referido “Artículo 64 USO DE ALOJAMIENTO Numeral 4 “*Las cómodas podrán ser revistadas por los superiores, con el fin de verificar las normas de orden, presentación, aseo y elementos autorizados.* Luego colofón de lo anterior no existe arbitrariedad alguna ni violación del debido proceso, ni mucho menos se avisó por parte del despacho duda razonable de la inexistencia de la sustancia ni mucho menos respecto al hallazgo de dicha sustancia en cabeza del aquí disciplinado, por lo que no es de recibo para el despacho las exculpaciones planteadas por la honorable defensa, en virtud a que son análisis y apreciaciones de carácter subjetivos que no permiten inferir la duda razonable aquí alegada.

De otra lado la realización de la inspección no se realizó violando el debido proceso y/o derecho fundamental alguno toda vez que la orden de realizar el registro emano directamente del señor Mayor EDWIN MAURICIO MURILLO RINCON, comandante de agrupación de la Escuela Nacional de carabineros, lo cual no fue desvirtuado por la defensa dentro del plenario ni se arrimó prueba que controvirtiera lo afirmado por el señor Cesar Javier Ponce Esquerro, por lo cual se realizó guardando el respeto de cada uno de los estudiantes incluido el aquí disciplinado..

Así las cosas es claro que el procedimiento se realizó respetando el debido proceso por lo cual en ningún momento se vulneraron derechos fundamentales del aquí disciplinado ni de los demás estudiantes, habida cuenta que previamente a realizar la verificación aleatoria en cada cómoda, se solicitó la autorización de revisarlas a cada uno de los estudiantes a los cuales se les realizo el procedimiento incluido el aquí disciplinado.

#### DE LA VERSIÓN LIBRE

El estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, identificado con cedula de ciudadanía no. 1'092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), en uso de su derecho, manifestó lo siguiente: “*YIDUAR JACID GUERRERO PANQUEVA, identificado como aparece al pie de mi firma, mayor de edad, actuando en mi condición de Estudiante del Curso 039 de la Compañía Gabriel Gonzalez, de manera atenta me permito presentar a través del presente documento ante mi Mayor, de conformidad con el derecho que me otorga el artículo 166 de la Resolución No. 04048 de 2014, mi versión libre y espontánea sobre los hechos que se investigan dentro del proceso de la referencia, siendo conocedor que la presente exposición la llevó a cabo libre de todo apremio y juramento y que me asiste el derecho de la no autoincriminación en mi contra y los de mis consanguíneos, afines y familiares civiles, conforme lo establece el artículo 33 de la C. N. y 442 del C. P., para lo cual señalo lo siguiente:*

1.- *Que para el 29 de noviembre de 2018, mi Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, formó al personal que integramos la Tercera Sección del Curso 039 de la Compañía Gabriel Gonzalez, en la parte de afuera frente del bloque de los alojamientos;*

27  
W

*permiso para abrir mi cómoda, simplemente lo hicieron aprovechando el grado de ellos y que la misma permanece sin medios de seguridad como chapas o candados; además no había motivo para negarme por cuanto esa caja de betún no era mía y no sé cómo llegó allí, ni quien la colocó, ni en qué momento fue colocada.*

10.- *Posteriormente, mi Intendente CESAR HAVIER PONCE ESGUERRA llamó a mi Subintendente JAVIER MORENO PARDO, mi Teniente ALEJANDRO ESTEBAN OJEDA, mi Intendente EUDORO CUCUNUBA CANTOR y mi Teniente ALEXIS RESTREPO LOPEZ, los cuales no se dieron cuenta como se llevó a cabo el procedimiento.*

11.- *Lo ideal era que se hubiera grabado todo el procedimiento para desea manera poder observar lo que en realidad sucedió, lo cual no se ajusta a lo informado por mi Intendente CESAR JAVIER PONCE ESGUERRA, pues nunca me dio la oportunidad de estar frente a mi cómoda antes que fuera abierta, siendo revisadas mis cosas antes que y llegara a alojamiento y además de ello no veo porque se me dio un trato tan denigrante, intimidante, discriminatorio, ya que yo no soy el dueño de la sustancia y en mi ausencia pudo haber sido colocada allí por terceros, no sé por quién y respecto de la otra bolsa con sustancia tampoco sé de dónde saca mi Intendente PONCE ESGUERRA que cayó de mi gorra cuando en realidad mi Intendente PONCE ya la había revisado y no encontró nada al igual que la canina de quien se dice tiene el olfato muy desarrollado.*

*Así dejo rendida mi Versión Libre y Espontánea para la evaluación del Despacho, insistiendo en mi inocencia frente al cargo disciplinario endilgado.*

(...)

Con respecto a la versión libre, la procuraduría general de la Nación mediante concepto No. C-205-2010, señaló:

La diligencia de versión libre y espontánea no se considera técnicamente como una prueba dentro del proceso disciplinario, sino como un instrumento de defensa que la ley le da al investigado en la categoría de "derecho" (artículo 92 de la ley 734 de 2002).

Atendiendo a lo señalado por el estudiante el despacho debe indicar que como se indicó al investigado, se le garantizo por parte esta instancia la diligencia de la versión libre y espontánea argumentando su defensa que la ley le da como investigado.

### **ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSION**

Al estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, por una sola vez, se le concedió el uso de la palabra para que presentara **SUS ALEGATOS DE CONCLUSION**, ante lo cual manifestó, el investigado:

*"para concluir tenemos que tener pruebas referentes del proceso tenemos el informe de novedad asignado por el señor intendente Ponce, encontramos la copia del acta 0943 del 13 de Junio de 2018 registros efectuados en el folio de vida formulario 4 del estudiante aquí presente señor Gurrero Panqueba, copia del acta 038 del 23 de Febrero de 2018, copia del acta 063 del 26 de Abril de 2018 y documentos que acreditan calidad de estudiante de mi representado, así mismo en desarrollo de las audiencias se evacuaron los testimonios del señor intendente Cesar Javier Ponce Guerra, Teniente Alejandro Esteban Ojeda, Intendente Eudoro Cucunuba Cantor, Subintendente Javier Moreno Pardo, Patrullero Cristian Duvan Carrillo Calderón y de los señores estudiantes Julián Esteban Guapacha Ladino, Mauricio Andrey Garrido Serna y Miguel Gonzales Moreno. Pruebas estas sobre las cuales la defensa manifiesta lo siguiente:*

*respectó del informe de novedad y la ampliación y rectificación del mismo presentado por el señor Intendente Cesar Javier Ponce Guerra la defensa encuentra que el señor suboficial falto a la verdad, cuando afirmo que los estudiantes, habían autorizado, el que se les abriera la cómoda y se requisara la cómoda, digo falto a la verdad con base en lo manifestado el día de hoy por los señores estudiantes; Gonzales, Moreno Miguel y Mauricio Andrey Garrido Serna, quienes bajo a gravedad del juramento manifestaron de manera espontánea haber recibido la orden del señor suboficial Ponce Guerra, una vez formados frente al alojamiento que ingresaran al bloque de alojamientos y abrieran las*

*cómodas del personal que pernotaban los alojamientos 207 y 208, manifestaron igualmente que en el 207 no se presentó ninguna novedad y que una vez en el 208 al parecer se presentó una novedad, no manifestaron nada más al respecto, pero indicaron que cando abrieron las cómodas no se encontraba presente el señor estudiante Guerrero Panqueba, pues se encontraba en la formación, es decir a bastante distancia del sitio donde estaba la cómoda, pues la formación se hizo fuera de las instalaciones y el alojamiento al parecer queda en el segundo piso de bloque alojamientos, faltando a la verdad el señor Patrullero Cristian Calderón también, porque él fue uno de los que afirmo que él señor estudiante Guerrero Panqueba fue que abrió la cómoda y quien autorizó la requisita de la misma, de igual manera encontramos atreves de los testimonios de estos dos estudiantes Gonzales Moreno Miguel y Garrido Serna Mauricio Andrey, que para la fecha de los hechos durante el procedimiento de requisita de las cómodas se utilizó el policial canino de nombre Brenda, el cual olfateó a los policiales lo mismo que se dijo en descargos en esta diligencia, lo mismo que se dijo en la versión libre del señor estudiante Guerrero, lo cual demuestra que realmente el mismo no portaba ninguna sustancia, pues el guía, el perro el canino de nombre de Brenda hubiera dado positivo una vez olfateo a mi representante, sin embargo vemos que no es así, del procedimiento efectuado mi representado cuando se dice que se le ordeno quitarse las prendas del uniforme, no quedo reporte filmico queda simplemente lo que manifiesta la defensa sin embargo genera una duda y esa debe tener peso jurídico frente a la falta de veracidad en el informe rendido por el señor suboficial y del mismo guía canino, cuando señala que los estudiantes autorizaron la requisita de las cómodas y que fue mi representado quien saco las prendas de su cómoda, no había necesidad la verdad, pues de haber sido un procedimiento transparente habían manifestado cada una de las actuaciones que realizaron en ese día sin embargo no tenemos aún la certeza quien pudo colocar la sustancia vegetal dentro de la cómoda que la escuela de formación asigno a mi representado, la cual como ya se dijo no tenía ningún elemento de seguridad que permitiera una seguridad plena, pues por disposición del mismo mando institucional, se tiene que no pueden permanecer cerradas*

*Sin embargo cuando se hizo a la apertura de las cómodas no estaba presente mi representado, lo cual hacia posible ser manipulado quedando la duda si realmente fue colocada la sustancia ahí, a si era propiedad de mi representado, sin embargo el derecho disciplinario que maneja la escuela tras la resolución 04048 de 2014 contempla el principio de la duda a favor del investigado es decir su mandato legal que si lo miramos desde el punto de vista constitucional esta regla en el artículo 29 que tiene que ir con el debido proceso .*

*Con relación haber encontrado sustancia en la gorra de mi representante, tampoco está probado y lo digo porque manifestaron los señores estudiantes, los tres estudiantes: Juan Esteban Guapacha Ladino, Mauricio Andrey Garrido Serna y Miguel Gonzales Moreno que el canino de nombre Brenda olfateo, olfateo los requiso y no encontró nada, procedimiento que también se le hizo a mi representado luego entonces no había lugar a que posteriormente a que se le ordenó quitarse las prendas y posteriormente vestirse apareciera que dentro de su gorra había una sustancia tipo vegetal que cayó al piso, la cual solo vio el señor intendente Cesar Javier Ponce Guerra, porque ni siquiera el señor patrullero Cristian Duvan Carrillo Calderón hizo alusión en su declaración de esa situación, entonces con base en eso encontramos una serie de dudas que nacen a la vida jurídica por el procedimiento irregular que llevo a cabo mi Sargento, el señor Intendente Ponce Esguerra, el cual considero a criterio de la defensa, que por el grado que ostentaba podía dar órdenes violando los principios constitucionales, los derechos constitucionales de los estudiantes quienes pese a estar subordinados al régimen castrense de la policía nacional, no por ello pierden sus derechos fundamentales, es decir la manipulación de la cómoda en principio digamos que la escuela puede hacerlo, sin embargo para ello debe contar no solo con la autorización del estudiante sino que el estudiante esté presente en el momento en que se haga apertura de la misma y que sea el estudiante quien manipule los elementos que hay ahí adentro no los mismos funcionarios que están llevando a cabo el procedimiento y que de dicho procedimiento se utilicen medios tecnológicos, la Policía Nacional no es pobre ni ajena a los medios tecnológicos*

*Entonces encontramos una serie de dudas que genero el mismo señor Intendente Ponce con su procedimiento irregular, hubo un estudiante que manifestó que no abrió todas las cómodas y resulta ser lógico que él lo manifieste en esos términos y es el señor estudiante Julián Esteban Guapacha Ladino porque, porque siente temor de que*

78  
124

*finalizando su curso de formación tenga alguna clase de problema, alguna clase de discusión con el mando institucional, manifestando que el solo abrió la cómoda de él y es un temor que vuelvo y digo es comprensible, debido a que esta defensa fue informado de la Policía Nacional y sabe del temor reverencial que siente el subalterno hacia el superior más aún si está en una escuela de formación, pero no por ellos vuelvo e insisto mi Mayor, deben desconocerse los derechos constitucionales de los estudiantes, quienes a pesar de que se les indilga una conducta tan delicada como es el consumo o el portar o el llevar o el tener consigo sustancias prohibidas no por ello se le puede indilgar la responsabilidad directa, cuando el mismo funcionario que llevo a cabo el procedimiento, lo llevo de manera inadecuada, de manera arbitraria de manera digamos entre comillas "ilegal" y esa ilegalidad nace desde el mismo momento en que falta la verdad tanto en su informe de policía como la declaración y ampliación del mismo.*

*Entonces con base en ello mi Mayor vuelvo y me amparo en el principio de duda razonable contemplado en la 4048, para solicitar la absolución disciplinaria de mi representado manifestando de ante mano que reposa en el plenario, una serie de anotaciones en el formulario número 4 del registro de detenciones, de méritos o deméritos, sin embargo ese no es el objeto de la investigación, es directamente relacionado con la sustancia vegetal que fue hallada en el alojamiento 208, donde como lo manifiesto mi Mayor, no hay prueba plena que indique que sea mi representado el propietario de las mismas, pues como lo manifesté se contó con un guía canino de nombre Brenda, quien al olfatear a mi representado no dio positivo y solamente mi sargento el intendente Ponce Guerra, quien manifiesta que ordeno al investigado aquí presente, quitarse la gorra y ahí si apareció una sustancia, cuando tenemos claro y el mismo guía canino lo manifiesta Cristian Duvan Carillo Calderón, que es una perra debidamente entrenado, que es un canino debidamente entrenado, que tiene un olfato muy bien determinado luego entonces no habría lugar a que posterior a que se le reviso tanto sus prendas de uniforme, que se le puso a disposición el animal para que revisara su estado físico no diera positivo y posteriormente si apareciera una papeleta, de por decirlo de marihuana, que en ultimas el único que lo vio fue el señor intendente Ponce Esguerra, quien lo aporta al proceso, pero que no sabemos si realmente cayo o no de la gorra de mi representado, o de donde salió la misma, duda razonable que vuelvo y digo mi Mayor, solicito que se aplique en el presente asunto.*

*Yo considero que queda claro tal y como se dijo atreves de los descargos, que nunca se autorizó abrir las cómodas que no se le permite a mi representado estar presente cuando se abrieron las cómodas, que se le dio un trato denigrante lo cual pues no está aprobado, pero si lo manifiesto en esta audiencia, donde a una persona independiente que haya sido o no haya sido propietario de la misma, no tiene porqué utilizarse términos como marihuanero, delincuente, bueno en fin, Hasta ir en contra de su honra y derechos con su señora madre bueno en fin, entonces mi Mayor en ese orden de ideas dejo rendidos los alegatos de conclusión solicitando nuevamente se de la absolución disciplinaria por principio de duda, muy amable mi Mayor"...(Sic..)*

El defensor hace énfasis en la duda razonable "respectó del informe de novedad y la ampliación y rectificación del mismo presentado por el señor Intendente Cesar Javier Ponce Guerra la defensa encuentra que el señor suboficial falto a la verdad, cuando afirmo que los estudiantes, habían autorizado, el que se les abriera la cómoda y se requisara la cómoda",

Así las cosas el despacho realizando el cotejo del informe de novedad y ratificación del mismo no se visualiza que el señor Intendente CESAR JAVIER PONCE GUERRA haya manifestado lo aducido por la defensa en sus alegatos de que el señor suboficial falto a la verdad, cuando afirmo que los estudiantes, habían autorizado, el que se les abriera la cómoda y se requisara la cómoda", toda vez que en dicha ratificación el señor intendente a los preguntados realizados por el despacho manifestó:

**"PREGUNTADO:** Indique al despacho si usted informo previamente al estudiante el procedimiento que se iba a efectuar, con relación a la inspección de su cómoda, en caso afirmativo, que le indico al señor estudiante **CONTESTO.** Claro que sí, sí señor en el momento de estar en el alojamiento con el señor Guerrero, él se le solicita muy respetuosamente, que él mismo habrá su cómoda y desaloje todas sus pertenencias de la misma para hacer la verificación con el canino. **PREGUNTADO.** Indique al despacho, si el Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, expreso algo, una vez efectuada la

inspección de su cómoda. **CONTESTO.** No señor, el acepto la verificación de su cómoda y el mismo individualmente saco sus pertenencias de la misma”.

Luego analizados los presupuestos anteriores no existe concordancia a lo aducido por la defensa y lo manifestado por el señor intendente CESAR JAVIER PONCE GUERRA, por lo cual no es de recibo por el despacho lo referido por la defensa pues no dan luces de que exista duda respecto del procedimiento realizado y la no garantía del debido proceso y/o violación de derecho fundamental alguno y a contrario sensu si se establece con claridad que previamente al registro estuvo presente el aquí disciplinado tal y fue el quien autorizo y personalmente saco sus pertenencias de la misma, como quedó plasmado anteriormente.

Por lo demás de que no existe claridad a que si la sustancia era o no del aquí disciplinado, es claro para el despacho que de manera efectiva y estando presente el estudiante se halló la sustancia referida en su cómoda y de otro lado de haber sido lo contrario el estudiante no hizo manifestación alguna al respecto, ni se aportó prueba testimonial o siquiera sumaría al plenario de ninguna índole que desvirtuara el informe de la novedad y ratificación, respecto al hallazgo en su poder de la sustancia en su cómoda.

Así las cosas no se avizora por parte del despacho ilegalidad alguna respecto al procedimiento realizado, toda vez que como quedo dicho y basamento jurídico el artículo 64 ya referido “Artículo 64 USO DE ALOJAMIENTO Numeral 4 “Las cómodas podrán ser revistadas por los superiores, con el fin de verificar las normas de orden, presentación, aseo y elementos autorizados. Luego colofón de lo anterior no existe arbitrariedad alguna ni violación del debido proceso, ni mucho menos se avisó por parte del despacho duda razonable de la inexistencia de la sustancia ni mucho menos respecto al hallazgo de dicha sustancia en cabeza del aquí disciplinado, por lo que no es de recibo para el despacho las exculpaciones planteadas por la honorable defensa, en virtud a que son análisis y apreciaciones de carácter subjetivos que no permiten inferir la duda razonable aquí alegada.

De otra lado la realización de la inspección no se realizó violando el debido proceso y/o derecho fundamental alguno toda vez que la orden de realizar el registro emano directamente del señor Mayor EDWIN MAURICIO MURILLO RINCON, comandante de agrupación de la Escuela Nacional de carabineros, lo cual no fue desvirtuado por la defensa dentro del plenario ni se arrimó prueba que controvirtiera lo afirmado por el señor Cesar Javier Ponce Esquerro, por lo cual se realizó guardando el respeto de cada uno de los estudiantes incluido el aquí disciplinado..

### **FUNDAMENTOS PARA CALIFICAR LA FALTA**

Observando el principio de proporcionalidad, consagrado en el artículo 129 del Manual Académico, procede esta instancia a calificar la falta en la que incurrió Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1°092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander) concluyéndose, después del análisis de las pruebas arrimadas al proceso, que el inculpado falto a lo preceptuado bajo la Resolución 04048 del 03/10/2014, Artículo 135. Numeral 5 del Manual Académico para estudiantes en periodo de formación, Capítulo III De las faltas disciplinarias.

En tal virtud la conducta cometida por el investigado, se enmarca dentro de las faltas disciplinarias, en calidad de GRAVISIMA DOLOSA, en atención que la falta se encuentra catalogada dentro de su clasificación de faltas disciplinarias como FALTA GRAVISIMA descrito en su Artículo 135. Numeral 5 a lo que cita “Consumir, adquirir, elaborar, conservar, suministrar, ofrecer, financiar, vender, distribuir, portar, llevar consigo, almacenar, guardar o transportar estupefacientes o cualquier otra sustancia prohibida por la ley, independientemente de la cantidad o modalidad utilizada dentro o fuera de la escuela.”, en calida de DOLOSA, como se ha logrado evidenciar dentro de la etapa procesal que el estudiante tuvo el conocimiento y la voluntad de realizar el tipo objetivo como concepto de violación, donde la conducta desplegada por el investigado, es irregular, por cuanto sin ninguna justificación y teniendo pleno conocimiento de la normatividad que le rige dentro de su formación vulnero uno de los principios

jurídicamente tutelados por éste, sin existir causales que lo eximan de su responsabilidad, y aunque no contó con la intención dañosa de causar el perjuicio, se hizo acreedor a esta por no imprimir a su comportamiento la diligencia que cualquier persona pone a sus asuntos y que en su caso debe ser especial por el tipo de formación que recibe en este claustro educativo, concluyendo por el despacho y determinando que le corresponde como sanción EXPULSIÓN.

### ANÁLISIS DE LA CULPABILIDAD

De acuerdo a lo ordenado a la norma sustantiva que rige el presente procedimiento, procede el despacho a realizar el respectivo análisis, por infringir las normas de disciplina y ética para la Policía Nacional.

Que el señor Estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1'092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander).

**EN CUANTO AL DOLO:** Es claro en este momento que el estudiante actuó con plena voluntad consiente, y con el conocimiento que su condición de estudiante le ha otorgado durante lo corrido de su formación, exponiéndose así al reproche del cual es sujeto dentro de este compilado.

En consideración a los motivos expuestos se le endilga la culpabilidad a título de **DOLO**, ya que contaba con el conocimiento de la normatividad que lo obligaba por su condición de estudiante, y que esto le exigía un comportamiento acorde a las mismas, y pese a esto obviando el cumplimiento de las normas disciplinarias llevaba y portaba consigo una sustancia prohibida e ilegal al interior de su galeana y más aún cuando en su cómoda también fue encontrada la misma sustancia dentro de una bolsa de 9 x6 cm, al interior de una caja de betún, de manera injustificada, actuando de una manera no acorde y en contravía de las reglas sanas de la disciplina, haciéndose acreedor entonces al reproche disciplinario que al momento es motivo del presente coloquio.

Tenemos a bien considerar para el presente caso el concepto emitido por la Procuraduría General de la Nación, en la sentencia T 319 A/12, que en esta modalidad se refiere lo siguiente:

*"El dolo en materia disciplinaria implica que el sujeto disciplinable haya tenido conocimiento de la situación típica que implica el desconocimiento del deber que sustancialmente debe observar y que voluntariamente haya decidido actuar en contravía a éste; por tanto, el conocer ya involucra el querer, ya que si se tiene conocimiento y pese a eso se realiza la conducta, es porque efectivamente quiere el resultado".*

Debe indicar el despacho que para este caso no se predica tal responsabilidad a la calidad de servidor público ya que los estudiantes aun no cuentan con tal calidad, más bien a la naturaleza propia de la formación académica que reciben en este claustro educativo; a más de que como resultado del ejercicio probatorio se modificó la calidad en que se endilga la responsabilidad.

### RAZONES POR LAS CUALES DEBE SER SANCIONADO

En primer lugar, ha de tenerse en cuenta que dentro del centro educativo existen unos reglamentos de tipo disciplinario claramente definidos y así mismo se dan a conocer al personal de estudiantes eficazmente en el momento de iniciar su formación y que incluyen los principios fundamentales y valores que deben caracterizar a un futuro Policial.

Con fundamento en lo anterior encontramos que la tipicidad cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individual al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca cuales son los comportamientos sancionables y de otro proteger la seguridad Jurídica, este principio lo hace bajo la forma del valor de cosa decidida que tiene el fallo disciplinario y bajo la forma del principio non bis in ídem, que rige en el

ámbito del derecho sancionatorio del Estado. En virtud de ese principio, el disciplinado tiene derecho a que se mantenga y perdure en el tiempo la decisión definitiva proferida y a que ello sea así como un mecanismo de promoción de la convivencia pacífica.

Las faltas disciplinarias son definidas anticipadamente y por vía general en la legislación y corresponden a descripciones abstractas de comportamientos que, sean o no delitos, empañan, entorpecen o desvirtúan la buena marcha de una Institución, más aún una Institución de carácter educativo que tiene como finalidad y objetivo la formación de personal para integrar la Policía Nacional, encargada de la Policía Administrativa del Estado, integrando los conceptos tan preciados como la tranquilidad, la seguridad, la salubridad y la moralidad, lo que nos permite concluir que la conducta de los integrantes de esta Institución debe ser transparente, diáfana y recta, guiada por principios de honestidad, lealtad y veracidad, así como los principios constitucionales que le son aplicables en la materia.

En la Institución Policial, los estudiantes en período de formación, desde el momento de su ingreso se comprometen al cumplimiento de las normas internas, dentro de las que se encuentran las relacionadas con la disciplina, por corresponder a la esencia misma de la actividad policial y de la formación de los estudiantes nombrados para tal efecto, razón por la cual se suscribe el correspondiente contrato de matrícula que no es otro elemento que la aceptación de las normas que aplican para el período de formación.

La disciplina se conjuga con normas generales sobre los comportamientos acordes con la actividad misma, que se encuentra integrada con los valores y principios jurídicos propios de la Institución que deben ser acatados, respetados y desarrollados por los estudiantes, por eso su vulneración permiten imponer sanciones a quienes infrinjan las disposiciones que desde el momento de la matrícula dentro de la Institución se comprometen a cumplir a plena cabalidad, sin dilaciones, demoras, barreras, entramientos o condiciones.

Examinadas y evaluadas las pruebas arrimadas a la investigación se encuentra que se practicaron dentro del rigor normativo que ellas encierran, dando plena certeza sobre la existencia de la conducta que se endilgo, lo que originó la presente investigación.

Claro está que el estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), incurrió en falta disciplinaria contemplada en el Manual Académico, catalogada como GRAVISIMA en modalidad DOLOSA, atendiendo a lo preceptuado en el artículo 135 Numeral 5, para lo cual, la misma norma establece las sanciones que el juzgador, a través de un proceso debe imponer al infractor, estudiante de la Policía Nacional como aspirante al grado de Patrullero, destinatario de la norma en comento, por lo tanto, es responsabilidad de todos los servidores de la institución restablecerla cuando se vea amenazada, imponiendo correctivos al responsable, facultad que delega esta misma norma.

### **CRITERIOS TENIDOS EN CUENTA PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN**

Para la graduación de la sanción en la presente decisión el A QUO, se acogerá a lo establecido en el la Resolución 04048 del 03/10/2014 "Por la cual se adopta el Manual Académico para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional".

Teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 138 del Manual Académico: al señor GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID identificado con cedula de ciudadanía No.1`092.360.569 expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), se le tiene en cuenta la gradación de la sanción, así:

**1. El grado de culpabilidad.** Este hace referencia a que el comportamiento del investigado presuntamente no obedeció a causas de fuerza mayor o caso fortuito como tampoco se observan hasta el momento dentro de los hechos causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria; y se puede determinar que la falta fue producto de una conducta libre, con conocimiento de causa por la cual se sujeta el investigado al presente reproche disciplinario.

80  
12

**2. La naturaleza esencial del servicio.** Ha de tenerse en cuenta que la formación policial es de naturaleza jerárquica, y que fundamenta su doctrina de acuerdo a los parámetros establecidos en el proyecto educativo institucional de la Dirección Nacional de Escuelas, en razón a que la profesión policial está concebida para llevar a cabo los mandatos estipulados en la ley, así las cosas es fundamental la capacidad de obediencia, ceñimiento y respeto a las normas y a las autoridades.

**3. El grado de perturbación del servicio.** Teniendo en cuenta que su incumplimiento puso en peligro la armonía disciplinaria que debe regir la formación académica.

**4. La trascendencia social de la falta o del perjuicio causado.** La falta cometida por el citado se convierte en un mal referente social dentro de su grupo de compañeros quienes pudieron observar su comportamiento desacertado y tomarlo como ejemplo para su propio actuar, en lugar de mostrar la cordura que debe dirigir los comportamientos de un estudiante, futuro funcionario policial.

**5. La modalidad de la falta.** Se observa igualmente que el comportamiento presuntamente desarrollado por el estudiante se cataloga en la modalidad dolosa ya que pese al conocimiento que tenían de las normas académicas, obro de manera contraria a la misma sujetándose así al reproche disciplinario.

**6. Grado de participación en la comisión de la falta.** Según los antecedentes la participación en los hechos es directa, toda vez que la conducta fue realizada por el estudiante de manera personal, consiente y autónoma; y se encuentra en calidad de autor.

**7. La reiteración de la conducta.** No se aplica en este caso ya que no se evidencia dentro de los registros del despacho, actuación disciplinaria adelantada al estudiante, ni se evidencia anotación o registro similar dentro de su formulario de seguimiento.

**8. Motivos determinantes del comportamiento.** El investigado cuenta con la calidad de estudiante a partir del 26/04/2018, según la Resolución No. 000214 de la misma fecha, situación que los coloca bajo la obligación del acatamiento de las disposiciones que como estudiante en periodo de formación le refiere.

#### DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y ATENUACIÓN DE CORRECTIVOS

Respecto a las circunstancias de agravación o atenuación de la falta, el despacho infiere que no son de aplicabilidad las circunstancias de atenuación dentro de la presente conducta, previstas dentro de la norma disciplinaria para estudiantes de la Dirección Nacional de Escuelas (Resolución 04048 de 2014), Artículo 142, se puede establecer que en el caso concreto no son de aplicabilidad, toda vez que dentro la actividad procesal se evidencia que el señor estudiante GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID, se ve inmerso en un agravante en la comisión de la conducta indilgada ya que en su formulario de seguimiento refleja anotaciones negativas y llamados de atención que atentan con el normal comportamiento y la disciplina del claustro académico.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución 04048 de 2014; y de conformidad con lo señalado en el artículo 166 y siguientes.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO/** Responsabilizar disciplinariamente al señor estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**, quien se identifica con cedula de ciudadanía No.1°092.360.569 Expedida en Villa del Rosario (Norte de Santander), por infringir el Manual Académico, contenido en la Resolución No. 04048 del 03/10/2014, en su artículo 135, Numeral 5 y en consecuencia, imponer como correctivo **EXPULSIÓN.**, en virtud a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO/** La presente decisión se notifica por estrados, y se hace saber al investigado que contra la misma procede el recurso de apelación, ante el señor Director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", en esta misma diligencia o dentro de los dos (2) días siguientes a la presente notificación.

**ARTICULO TERCERO/** la defensa señala que hará uso del recurso de apelación, ante el señor Director de la Escuela Nacional de Carabineros "Alfonso López Pumarejo", el cual lo sustentara dentro de los dos (2) días siguientes a la presente notificación.

**ARTICULO CUARTO/** Comisionese al personal de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Escuela para que realice los trámites subsiguientes y legales a que haya lugar.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada y se firman por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Yiduar Jacir Guerrero Panqueva  
Estudiante **GUERRERO PANQUEVA YIDUAR JACID**  
Investigado

Doctor **JULIO CESAR MORALES SALAZAR**  
Abogado Defensor  
T.P No 147.472 del C.S. de la Judicatura

Subcomisario **JOSE AFANADOR ORTEGA VERA**  
Secretario

Mayor **FERNANDO MURILLO SABOGAL**  
Subdirector Escuela



FECHA DE NACIMIENTO 04-MAY-1996

VILLA ROSARIO  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

O+

M

ESTATURA

G.S RH

SEXO

17-JUN-2014 VILLA ROSARIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2510000-00596875 M-1092360569-20140708 0039136851A 1 42882748

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.092.360.569

GUERRERO PANQUEVA

APELLIDOS

YICDUAR JACIR

NOMBRES

*Yicduar Guerrero*





04-MAY-1996

Fecha de nacimiento

048123548

Numero de carné

O +

GS.Rh

M

Sexo

VALIDO PARA ACCEDER A LOS  
SERVICIOS A QUE TENGA DERECHO

INDICE DERECHO



1002360569001807005 DE 02.44

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL



CC 1092360569

Documento de Identificación

GUERRERO PANQUEVA

Apellidos

YICDUAR JACIR

Nombres



01-MAY-2019

Fecha de Vencimiento

ALUJANO

Grado del Titular